



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 004-2022-2-0433-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

MATUCANA - HUAROCHIRI - LIMA

**“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8:
(CUPICHE) – TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTE – LUCUMANI
L=6.71KM / SOCA – HUILLPO – HULLAQUI – MARACHANCA
L=10.12 KM”**

TOMO I DE IX

PERIODO: 14 DE AGOSTO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

13 DE SETIEMBRE DE 2021

HUAROCHIRÍ, PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

00001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0433-SCE

“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) - TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTÉ - LUCUMANI L=6.71 KM / SOCA - HUILLPO - HULLAQUI - MARACHANCA L=10.12 KM”

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ PERMITIERON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 'EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) - TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTÉ - LUCUMANI L=6.71KM / SOCA - HUILLPO - HULLAQUI - MARACHANCA L=10.12 KM' A FAVOR DEL CONSORCIO TICAPAMPA POR UN MONTO DE S/ 3 323 429,62 AL NO REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICABLE RESPECTO A LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA POR PARTE DEL CITADO CONSORCIO, ASIMISMO, PERMITIERON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO SIN LA PRESENCIA DEL INSPECTOR, DE LA MISMA MANERA TRAMITARON Y OTORGARON PAGOS POR PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, ADEMÁS QUE FUERON PAGADAS SIN QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE SIENDO QUE FUERON ADVERTIDOS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO, SUMADO A QUE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL INSPECTOR Y EL CONTRATISTA NO TENÍAN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE Y FUERON PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO EXIGIDO PARA LA TRAMITACIÓN DE SU PAGO, SUMADO A ESTO NO EJECUTARON LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SIENDO ADEMÁS QUE REALIZARON LOS TRÁMITES PARA LA DEVOLUCIÓN CUANDO EL CONTRATO FUE RESUELTO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA; LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 1 779 604,51 POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y POR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE NO GARANTIZAR EL CORRECTO USO DE LOS CAMINOS VECINALES, ASÍ COMO PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES QUE UTILIZAN DICHOS CAMINOS.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	103
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	104
V. CONCLUSIONES	104
VI. RECOMENDACIONES	106
VII. APÉNDICES	106



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0433-SCE

“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) - TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTE - LUCUMANI L=6.71 KM / SOCA - HUILLO - HULLAQUI - MARACHANCA L=10.12 KM”

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 001-2022-0433-2 acreditado mediante oficio n.º 770-2022-MPH-M/OCI de fecha 30 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual del servicio “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71KM / Soca - Huillpo - Hullaqui - Marachanca L=10.12 KM” se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable y expediente técnico.

2.2 Objetivo específico

- Determinar si el proceso para el perfeccionamiento del contrato del servicio “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71KM / Soca - Huillpo - Hullaqui - Marachanca L=10.12 KM” se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de las partidas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo del servicio “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71KM / Soca - Huillpo - Hullaqui - Marachanca L=10.12 KM” se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Control Específico, corresponde a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en la “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71KM / Soca - Huillpo - Hullaqui - Marachanca L=10.12 KM”, por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí que hace a un monto de S/ 2 615 362,75.

Alcance

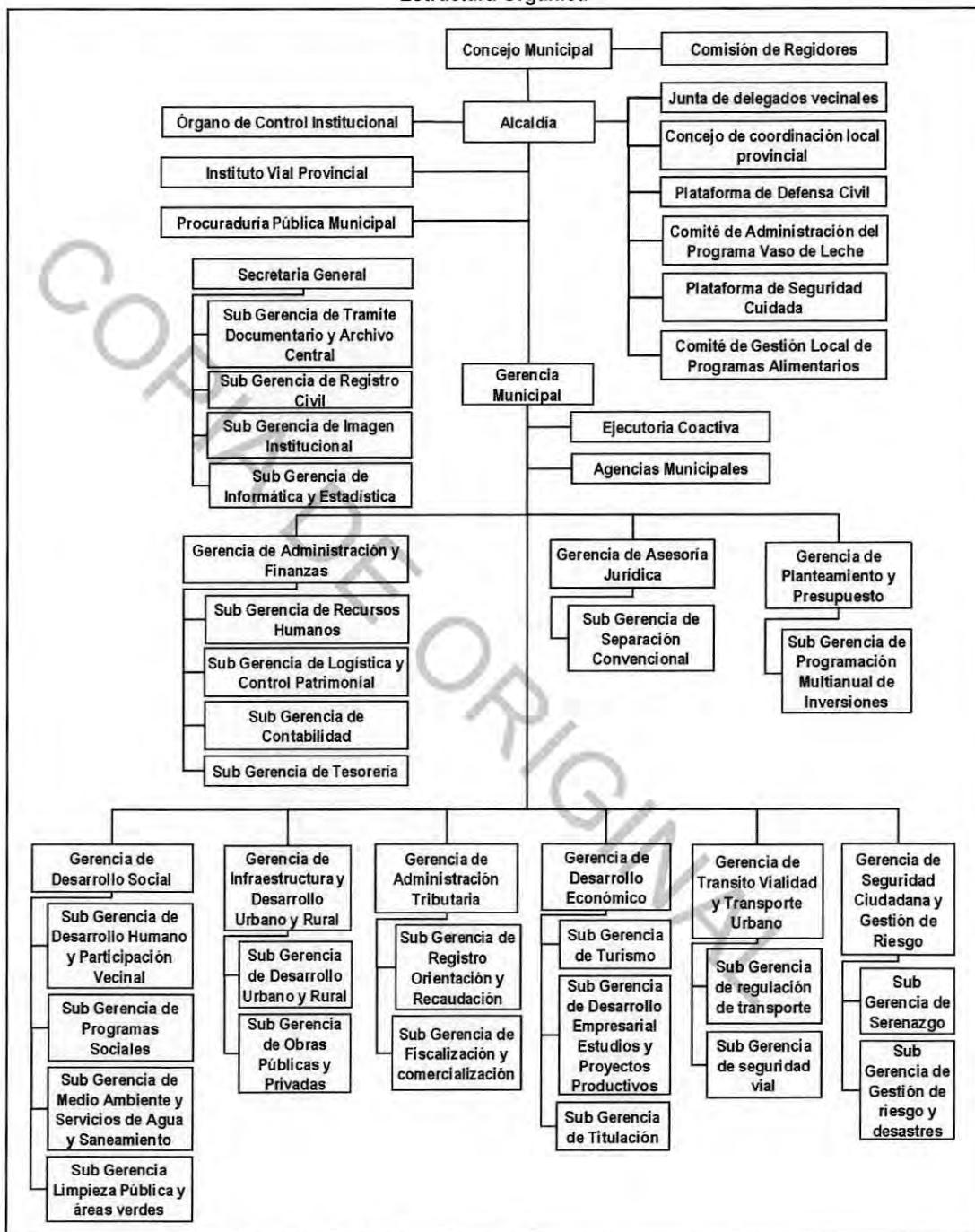
El servicio de control específico comprende desde el 14 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huarochirí pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Imagen n.º 1
 Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.º 002-2019/CM-MPH-M de 29 de enero de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emito por la

Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ PERMITIERON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 'EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) – TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTE – LUCUMANI L=6.71KM / SOCA – HUILLPO – HULLAQI – MARACHANCA L=10.12 KM' A FAVOR DEL CONSORCIO TICAPAMPA POR UN MONTO DE S/ 3 323 429,62 AL NO REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICABLE RESPECTO A LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA POR PARTE DEL CITADO CONSORCIO, ASIMISMO, PERMITIERON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO SIN LA PRESENCIA DEL INSPECTOR, DE LA MISMA MANERA TRAMITARON Y OTORGARON PAGOS POR PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, ADEMÁS QUE FUERON PAGADAS SIN QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE SIENDO QUE FUERON ADVERTIDOS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO, SUMADO A QUE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL INSPECTOR Y EL CONTRATISTA NO TENÍAN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE Y FUERON PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO EXIGIDO PARA LA TRAMITACIÓN DE SU PAGO, SUMADO A ESTO NO EJECUTARON LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SIENDO ADEMÁS QUE REALIZARON LOS TRÁMITES PARA LA DEVOLUCIÓN CUANDO EL CONTRATO FUE RESUELTO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA; LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 1 779 604,51 POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y POR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE NO GARANTIZAR EL CORRECTO USO DE LOS CAMINOS VECINALES, ASÍ COMO PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES QUE UTILIZAN DICHOS CAMINOS.

De la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante "Entidad", se advierte que durante los años de 2020 y 2021, que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Luis Stalin Moreno Albornoz, permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.º 030-2020-MPH-M/GM de 25 de agosto de 2020 a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio.

Asimismo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista técnico ANEXO 15 DU N° 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, durante su gestión otorgaron conformidad para el pago a favor del Consorcio Ticapampa por partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales ejecutados deficientemente y que no se ejecutaron en el periodo correspondiente, siendo que fueron advertidos por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado y la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao sobre dichas deficiencias y la no ejecución de partidas, además, que los informes presentados por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, y el Consorcio Ticapampa no sustentaban adecuadamente la prestación del servicio, más aún presentaban deficiencias en su ejecución, y fueron presentados fuera del plazo máximo para el trámite de los pagos por los avances mensuales ejecutados a favor del Consorcio Ticapampa.

Sumado a lo expuesto, el citado gerente permitió la ausencia de inspector del servicio, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, dado que el mismo trató órdenes de servicio y conformidades para el pago del citado inspector en otros servicios que venía prestando paralelamente en la misma Entidad, cuando la presencia del inspector durante la ejecución del servicio debió ser de modo directo y permanente según la normativa aplicable.



De la misma manera, posterior a la resolución del contrato con el Consorcio Ticapampa por causa imputable al contratista, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficiente y no ejecutadas a favor del Consorcio Ticapampa a través de la tramitación de la liquidación aprobada a través de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021, siendo además que, el citado gerente fue comunicado de dichas deficiencias a través de las comunicaciones de la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado, de lo cual no tomó acciones, sino más bien, a través de la citada resolución, emitió la liquidación resolviendo pagar un saldo a favor del Consorcio Ticapampa y detallando que dicho saldo pendiente de ejecutar estaba referido únicamente a la reconformación de cunetas y recuperación ambiental de áreas ocupadas por un total de S/ 69 406,29.

Además, el citado gerente en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, dispuso a través de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021 la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa pese a que no aplicaba por haberse consentido la resolución del contrato por causa imputable al contratista sino que más bien ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fueron comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado, con lo cual favoreció al Consorcio Ticapampa al aprobar la devolución de S/ 322 803,64.

Asimismo, se evidenció que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, determinó y trámite la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa, cuando no era aplicable según lo determinado por la normativa de contrataciones del Estado con lo cual se realizó el pago de S/ 322 803,64 a favor del Consorcio Ticapampa.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 32 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios, la supervisión de la Entidad, el contrato y el pago por servicios prestados.

Así también, con lo establecido en el artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 relacionado con la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

Asimismo, lo establecido en los artículos 139, 141, 155 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, la ejecución de garantías y efectos de la resolución del contrato.

De la misma manera, incumplió con los dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar relacionados con alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Ticapampa.

Asimismo, no cumplió con lo determinado en el numeral 6, 7 y 8 de los términos de con los cuales se contrató el servicio de inspección de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales a través de la orden de servicio n.º 0000910 de 4 de setiembre de 2020 relacionados al alcance del servicio a contratar, procedimiento de control y responsabilidades del inspector.

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 1 779 604,51 por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales Tramo 2: Cupiche – Ticapampa, Tramo 13: Chaute – Lucumani y Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqui – Marachanca, además de la no recuperación de la garantía por un monto de S/ 322 803,64 para cubrir los daños y perjuicios por la mala ejecución del servicio de mantenimiento periódico, además no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales así como poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos.



Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (**Apéndice n.º 4**) publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Según lo establecido en el Anexo 13 y 14 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que el gobierno central le transfirió a la Municipalidad Provincial de Huarochirí los importes de S/ 15 956 315,00 y S/ 2 777 280,00, para el financiamiento de la "Contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y para financiar los "Servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal – 2021" respectivamente. Así también, es de señalar que mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**) se aprobó el "Formato de Términos de Referencia" (**Apéndice n.º 4**).

En ese sentido, a través del requerimiento de servicio n.º 88-2020-GIDUR-MPH-M de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural requirió a la gerencia de Administración y Finanzas la contratación del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13, 8: (Cupiche) - Ticapampa L= 22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huilpo - Hullaqui – Marachanca L=10.12 KM" para lo cual adjuntó el Informe n.º 003-2020/E.T.ANEXO15.DU-070-2020/MPH (**Apéndice n.º 5**) emitido por Jorge Luis Vasquez Calderon¹ y recepcionado por la referida gerencia el 7 de julio de 2020 en donde concluye que:

"(...) ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal TRAMO 2, 13, 8: (Cupiche) - Ticapampa L= 22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huilpo - Hullaqui – Marachanca L=10.12 KM en una longitud de L= 38.99 km kilómetros, mediante la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario por un monto ascendente a S/ 3,323,429.62 bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 465 días calendarios.

(...)

Se adjunta Términos de referencia (...)"

En ese sentido, el 30 de julio de 2020, a través del portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, en adelante Seace, se realizó la convocatoria del proceso RES-PROC-2-2020-MPH-M/CS-12 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Caminos Vecinal Tramo 2, 13 y 8" adjuntando las bases estándar aprobadas con Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

Como resultado del proceso de selección a través del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro para el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPH-M/C.S. de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 6**) se otorgó la buena pro al Consorcio Ticapampa conformado por las empresas Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana Sociedad Anónima Cerrada, con RUC 20529202998, y Consultora, Constructora Leomar EIRL, con RUC 20542435888, por el precio de oferta S/ 3 323 429,62.



- 1 Según el informe n.º 003-2020/E.T. ANEXO15.DU-070-2020/MPH (**Apéndice n.º 4**), recepcionado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 7 de julio de 2020, Jorge Luis Vasquez Calderon emitió el citado informe en calidad de "responsable del equipo técnico ANEXO 15 D.U.070-2020".
- 2 Inicialmente la convocatoria se realizó el 20 de julio de 2020, sin embargo, el procedimiento fue declarado nulo por la Resolución de Alcaldía n.º 124-2020-ALC/MPH-M de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**) y retrotrayendo el proceso hasta la convocatoria. Esta situación fue motivada por las observaciones realizadas por la gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado a través del oficio n.º 411-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**) relacionadas a la bases y requerimiento según los términos de referencia establecidos por la normativa aplicable.

De la revisión de la información y la visita de inspección al lugar de la ejecución del servicio, se evidenció los siguientes hechos:

1. Presentación incompleta de los documentos obligatorios para la suscripción del contrato

Posterior al otorgamiento de la buena pro, el Consorcio Ticapampa, a través de la carta n.º 02-2020-NGGJ/CT recepcionado por la Entidad el 21 de agosto de 2020 (*Apéndice n.º 7*) presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato en doscientos quince (215) folios. De la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación se ha evidenciado la no presentación del código de cuenta interbancaria, dado que posterior al separador "C) CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARA (CCI)" el citado consorcio cita "CCI – ENTRAMITE", siendo que esta información era un requisito exigido por el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020³ el cual cita:

"..."

- *Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:*

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
(...)
c. *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
(...)
2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*
3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*
4. *En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.*
(...)"

Asimismo, en el contenido del expediente de contratación no se evidencia que la Subgerencia de Logística, que hace las veces de Órgano Encargo de las Contrataciones, haya realizado las acciones correspondientes y en los plazos previstos respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del Consorcio Ticapampa según lo dispone la normativa aplicable, así tampoco se evidencia que el citado consorcio haya comunicado en los plazos previstos la información faltante, por lo que correspondía el perfeccionamiento del contrato.

A pesar de lo señalado en el párrafo anterior el 25 de agosto de 2020 la Entidad y el Consorcio Ticapampa, en adelante Empresa Contratista, suscribieron el Contrato de Servicio n.º 030-2020-MPH-M/GM (*Apéndice n.º 7*) por el monto de S/ 3 323 429,62 por un plazo de 465 días calendario.

³ Dichos requisitos fueron exigidos también en las bases administrativas aprobadas con Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 (*Apéndice n.º 6*) donde se cita:

"..."

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

"..."

c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior."*

En tal sentido se evidenciaría que el subgerente de Logística, Luis Stalin Moreno Albornoz, permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.º 030-2020-MPH-M/GM de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**) a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio.

2. Pago por partidas no ejecutadas y ejecutadas deficientemente y Plan de Trabajo deficiente

En concordancia con las bases y el contrato antes mencionados, se estableció que el servicio contratado se ejecutaría de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Fases de la ejecución de servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario

Fase	Descripción	Plazo	Pagos Parciales	Total (S/)
Fase I	Elaboración del Plan de Trabajo	20 días calendario luego de la firma del contrato.	1% del monto del contrato original	19 495,00
Fase II	Ejecución mantenimiento periódico	80 días calendario contados a partir de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual teniendo como límite el 83% del monto contrato original.	2 769 771,62
Fase III	Ejecución mantenimiento rutinario	360 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original.	514 668,00
	Inventario de condición vial	5 días calendario contados a partir de días siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.	1% del monto del contrato original	19 495,00
Total				3 323 429,62

Fuente: Contrato n.º 030-2020-MPH-M/GM de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, como parte de la ejecución del servicio, a través del requerimiento de servicio n.º 114-2020-GIDUR-MPH-M de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia de Administración la contratación del "Servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (TRAMO 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 KM / Chaute – Lucumani L=6.71 KM / Soca – Huillpo – Huallaqui – Marachanca L=10.12 KM)" para lo cual se adjuntó el informe n.º 032-2020/E.T. ANEXO15.D.U-070-2020/MPH de la misma fecha y Términos de Referencia (**Apéndice n.º 8**) emitidos por el responsable del equipo técnico ANEXO 15 D.U. 070-2020, Jorge Luis Vasquez Calderon.

En atención a dicho requerimiento, a través de la Orden de Servicio n.º 0000910 de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**) se contrató a Giancarlo Manuel Cabrera Rosales para la prestación del servicio de inspección antes señalado por el monto de S/ 34 350,00⁴ con el siguiente objetivo:

"..."

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

contratación de una persona natural que efectúe el servicio de inspección para el mantenimiento periódico del camino vecinal TRAMO 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 KM / Chaute – Lucumani L=6.71 KM / Soca – Huillpo – Huallaqui – Marachanca L=10.12 KM, con una Longitud de 27.40 km, quién será responsable de realizar el seguimiento, monitoreo y control de forma integral a la formulación del Plan de Trabajo y la ejecución del mantenimiento periódico, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes términos de referencia, hasta lograr la aprobación respectiva.

"..."

De la misma manera en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 8**) se precisa las siguientes actividades y las responsabilidades del Inspector:

⁴ Es de precisar que a través del informe n.º 1251-2022-SGLCP-GAF/MPH-M de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 8**) la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad informó al Equipo de Recopilación de información que se realizó una rebaja a la Orden de Servicio n.º 910 de 4 de setiembre de 2020 de S/ 34 350,00 a S/25 762,50.

"...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

El presente servicio consta de la inspección de las siguientes actividades que desarrollará el contratista encargado de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo (Plazo máximo de 24 días calendarios)	a) Evaluación y conformidad del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
II	2.2 Mantenimiento Periódico (Plazo máximo de 90 días calendarios)	a) Inspección del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe final

6.1 FASE I y II: PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II

La inspección del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico, se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 01** del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; (...)"

En tal sentido, como parte de la ejecución contractual la empresa contratista, Consorcio Ticapampa, a través de la carta n.º 010-2020-CT/NGGJ/RLC. de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) presentó el Plan de Trabajo al inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para su evaluación, por lo cual el citado inspector emitió la carta n.º 0634-2020/CONSULTOR/G.M.C.R. de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) detallando sus observaciones y concluyendo que:

"...)

3. CONCLUSIÓN

El presente Plan de trabajo se encuentra incompleto y con observaciones que se adjuntan en la HOJA DE REVISIÓN, debiendo el contratista remitir toda la información y correcciones a la brevedad.

(...)"

En consecución a las observaciones realizadas, el Consorcio Ticapampa presentó la carta n.º 011-2020-CT/NGGJ/RLC. de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) con el levantamiento de las observaciones del Plan de Trabajo, con lo que el inspector emitió la carta n.º 0635-2020/CONSULTOR/G.M.C.R. de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo y Rural, Jorge Loayza Ramos, en donde concluyó que:

"...)

3. CONCLUSION:

- El Plan de Trabajo se encuentra Conforme, según resumen de presupuesto:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRACTUAL	PRESUPUESTO SEGÚN – PLAN DE TRABAJO
1	FASE I – PLAN DE TRABAJO	33,234.30	33,234.30
2	FASE II – MANTENIMIENTO PERIODICO	2,758,446.58	2,615,362.75 (*)
3	FASE III – MANTENIMIENTO RUTINARIO	498,514.44	546,205.10 (**)
	FASE III – INVENTARIO VIAL	33,234.30	33,234.30
	TOTAL	3,323,429.62	3,228,036.45

Monto total S/. 3,228,036.45 Soles (Tres millones Doscientos Veintiocho Mil Treinta y Seis con 45/100 Soles).

(*) Existe un monto menor en el Presupuesto del Plan de Trabajo, debido a la deducción en el tramo 2 de 6.264km y un adicional en el tramo 8 de 3.73km.

(**) Existe un mayor monto en la Fase III – Mantenimiento Rutinario, debido al incremento de 3.73km en el tramo 8.



- El plazo del servicio es el siguiente:

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO : 80 Días
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO : 360 Días
- INVENTARIO DE LA CONDICIÓN VIAL : 5 Días

- Los tramos a intervenir son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRACTUALMENTE (KM)				PLAN DE TRABAJO (KM)			
		TRAMO 2	TRAMO 13	TRAMO 8	TOTAL	TRAMO 2	TRAMO 13	TRAMO 8	TOTAL
1	MANTENIMIENTO PERIODICO	22.16	6.71	10.12	38.99	15.896	6.71	13.85	36.46
2	MANTENIMIENTO RUTINARIO	22.16	6.71	10.12	38.99	22.160	6.71	13.85	42.72
3	INVENTARIO VIAL	22.16	6.71	10.12	38.99	22.160	6.71	13.85	42.72
(...)”									

En consecuencia, de la conformidad del inspector, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emitió la Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9) en donde se resuelve:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, El Plan de trabajo de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) – TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTE-LUCUMANI L=6.71KM / SOCA – HILLPO – HUALLAQUI – MARACHANCA L=10.12 KM EN LA PROVINCIAL DE HUAROHICRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA, cuyo presupuesto asciende S/ 3 228 036,45 soles (Tres millones doscientos veintiocho mil treinta y seis con 45/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBSERVACIÓN, Existe un monto menor en el Presupuesto del Plan de Trabajo, debido a la deducción en el tramo 2 de 2.264 km y un adicional en el tramo de 8 de 3.73 km. Existe un mayor monto en la Fase III – Mantenimiento Rutinario, debido al incremento de 3.73 km en el tramo 8.

(...)”

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el inicio de la obra, bajo la modalidad de suma alzada, con fecha 25 de setiembre del 2020. Teniendo el plazo de ejecución de 445 días calendario, según cronograma de PLAN DE TRABAJO **APROBADO**.

(...)”

Al respecto, el Plan de Trabajo aprobado (Apéndice n.º 9) establecía las partidas a ejecutar en el Mantenimiento Vial según el siguiente detalle:



Cuadro n.º 2
Presupuesto de servicio de mantenimiento periódico

Item	Descripción	Unid.	Tramo 2: Cupiche - Ticapampa			Tramo 13: Chauta - Lucumani			Tramo 8: Soca - Huillpo - Huallaqui - Marachanca			Parcial por partida
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	
01.01 OBRAS PRELIMINARES												
01.01.01 Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00	11 414,16	11 414,16	1,00	13 154,66	13 154,66	1,00	16 478,01	16 478,01	41 046,83	
01.01.02 Trazo y replanteo	Km	22,16	359,43	7 964,97	6,71	359,43	2 411,78	10,12	359,43	3 637,43	14 014,18	
01.02 PAVIMENTOS												
01.02.01 Capa nivelante E=0,05m	m3	1 985,34	19,49	38 694,28	307,48	19,49	5 992,79	1 589,16	19,49	30 972,73	75 659,79	
01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0,15 mts	m3	8 709,36	39,67	345 500,31	3 451,53	39,67	136 922,20	6 422,48	39,67	254 779,78	737 202,29	
01.03 TRANSPORTE												
01.03.01 Transporte de material granular por capa nivelante hasta 1 km	m3k	1 985,76	7,92	15 727,22	307,62	7,92	2 436,35	1 399,46	7,92	11 083,72	29 247,29	
01.03.02 Transporte de Material Granular para capa nivelante mayor a 1 km	m3k	33 667,07	1,98	66 660,80	3 342,51	1,98	6 618,17	3 663,89	1,98	7 254,50	80 533,47	
01.03.03 Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	8 709,92	7,92	68 982,57	3 452,00	7,92	27 339,84	5 853,15	7,92	46 356,95	142 679,35	
01.03.04 Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	122 474,15	1,98	242 498,82	29 102,54	1,98	57 623,03	15 013,63	1,98	29 726,99	329 848,83	
01.04 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE												
01.04.01 Reconformación de cunetas	ml	17 641,00	3,55	62 625,55	6 710,00	3,55	23 820,50	10 120,00	3,55	35 926,00	122 372,05	
01.05 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL												
01.05.01 Instalación de postes kilométricos de concreto	und	22,00	215,17	4 733,74	6,00	215,17	1 291,02	10,00	215,17	2 151,70	8 176,46	
01.05.02 Señales preventivas	und	88,00	514,17	45 246,96	18,00	514,17	9 255,06	30,00	514,17	15 425,10	69 927,12	
01.05.03 Señales reglamentarias	und	6,00	556,54	3 339,24	3,00	556,54	1 669,62	3,00	556,54	1 669,62	6 678,48	
01.05.04 Señales informativas 1.00 x 2,20 mts	und	7,00	2 416,49	16 915,43	2,00	2 416,49	4 832,98	3,00	2 416,49	7 249,47	28 997,88	
01.06 IMPACTO AMBIENTAL												
01.06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,35	8 541,73	2 989,61	0,35	8 541,73	2 989,61	0,35	8 541,73	2 989,61	8 968,82	
01.07 IMPACTO AMBIENTAL												
01.07.01 Emergencia sanitaria COVID-19	glb	1,00	33 846,37	33 846,37	1,00	22 771,47	22 771,47	1,00	25 887,23	25 887,23	82 505,07	
COSTO DIRECTO				967 140,03			319 129,08			491 588,84	1 777 857,95	
GASTOS GENERALES				141 854,20			46 807,91			72 103,25	260 765,36	
UTILIDAD				96 714,00			31 912,91			49 158,88	177 785,80	
SUB TOTAL				1 205 708,24			397 849,90			612 850,98	2 216 409,11	
IGV				217 027,48			71 612,98			110 313,18	398 953,64	
TOTAL				1 422 735,72			469 462,88			723 164,15	2 615 362,75	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

En ese sentido, la entidad realizó el pago por la ejecución del Plan de Trabajo por un total de S/ 33 234,30 a través del comprobante de pago n.º 1530 de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9).

Posteriormente, una vez aprobado el citado plan, se inició la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por parte del Consorcio Ticapampa la cual fue realizada desde el 25 de setiembre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2021 en donde, a través de Resolución de Alcaldía n.º 183-2021-ALC/MPH-M⁵ de 7 de

⁵ A través de la Resolución Gerencial Municipal n.º 025-2021-GM-MPH-M de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 10) la Entidad resuelve "RESOLVER el Contrato de Servicios n.º 030-2020-MPH, Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPH/C.C (...) de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana y el CONSORCIO TICAPAMPA" basado en el carta n.º 0115-2022/CONSULTOR/G.M.C.R de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10) emitido por el Inspector Giancarlo Manuel Cabrera Rosales en la cual se determina que el Consorcio Ticapampa llegó al monto máximo de penalidad correspondiente al 10% equivalente a 20 días de atraso. En razón a citada resolución, el Consorcio Ticapampa presentó su recurso de reconsideración contra la resolución antes mencionada a través de Expediente n.º 03587-21 de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 10), de lo cual la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 00040-2021-GM-MPH-M de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 10) donde resuelve "Declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO TICAPAMPA". Finalmente, el 7 de octubre de 2022 el Titular de la Entidad emite la Resolución de Alcaldía n.º 183-2021-ALC/MPH-M (Apéndice n.º 10) donde resuelve declarar nula la resolución que resuelve declarar procedente el recurso de reconsideración del Consorcio Ticapampa y asimismo resuelve declarar consentida la resolución que resuelve el contrato con el citado consorcio.



octubre de 2021 (Apéndice n.º 10), dispone dar por consentida la resolución del contrato con el Consorcio Ticapampa por alcanzar el máximo de penalidad permitida.

En concordancia con la resolución del contrato, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilson Ore Angel David, emitió la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021 (Apéndice n.º 11) resolviendo “APROBAR la liquidación técnica y financiera de ejecución del servicio (...) cuyo monto de saldo de liquidación a favor del contratista asciende al monto de S/ 34 877.97” basado en el informe n.º 030-2021/FROT MPH-M de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11) emitido por el analista técnico del D.U. n.º 070-2020, Fernando Roger Orellano Tovar.

En citado informe se detalla que los únicos incumplimientos de metas físicas por parte del Consorcio Ticapampa, según el informe n.º 014-2021/FROT MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 11) emitido por el mismo analista, están referidos a la partida “01.04.01 Reconformación de Cunetas” y “01.06.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas” por un monto total de S/ 69 406,09 según se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 3

Detalle de tramos con ausencia de reconformación de cunetas en el servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales Tramo 2: Cupiche – Ticapampa, Tramo 13: Chaute – Lucumani y Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca por parte del Consorcio Ticapampa

Tramo 2: Cupiche – Ticapampa		Tramo 13: Chaute – Lucumani		Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca	
Progresiva	Longitud	Kilometraje	Longitud	Kilometraje	Longitud
7+060 – 7+360	300	0 – 1	1000	1.45 – 1.75	300
8+180 – 8+280	100	1 – 2	1000	2.50 – 3.00	500
11+140 – 11+240	100	2 – 3	1000	3.00 – 350	500
11+300 – 11+340	40	3 – 4	1000	4.00 – 5.00	56
11+600 – 12+060	400	4 – 5	1000	Total (m)	1 356
12+480 – 12+980	500	5 – 6	1000		
13+140 – 14+120	900	6 – 6.710	710		
14+640 – 14+880	200	Total (m)	6 710		
14+940 – 15+940	1000				
Total (m)	3 540				

Fuente: Informe n.º 014-2021/FROT MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 11)

Cuadro n.º 4

Detalle de falta de recuperación ambiental en el servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales Tramo 2: Cupiche – Ticapampa, Tramo 13: Chaute – Lucumani y Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca por parte del Consorcio Ticapampa

Tramo 2: Cupiche – Ticapampa		Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca	
Ubicación	Área Ocupada	Ubicación (UTM 18L)	Área Ocupada
Lat. -11.877764 ; Lon. -76.564623	0.10	350876 E ; 8690732 N	0.10
Lat. -11.882456 ; Lon. -76.548505	0.25	351192 E ; 8690795 N	0.10
Total	0.35	350357 E ; 8690253 N	0.05
		350126 E ; 8690411 N	0.10
		Total	0.35

Fuente: Informe n.º 014-2021/FROT MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 11)



Cuadro n.º 5

Presupuesto de saldo de partidas no ejecutadas en mantenimiento periódico de caminos vecinales Tramo 2: Cupiche – Ticapampa, Tramo 13: Chaute – Lucumani y Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca por parte del Consorcio Ticapampa

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
Tramo 2: Cupiche – Ticapampa					
01.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.04.01	Reconformación de cunetas	ml	3540,00	3,55	12 567,00
01.06	IMPACTO AMBIENTAL				
01.06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.35	8 541,73	2 989,61
Tramo 13: Chaute – Lucumani					
01.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.04.01	Reconformación de cunetas	ml	6 710,00	3,55	23 820,50
Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca por parte del Consorcio Ticapampa					
01.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.04.01	Reconformación de cunetas	ml	1 356,00	3,55	4 813,80
01.06	IMPACTO AMBIENTAL				
01.06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0,35	8 541,00	2 989,61
COSTO DIRECTO					
Gastos Generales (14.6673903%)					
Utilidad (10%)					
SUBTOTAL					
IGV (18.00%)					
TOTAL PRESUPUESTO DE SALDO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO					
69 406,09					

Fuente: Informe n.º 030-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**)

En tal sentido, a través del trámite de la liquidación el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilson Ore Angel David, y el analista técnico del D.U. n.º 070-2020, Fernando Roger Orellano Tovar, indirectamente dieron conformidad a los trabajos realizados por el Consorcio Ticapampa ejecutados en los períodos posteriores al mes de abril (último periodo pagado con normalidad) por un total de S/ 323 914,25⁶.

A razón de lo descrito, la Entidad realizó la contratación directa para la ejecución del "Servicio para la ejecución del saldo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8 (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM. / Chaute - Lucumani L=6.71 KM. / Soca – Huillpo – Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM." por el monto de S/ 648 845,49⁷ de lo cual se suscribió el Contrato de Servicios n.º 032-2021-MPH de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) con la empresa "A y M Amambal Servicios Generales S.R.L." con RUC 20491740397 que ejecutó el saldo del mantenimiento del 1 al 16 de diciembre de 2021 el cual pagado por la Entidad a través del comprobante de pago 2994 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**) por el total del saldo por mantenimiento periódico por S/ 69 406,09.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad pagó la totalidad del servicio de mantenimiento periódico a las empresas contratistas Consorcio Ticapampa y A y M Amambal Servicios Generales S.R.L. según se detalla a continuación:



⁶ El monto se calcula de suma entre las penalidades y el saldo a favor a pagar al Consorcio Ticapampa que se detallan en el cuadro n.º 6.

⁷ Monto resultante de la adición entre el saldo faltante a ejecutar por el Consorcio Ticapampa (S/ 69 406,09), el monto del mantenimiento periódico (S/ 546 205,10) y por el inventario vial (S/ 33 234,30).

Cuadro n.º 6
Pago realizado a empresas contratistas por ejecución del servicio de mantenimiento periódico

Empresa Contratista	Periodo	Informe de Inspector	Informe de Contratista	Comprobante de Pago				Total		
				Núm.	Fecha	Detalle	Parcial			
Consorcio Ticapampa	Setiembre (25/09/2020 - 30/09/2020)	Carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R. de 05/10/2020	Carta n.º 012-2020-CT-NGG/RLC de 01/10/2020	1531	30/12/2020	Garantía	64 560,73	373 982,06		
	Octubre (01/10/2020 - 31/10/2020)	Carta n.º 0638-2020/CONSULTOR/G.M.C.R. de 05/11/2020	Carta n.º 013-2020-CT-NGG/RLC de 02/11/2020		30/11/2020	Detracción	44 878,00			
					21/10/2020	Contratista	264 543,33			
			1911	02/12/2020	Contratista	268 724,08	415 415,17			
				30/12/2020	Garantía	96 841,09				
				02/12/2020	Detracción	49 850,00				
A y M Amambal Servicio Generales S.R.L.	Noviembre (01/11/2020 - 30/11/2020)	Carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 04/12/2021	Carta n.º 017-2020-CT-NGG/RLC de 01/12/2020	2370	30/12/2020	Garantía	96 841,09	400 233,84		
	Diciembre (01/12/2020 - 31/12/2020)	Carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 05/01/2021	Carta n.º 001-2021-CT-NGG/RLC de 04/01/2020			Detracción	48 028,00			
						Contratista	255 364,75			
			475	26/03/2021	Contratista	145 760,07	579 909,81			
					Contratista	300 000,00				
					Garantía	64 560,74				
A y M Amambal Servicio Generales S.R.L.	Abri (01/03/2021 - 31/03/2021)	Carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 05/05/2021	Carta n.º 009-2021-CT-NGG/RLC de 04/05/2020	1106	11/06/2021	Contratista	300 000,00	452 501,53		
	Contratista	98 201,53								
	Detracción	54 300,00								
	Liquidación de obra aprobado con resolución gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2020.			2488	24/11/2021	Liquidación (saldo)	34 877,97	323 914,25		
					01/12/2021	Penalidades	289 036,28			
					24/11/2021	Devolución de garantía	322 803,64			
	Devolución de garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Ticapampa (no se contabiliza en el total)			2493	24/11/2021	Contratista	55 341,43	322 803,64		
						Detracción	8 329,00			
						Garantía	5 735,66			
TOTAL							2 615 362,75			

Fuente: Comprantes de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020, 1911 de 2 y 30 de diciembre de 2020, 2370 de 30 de diciembre de 2020, 475 de 26 de marzo de 2021, 1106 de 11 y 14 de junio de 2021, 2488 de 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, 2493 de 24 de noviembre de 2021 y 2994 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Al respecto, el especialista técnico de la comisión de control emitió el informe técnico n.º 001-2022-MPH-M/OCI-SCE-SMPR 2-13-8 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 14**) basado en el Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM⁸ de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**) suscrito por los representantes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Órgano de Control Institucional. En citado informe se describe el estado situacional de los tramos antes mencionados los cuales se detallan a continuación:

Respecto al afirmado (pavimentos y transporte)

De la revisión del Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) se identifica que el afirmado de los tramos de los caminos vecinales es resultante de la ejecución de las partidas "01.02.01 Capa nivelante E=0.05m" y "01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts" los cuales tienen las siguientes especificaciones:

"..."

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO

"..."

01.02 PAVIMENTOS

01.02.01 CAPA NIVELANTE E=0.05 m

01.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 mts

DESCRIPCIÓN.

⁸ El 27 de mayo se visitó el Tramo 8: Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca, el 31 de mayo de 2021 el tramo 2: Cupiche - Ticapampa y el 15 de junio el tramo 13: Chaute - Lucumani.



Esta actividad consiste en la reposición de afirmado de cantera sobre la rasante previa escarificada de afirmado existente para luego conformar el espesor mínimo {10 cm} requerido para las pruebas de compactación. El objetivo es el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario.

El escarificado se debe realizar cuando el afirmado del camino se encuentre desgastado y se empiece a perder el espesor la estructura y comience a afectar las condiciones de transitabilidad de la vía.

(...)

AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.

Este trabajo consiste en el suministro, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la superficie escarificada de acuerdo a las dimensiones indicados en los planos del proyecto.

Se distinguen cuatro tipos de afirmado y su aplicación está en función del IMD:

AFIRMADO TIPO 1:

Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. El espesor de la capa será el definido en el presente Manual para el Diseño de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1, con IMD proyectado menor a 50 vehículos día.

AFIRMADO TIPO 2:

Corresponde a un material granular natural o de grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clase T2, con IMD proyectado entre 51 y 100 vehículos día.

AFIRMADO TIPO 3:

Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo o por chancado, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clase T3, con IMD proyectado entre 101 y 200 vehículos día.

Las consideraciones ambientales están referidas a la protección del medio ambiente durante el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado.

Materiales

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

FRANJAS GRANULOMÉTRICAS

Porcentaje que pasa del tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD<50veh.	Tráfico T2: Tipo 2 51-100 veh.	Tráfico T3: Tipo 3 101-200 veh.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 1/2")		95-100	100
25 mm (1")	50-80	75-95	90-100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm (1/2")			
9.5 mm (3/8")		40-75	45-80
4.75 mm (Nº 4)	20-50	30-60	30-65
2.35 mm (Nº 8)			
2.00 mm (Nº 10)		20-45	22-52
4.25 mm (Nº 40)		15-30	15-35
75 mm (Nº 200)	4-12	5-15	5-20
Índice de plasticidad	4-9	4-9	4-9

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (Nº 200), se tendrá en cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia), especialmente para prevenir el daño por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes más bajos al porcentaje especificado que pasa



el tamiz 75 um (Nº 200), por lo que en caso no lo determine el proyecto, el supervisor deberá fijar y aprobar los porcentajes apropiados.

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles : 50% máx. (MTC E 207)

Límite Líquido : 35% máx. (MTC E 110)

CBR (1) : 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5 mm)

(...)

Preparación de la superficie existente

El material para el afirmado se descargará cuando se compruebe que la superficie sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas.

Extensión, mezcla y conformación del material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales, se mezclarán formando cordones separados para material en la vía, que luego se unirán para lograr su mezclado. Si fuere necesario humedecer o airear el material, para lograr la humedad de compactación, el contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa Subyacente y deje una humedad uniforme en el material. Despues de mezclado, se extenderá en una, capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos.

Durante esta actividad se tomará las medidas durante la extensión, mezcla y conformación del material, evitando los derrames de material que pudieran contaminar fuentes de agua, suelos y flora cercana al lugar.

Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida con el equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

La compactación se efectuará longitudinalmente comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio (1/3) del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, se hará compactación se hará del borde inferior al superior.

No se extenderá ninguna capa de material mientras no se haya realizado la nivelación y comprobación del grado de compactación de la capa precedente o en instantes en que haya lluvia.

(...)"

Del recorrido realizado por los representantes del Órgano de Control Institucional y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huarochirí se identificaron deficiencias relacionadas al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9) en los tres tramos de los caminos vecinales los cuales se detallan a continuación:

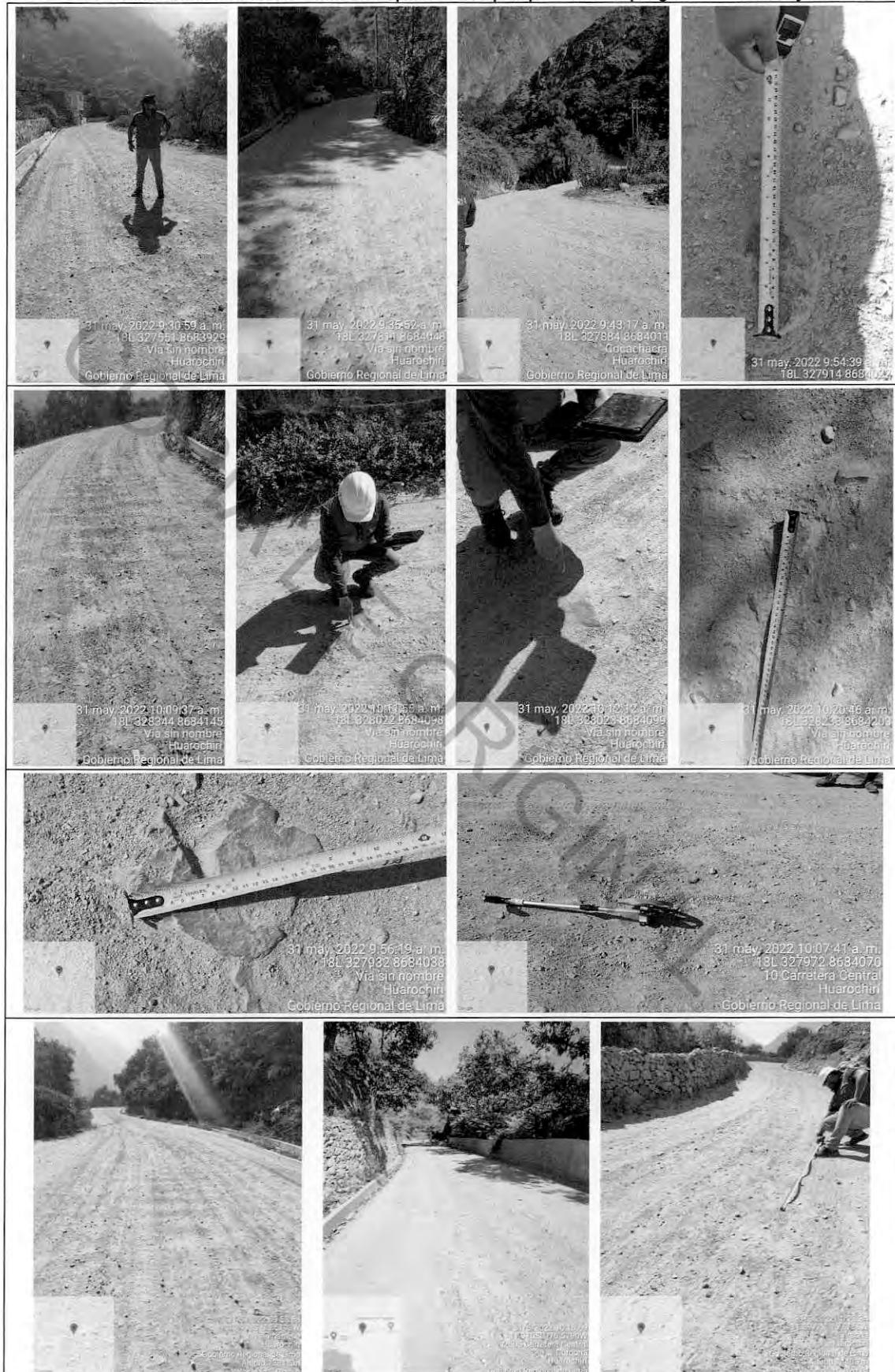
Tramo 2: Cupiche - Ticapampa

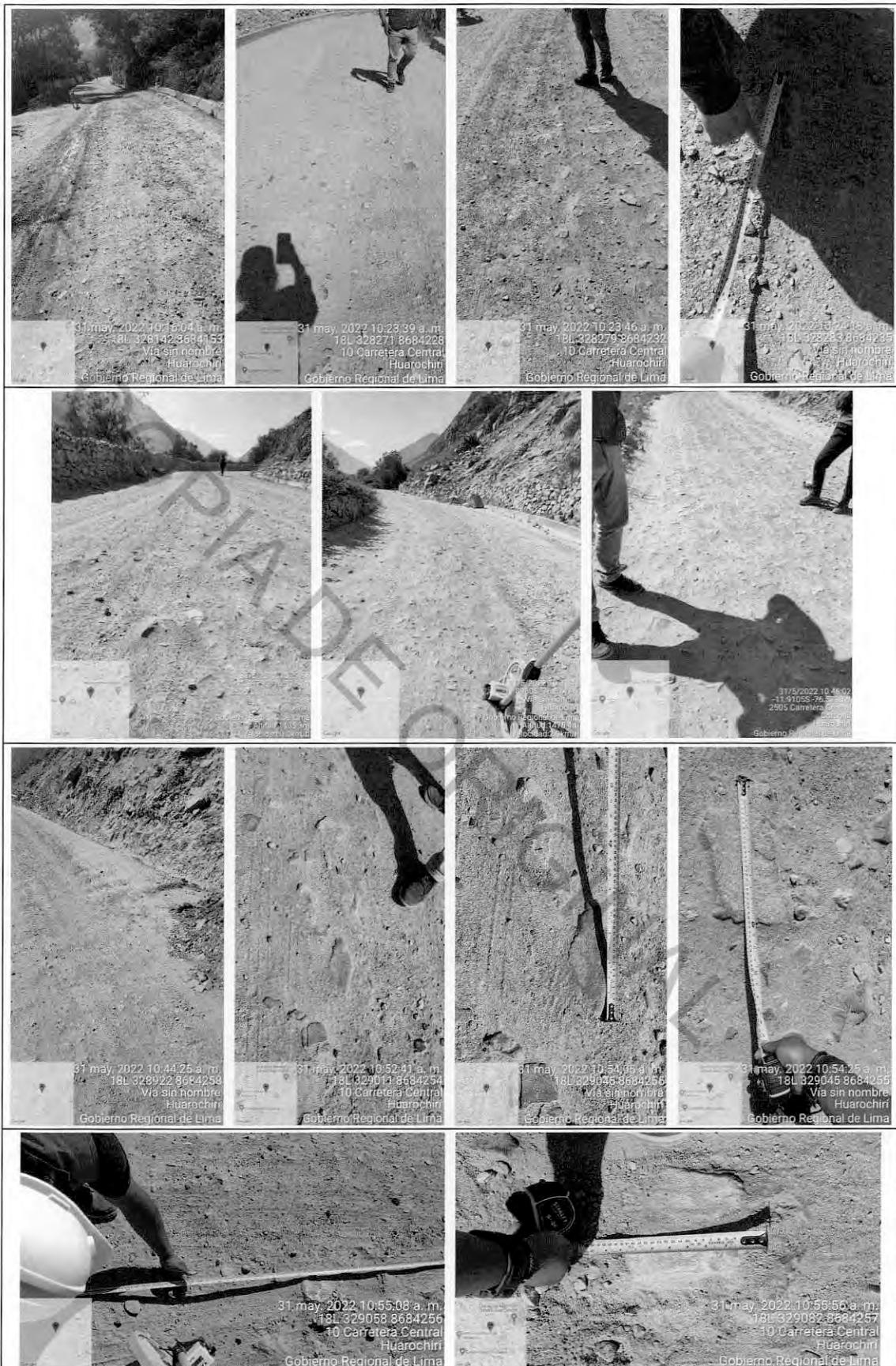
Respecto a las condiciones de transitabilidad de la vía, en toda la longitud del tramo afirmado recorrido se ha observado numerosas deficiencias, deterioros y fallas como deformaciones, erosión, baches y encalaminados. Asimismo, se ha observado que el agregado grueso (piedras) sobrepasa las 2" (5 cm) tamaño máximo permitido, así también el agregado fino (arena y arcilla) en algunos sectores no se evidencia la cantidad y calidad apropiada de cohesivos que mantenga aglutinada las partículas para garantizar la compactación y adhesión con el agregado grueso lo que hace que se acelere el desgaste, siendo esta la causa del excesivo deterioro del afirmado llegando a visualizarse por partes del tramo casi el terreno natural del camino. La situación antes descrita se evidencia en las siguientes fotografías.

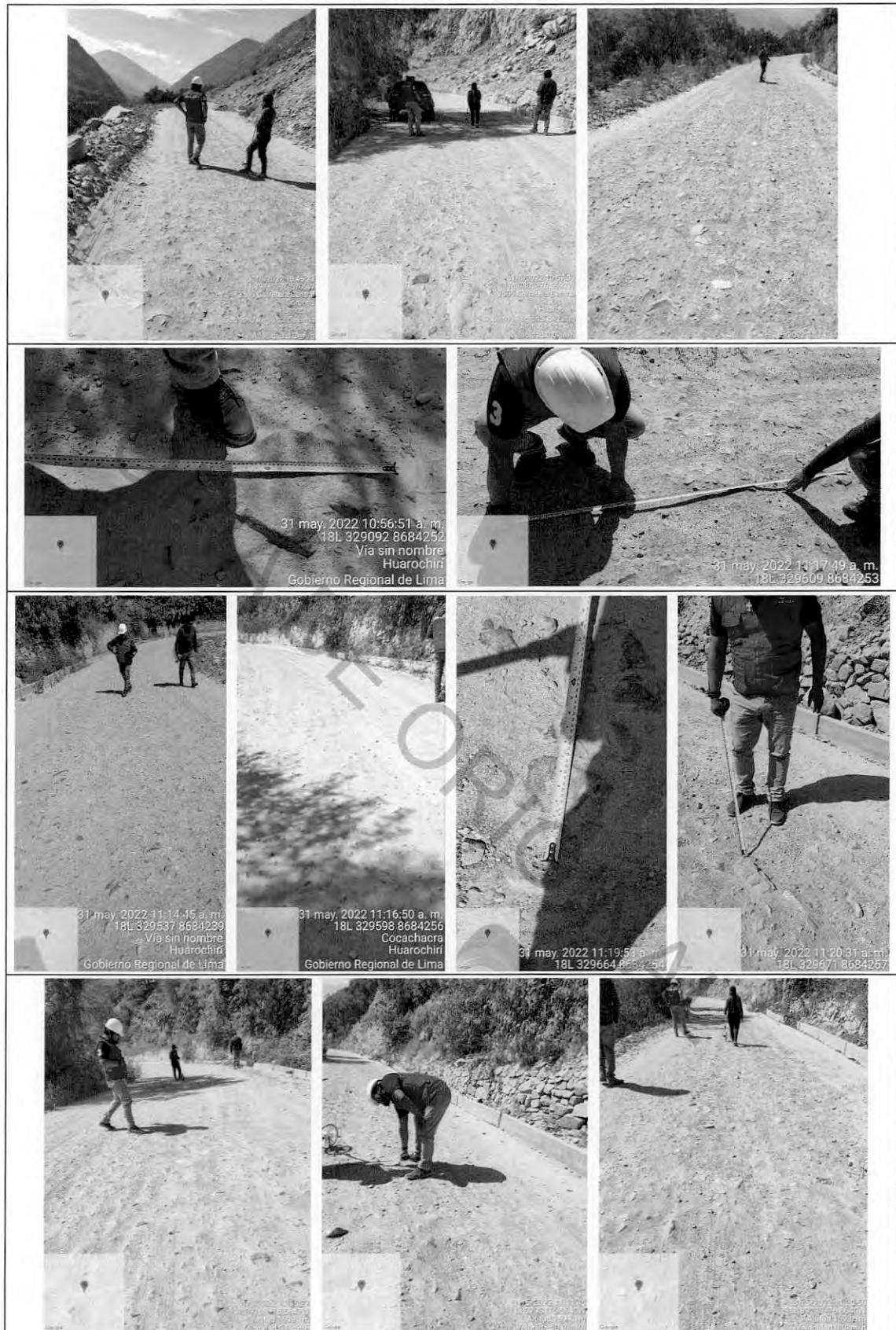


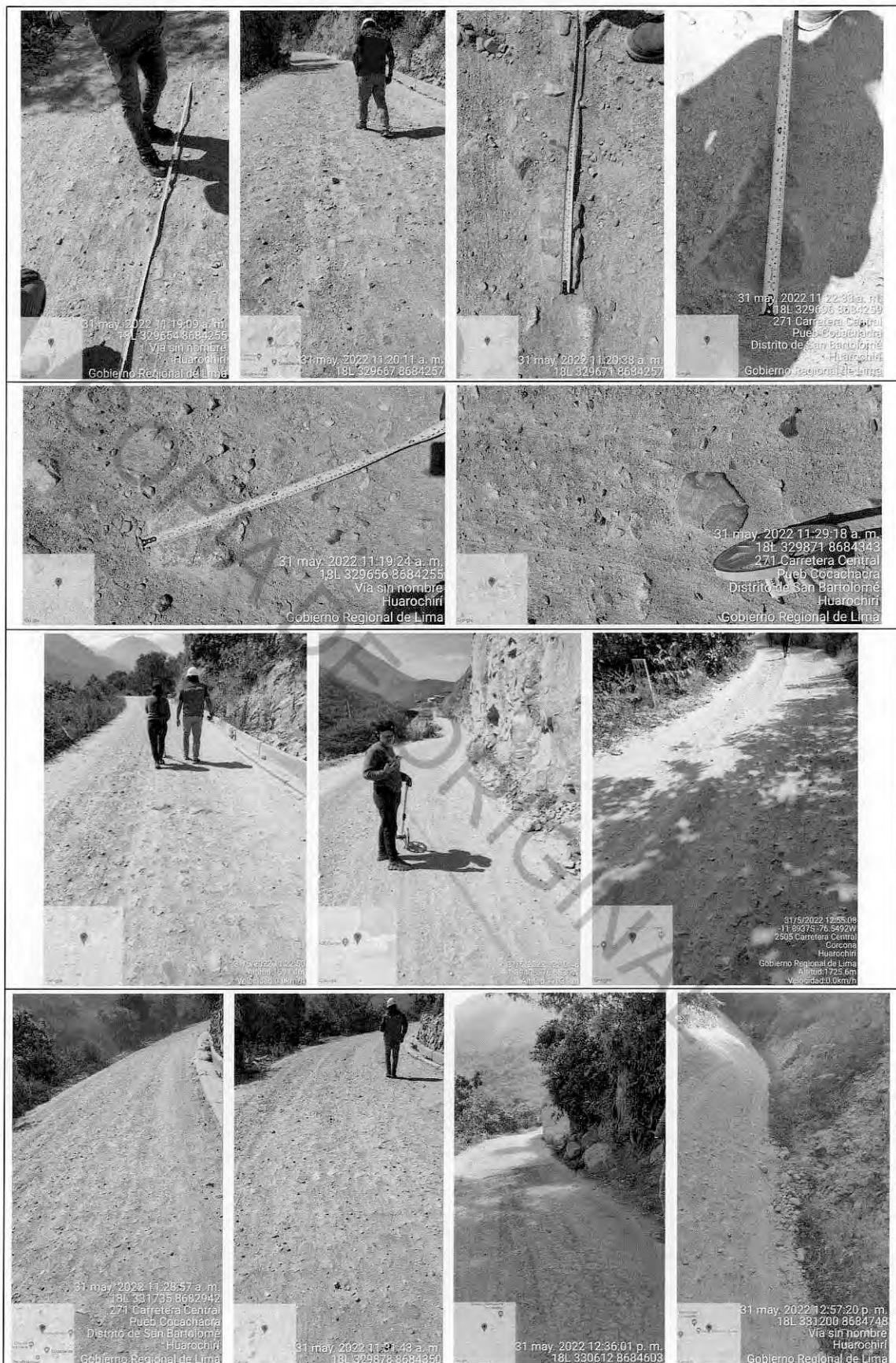
Imagen n.º 2

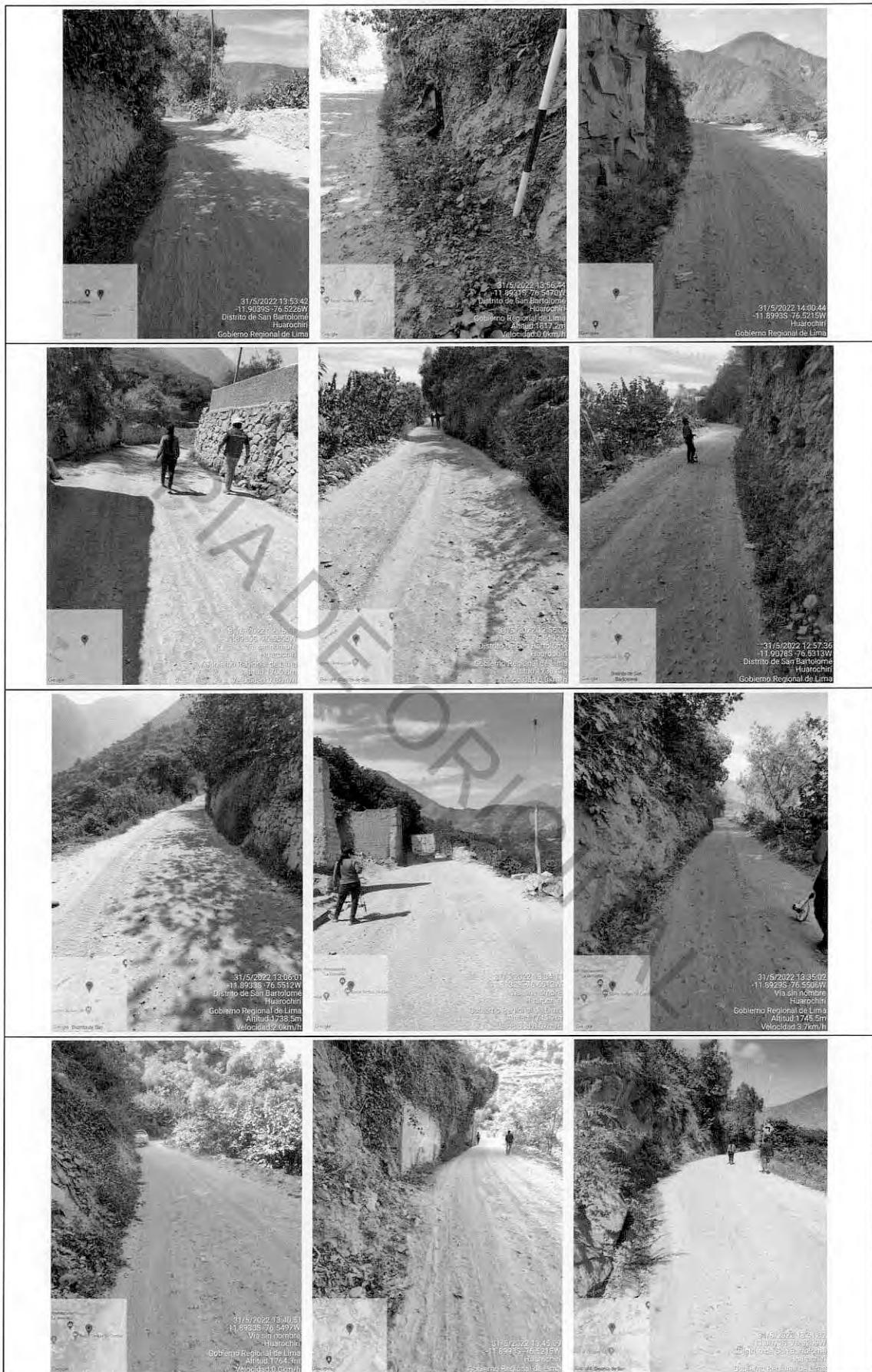
Afirmado deficiente en el Tramo 2: Cupiche – Ticapampa entre las progresivas 4+4160 y 22+000

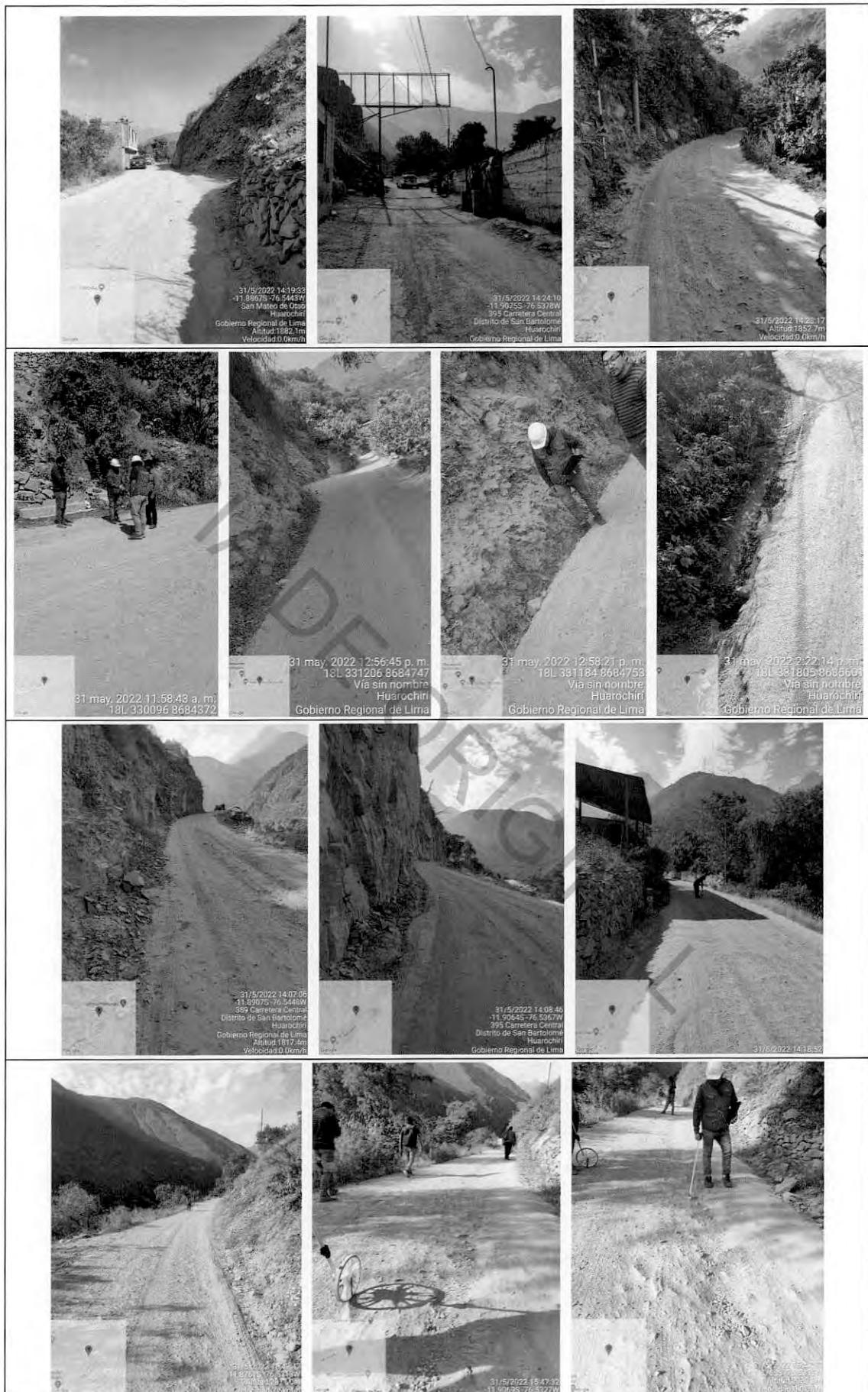


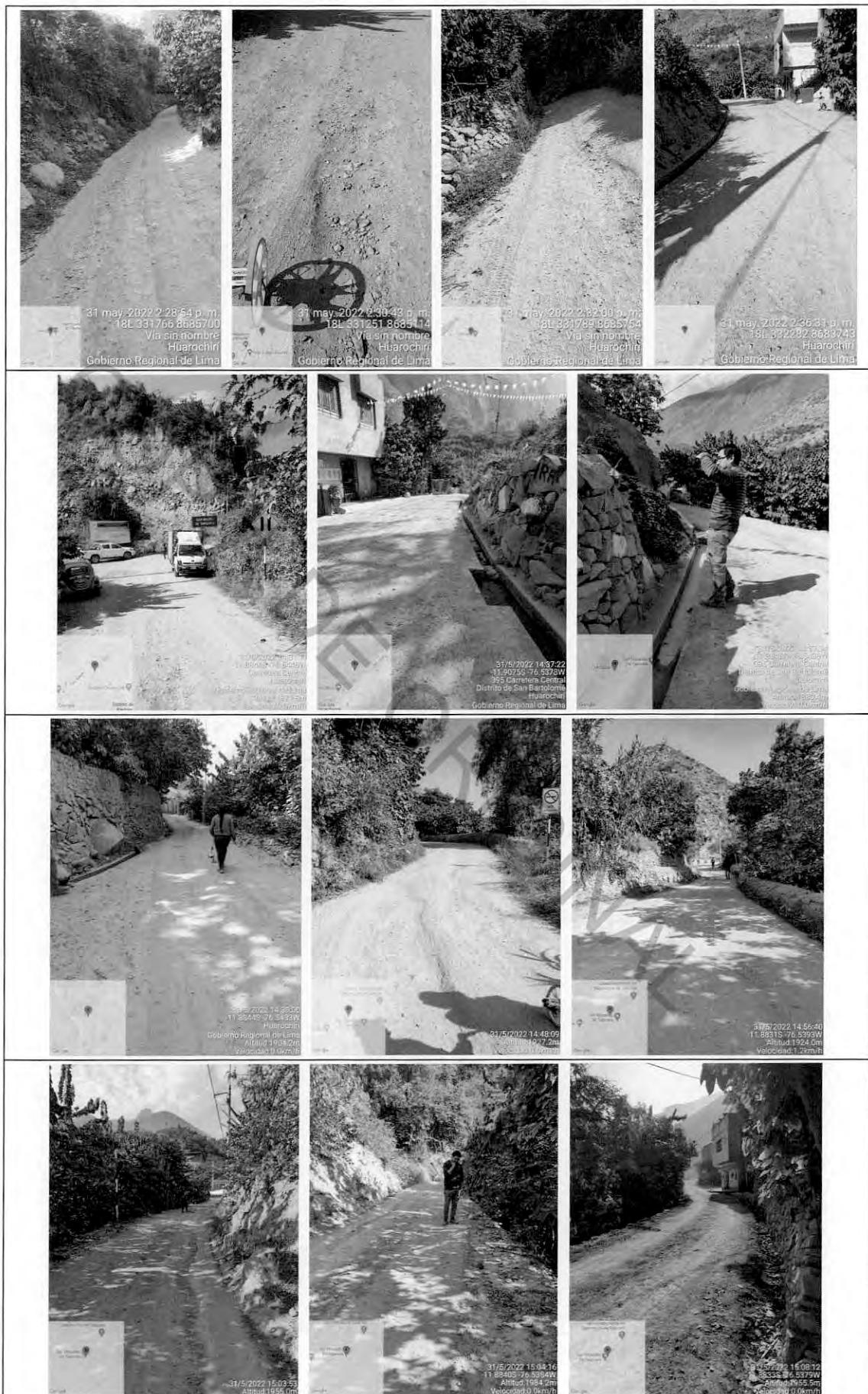


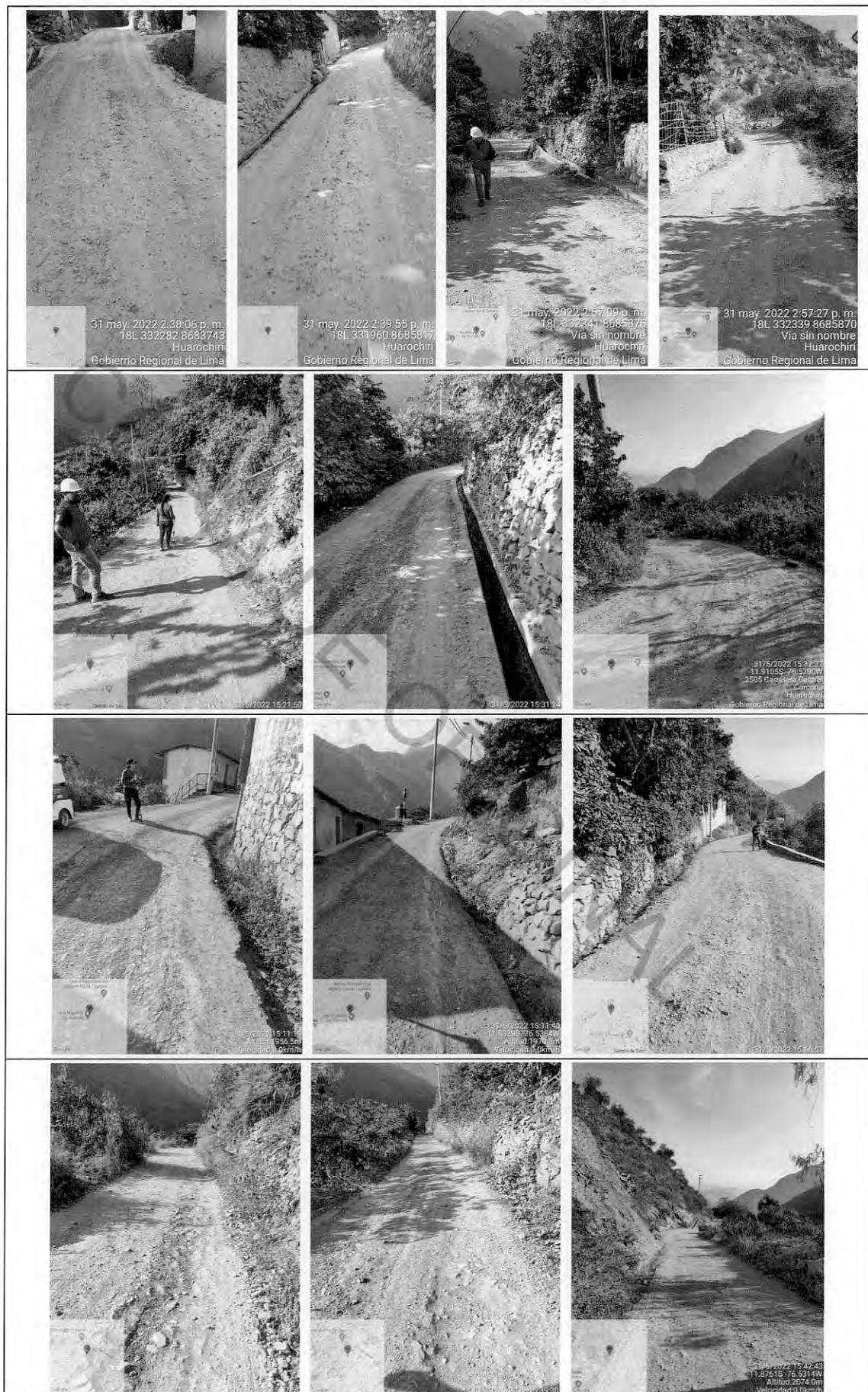


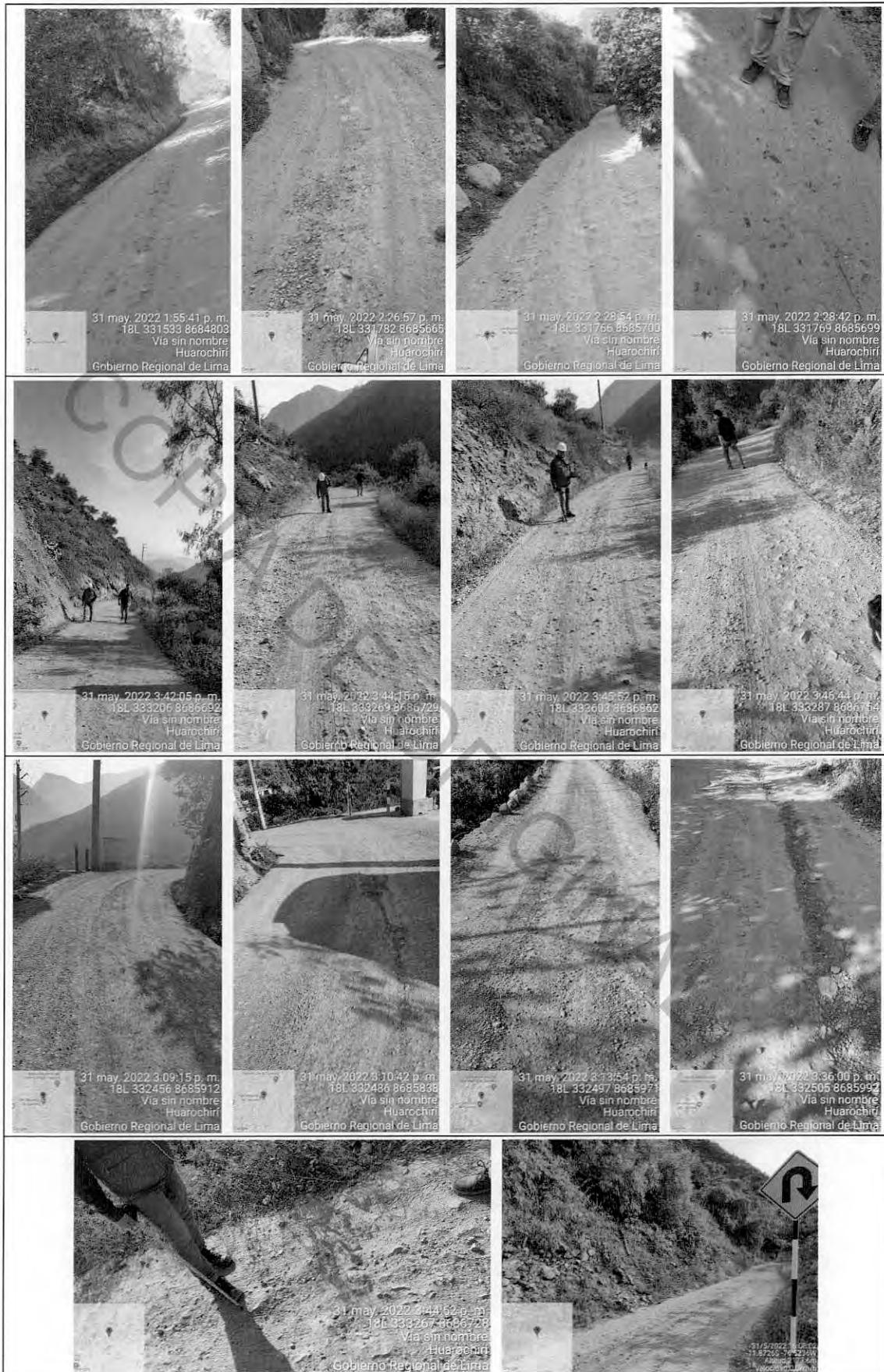


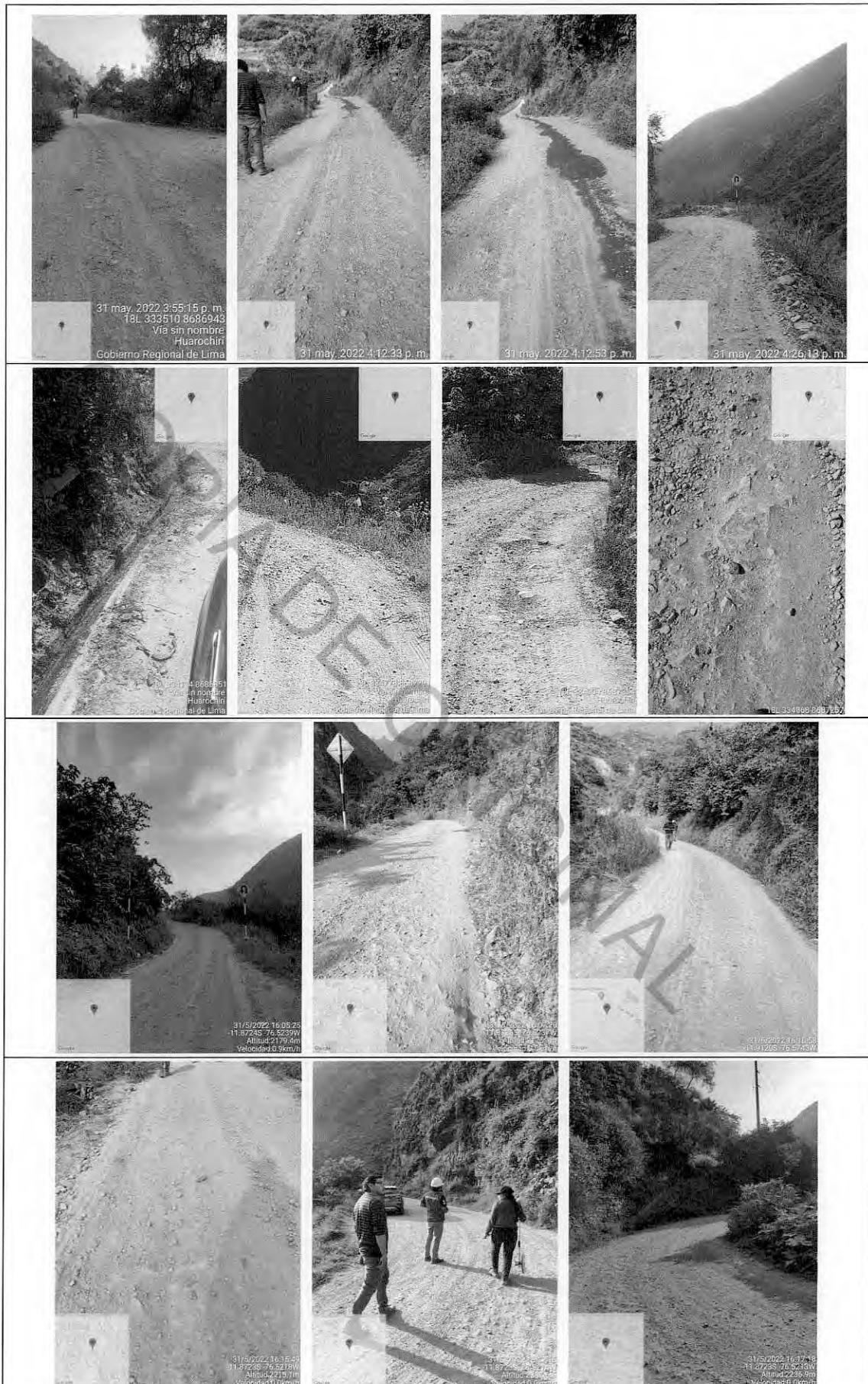


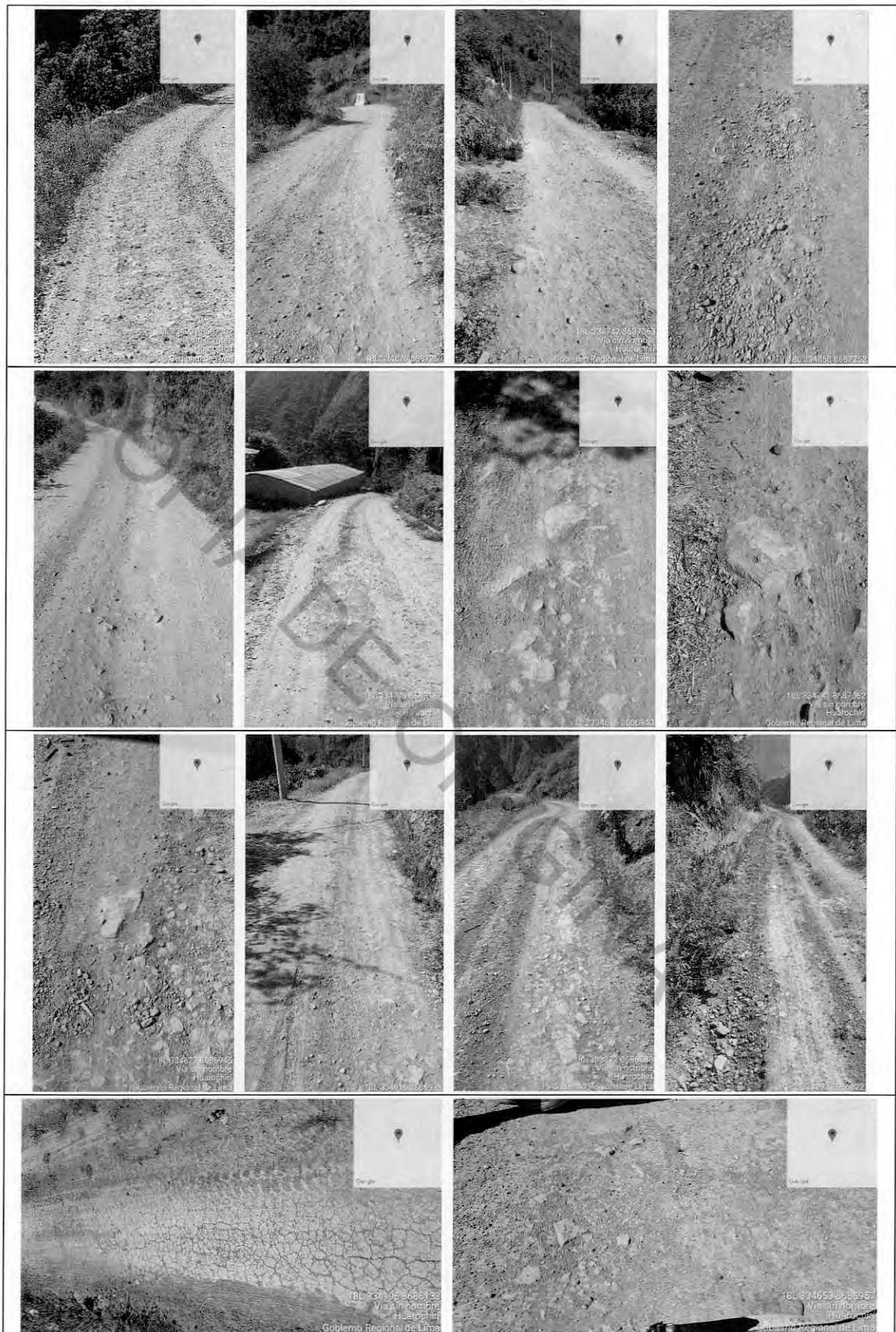


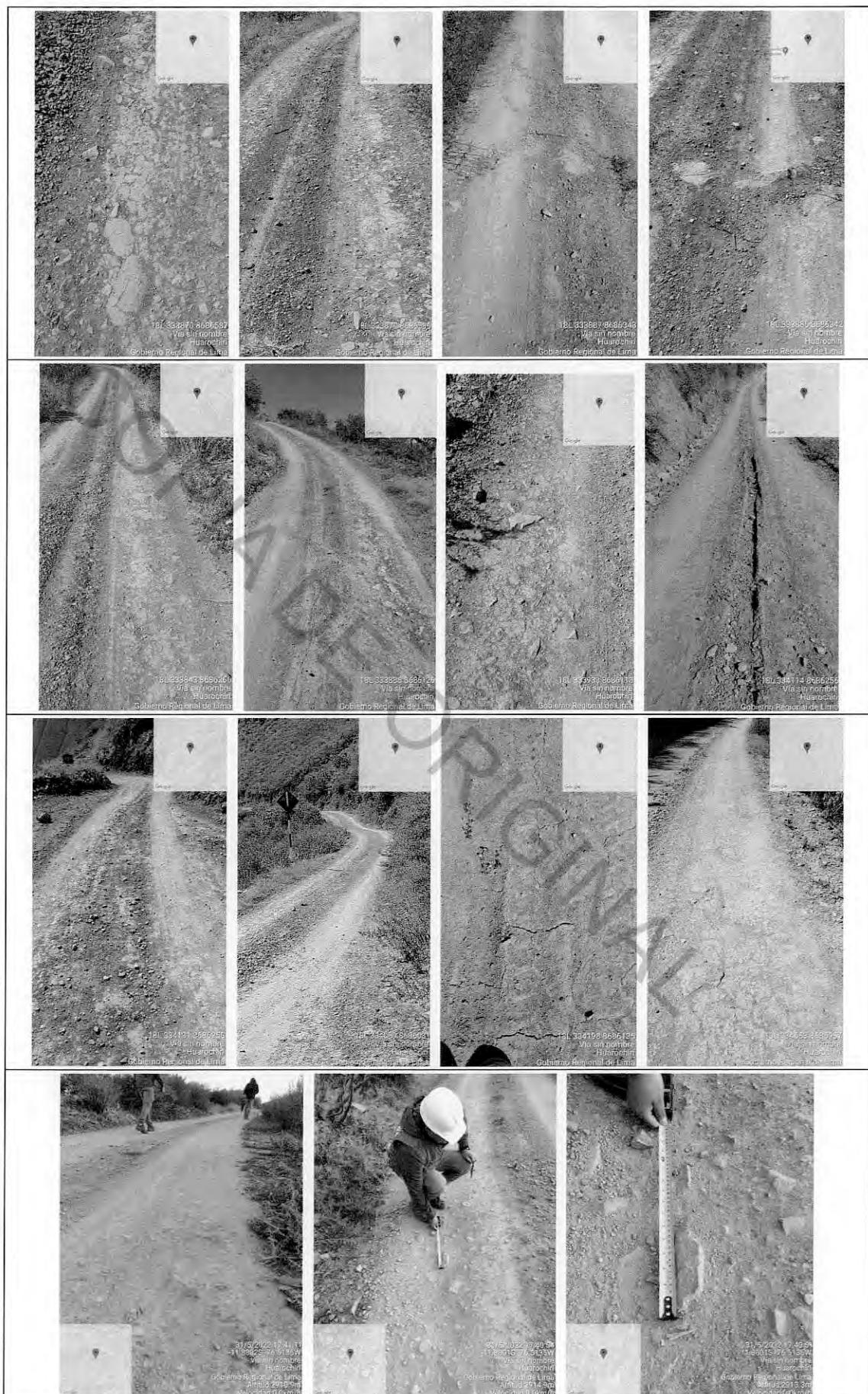












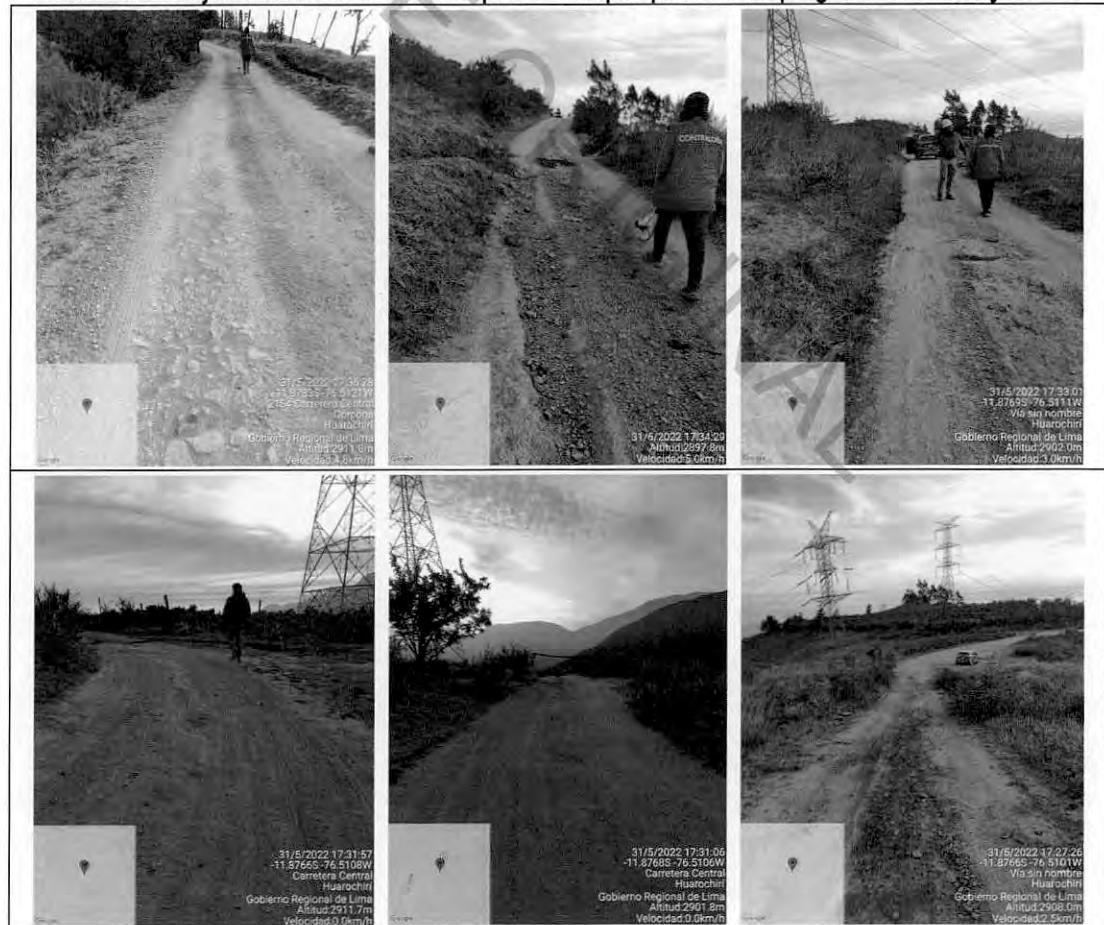


Fuente: Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

Asimismo, en las progresivas 22+000 y 22+160 no se evidencia que se haya realizado trabajo alguno observándose el terreno natural de la zona, por lo cual no se habría realizado la ejecución del afirmado en un total de 160 metros los cuales fueron pagados de la presentación y conformidad de los informes mensuales del Consorcio Ticapampa y del inspector, Giancarlo Manual Cabrera Rosales, que se detallaron el cuadro n.º 6 del presente documento. La situación descrita se detalla en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 3

Afirmado no ejecutado en el Tramo 2: Cupiche - Ticapampa entre las progresivas 22+000 y 22+160





Fuente: Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

En tal sentido, se evidencia que durante la ejecución del Tramo 2: Cupiche - Ticapampa el Consorcio Ticapampa no utilizó los materiales que cumplan con las especificaciones del Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), así como no se ha seguido un correcto proceso constructivo, sumado a que no habría ejecutado los metrados establecidos. Las partidas relacionadas al afirmado fueron pagadas con la conformidad del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, que se detallaron el cuadro n.º 6 del presente documento, quien no realizó las observaciones a las ineficiencias a través de sus informes.

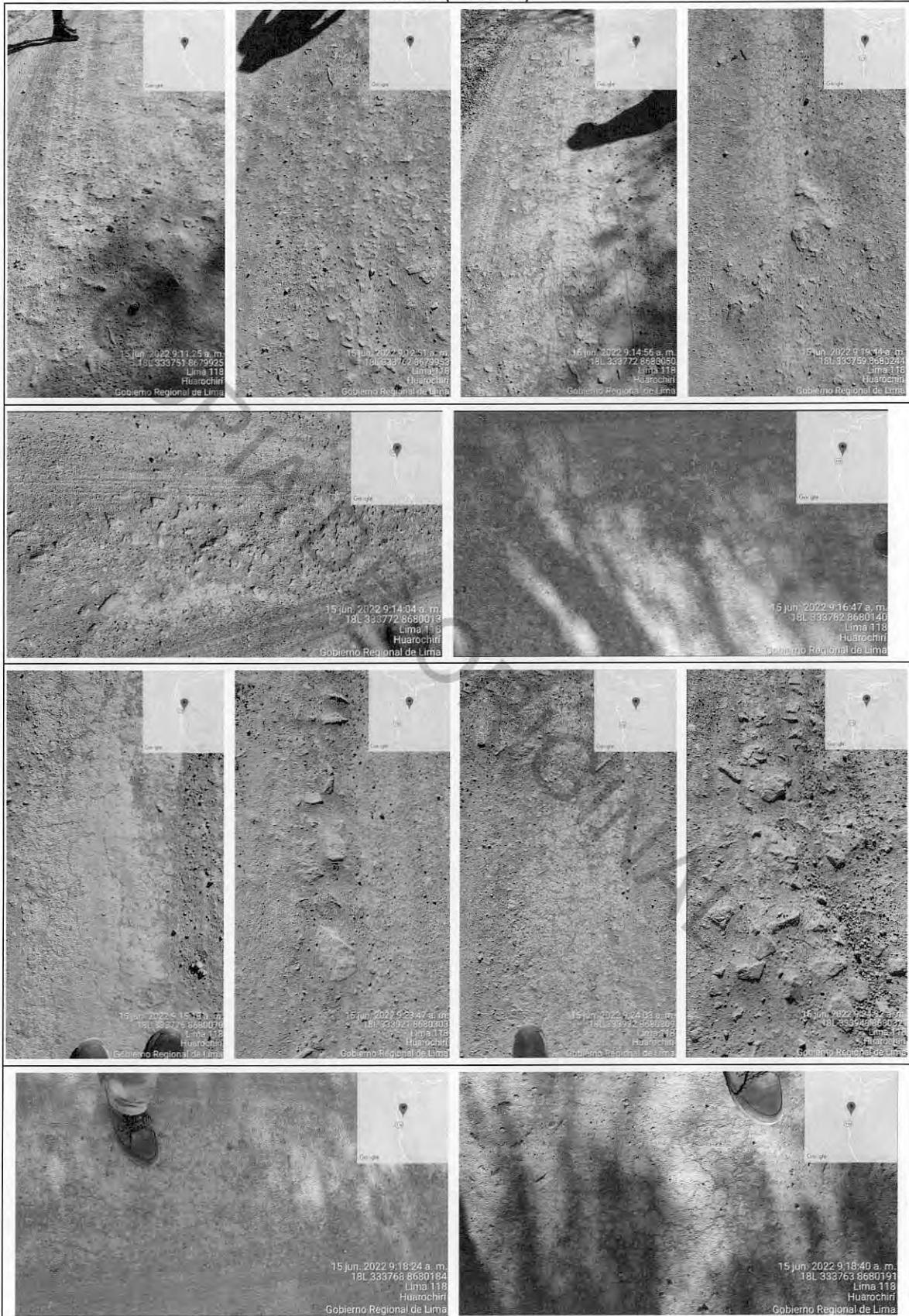
Tramo 13: Chaute - Lucumani

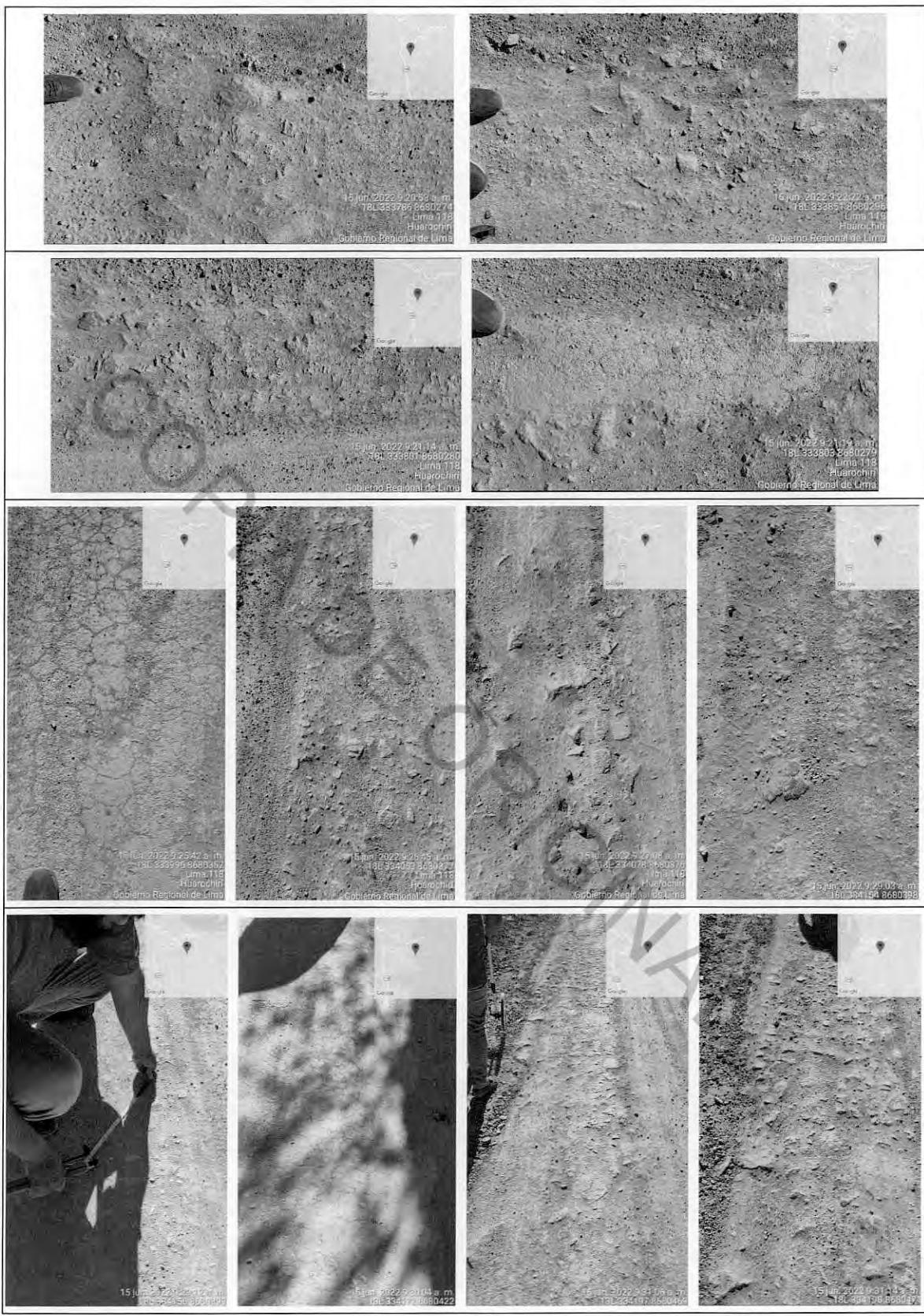
Del recorrido realizado por el tramo desde su inicio (progresiva 0+000km) hasta la localidad de Chaute (4+150 km) se ha identificado la presencia de agregado grueso que supera las 2" (5 cm) establecidas en el Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y de poca dureza que se deshace con la sola manipulación, asimismo, en todo el tramo se evidencia que el agregado fino es arcilloso lo cual no garantiza la compactación del afirmado y que mantenga un nivel regular, siendo que en algunos tramos se ha evidenciado las marcaciones de las llantas de los vehículos y ahuellamiento que se han solidificado. Asimismo, en el recorrido se observó que el afirmado en contacto con el agua y su manipulación manual se vuelve arcilla, lo cual a largo plazo no garantiza la durabilidad del afirmado, así como pone en riesgo la circulación de los vehículos dado que con la lluvia el terreno pierde su dureza y se vuelve resbaladizo por el excesivo material arcilloso en sus agregados. La situación descrita se presenta en las siguientes imágenes.

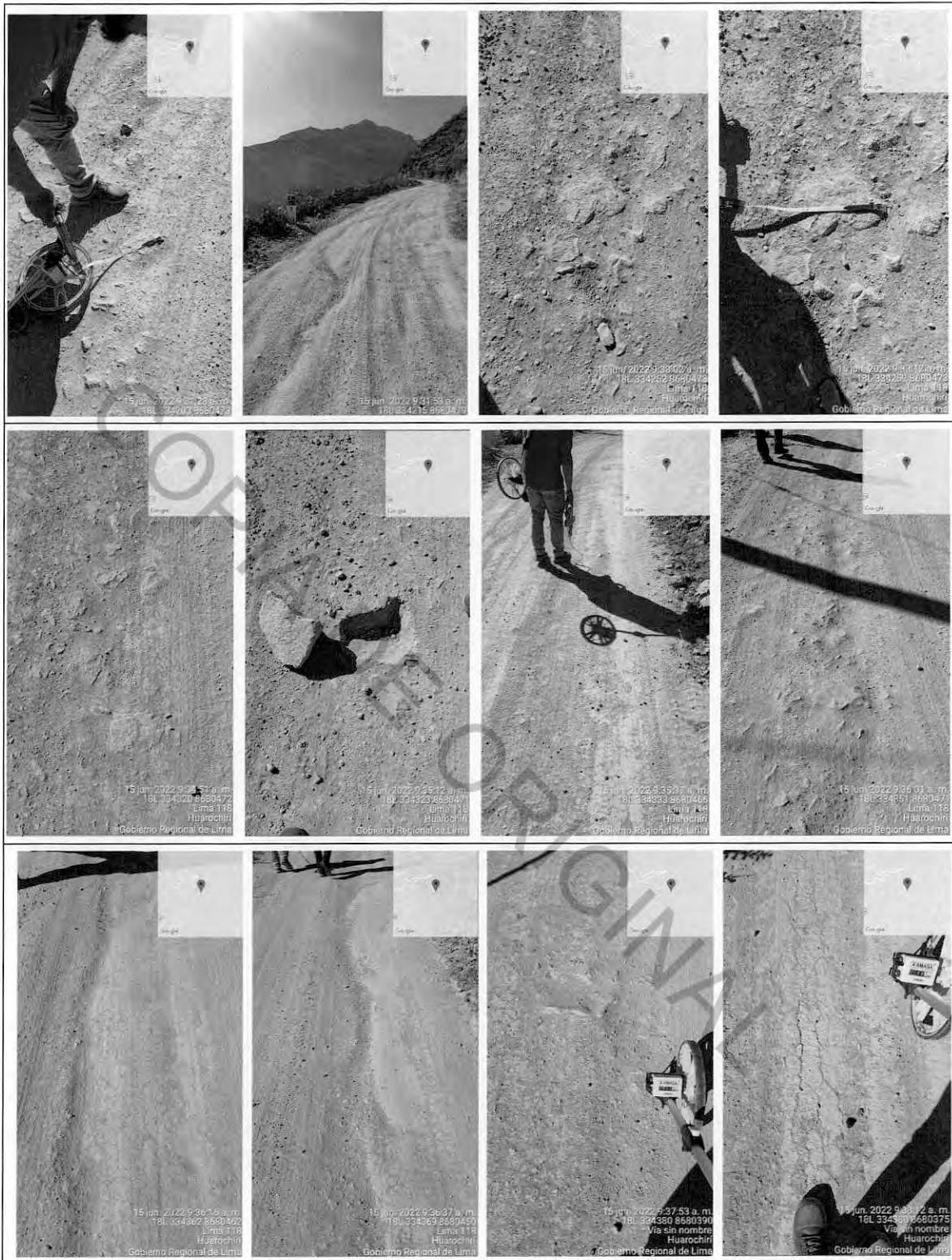


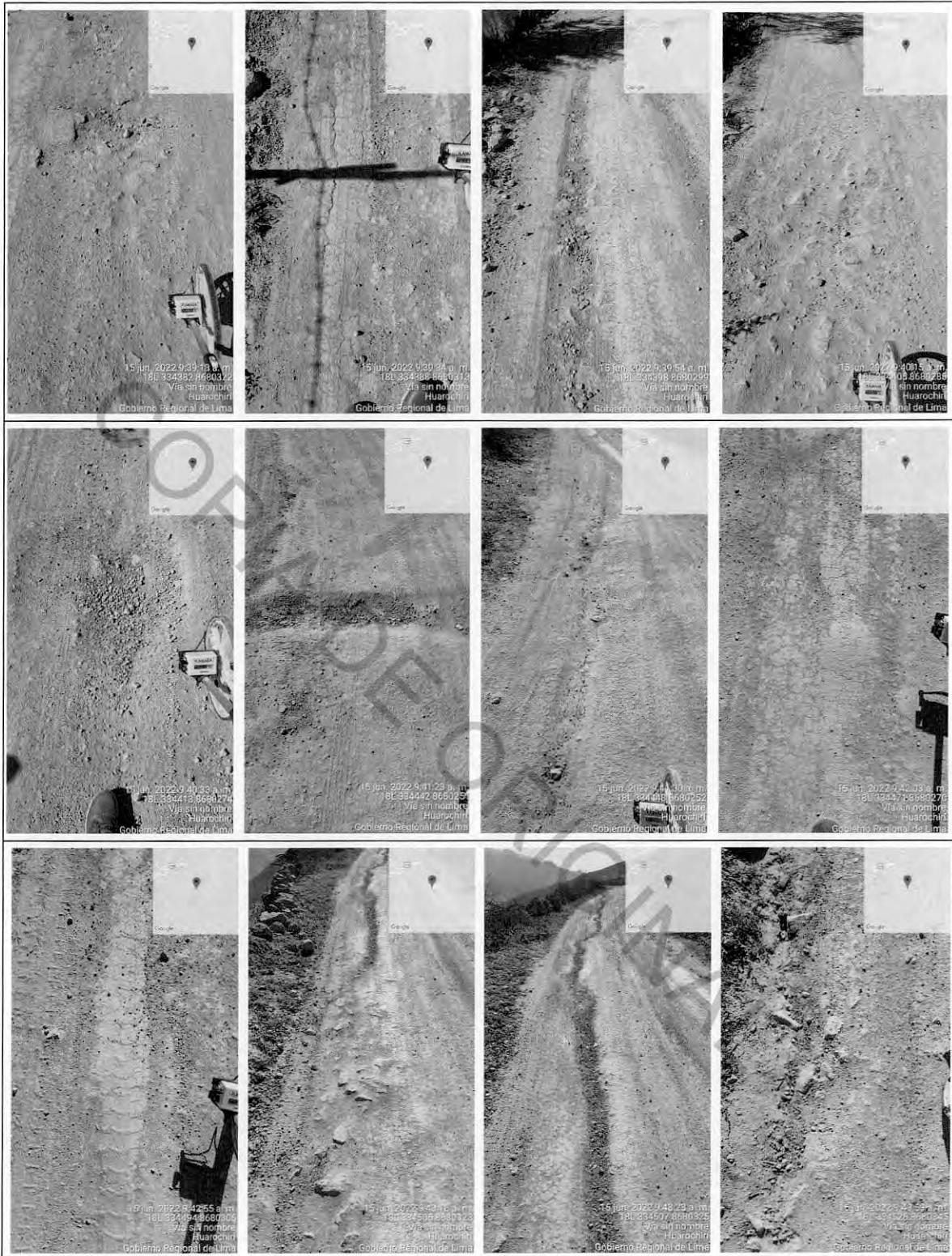
Imagen n.º 4

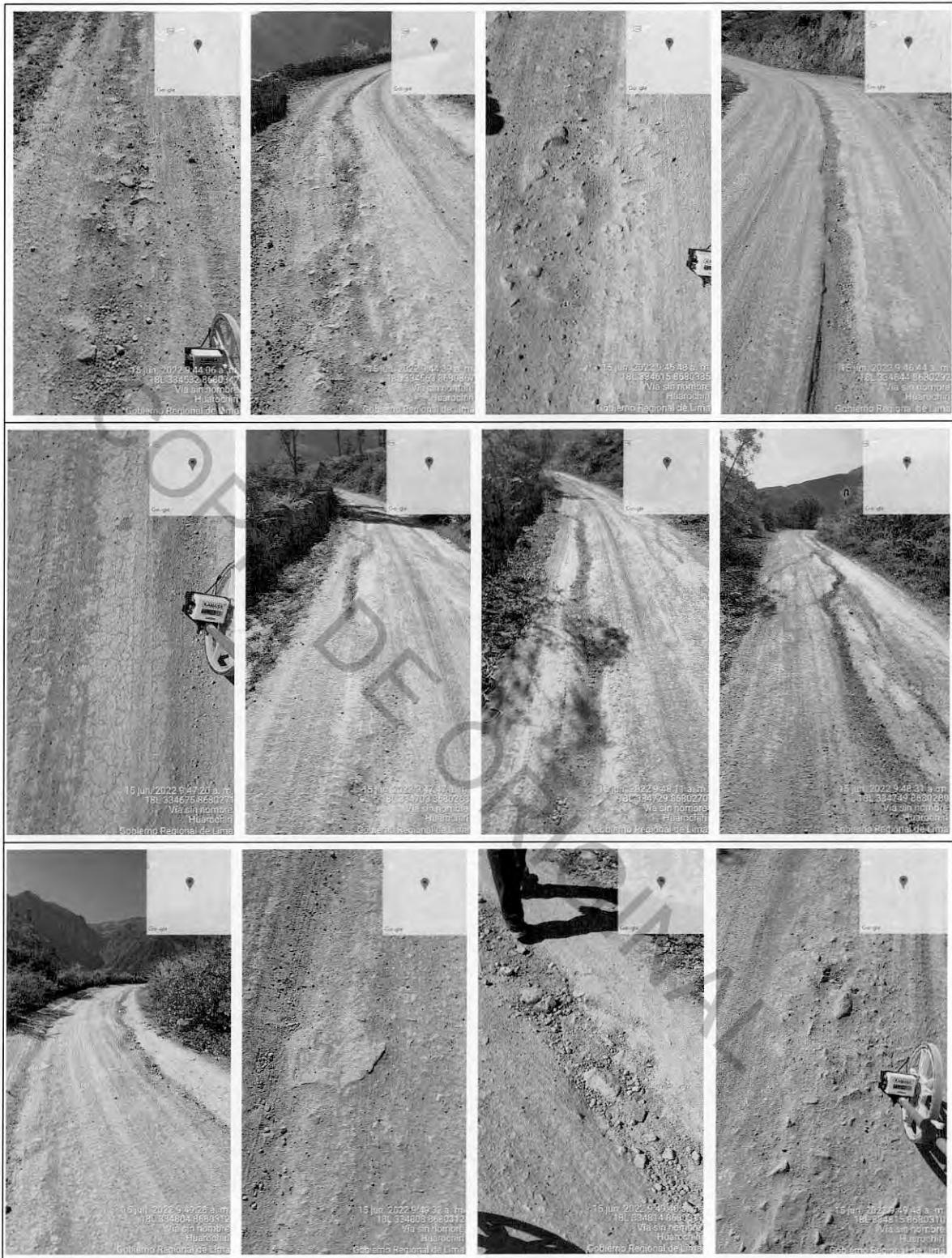
Afirmado deficiente en el Tramo 13: Chaute – Lucumani desde inicio (0+000 km) hasta la localidad de Chaute (4+150 km)

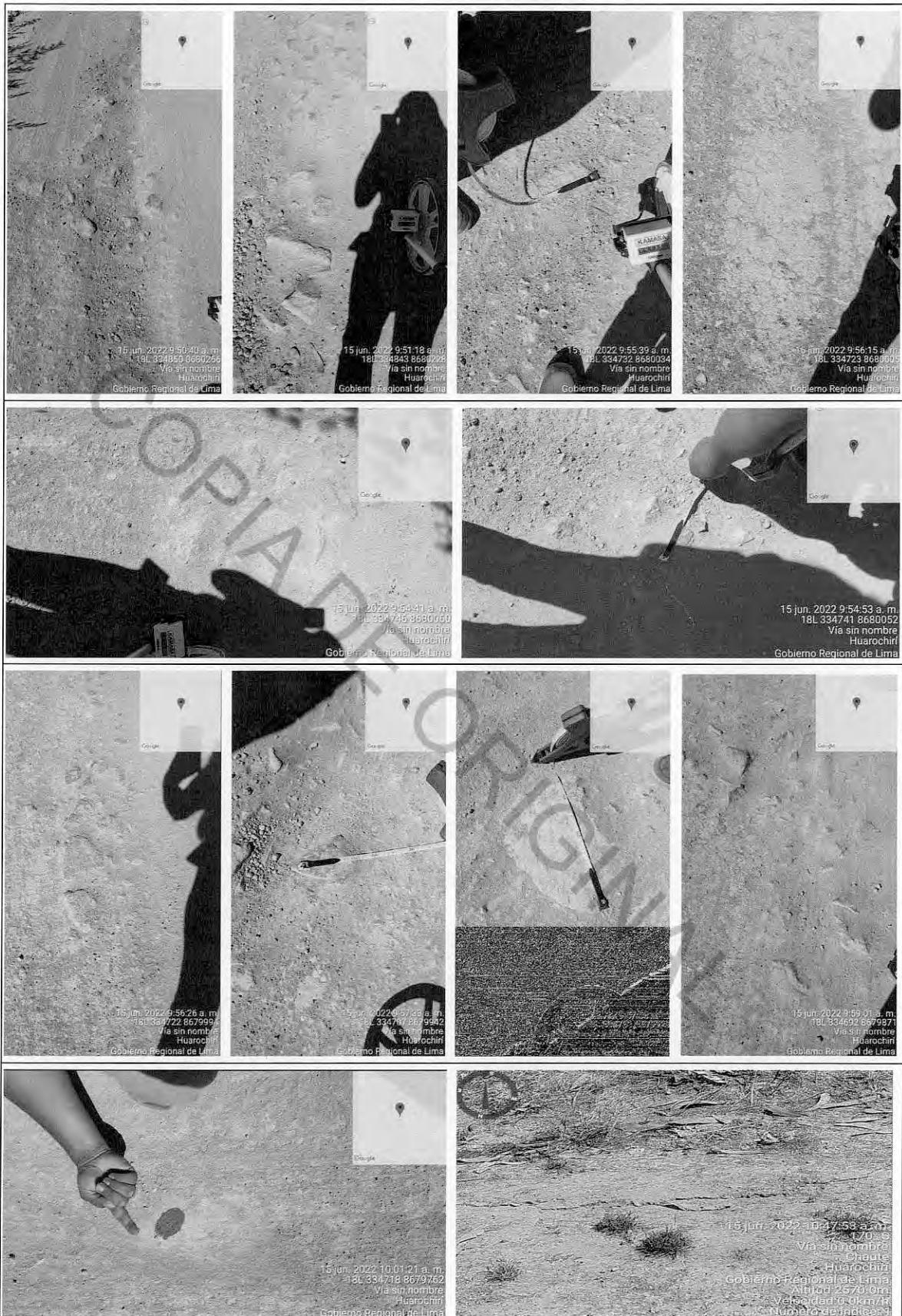












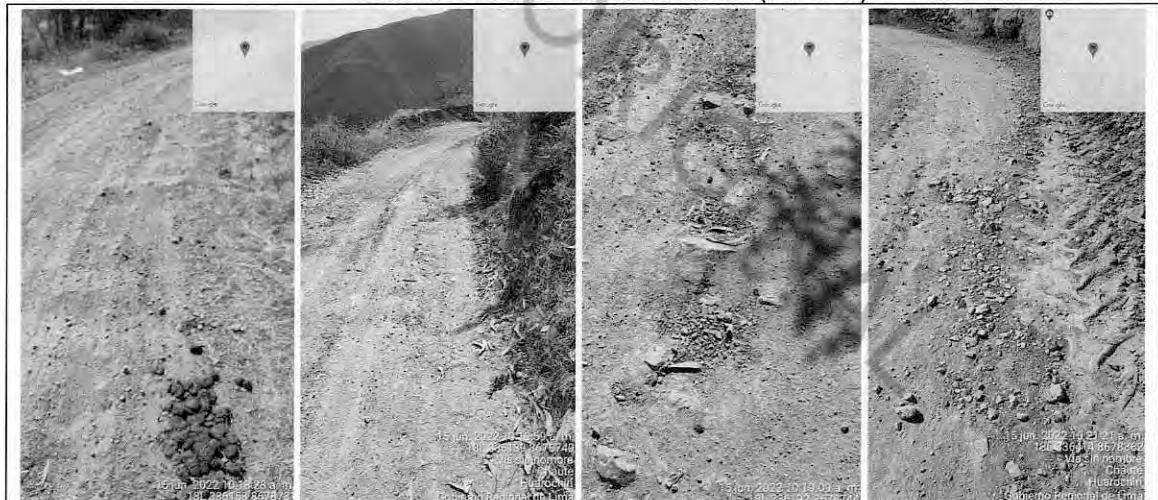


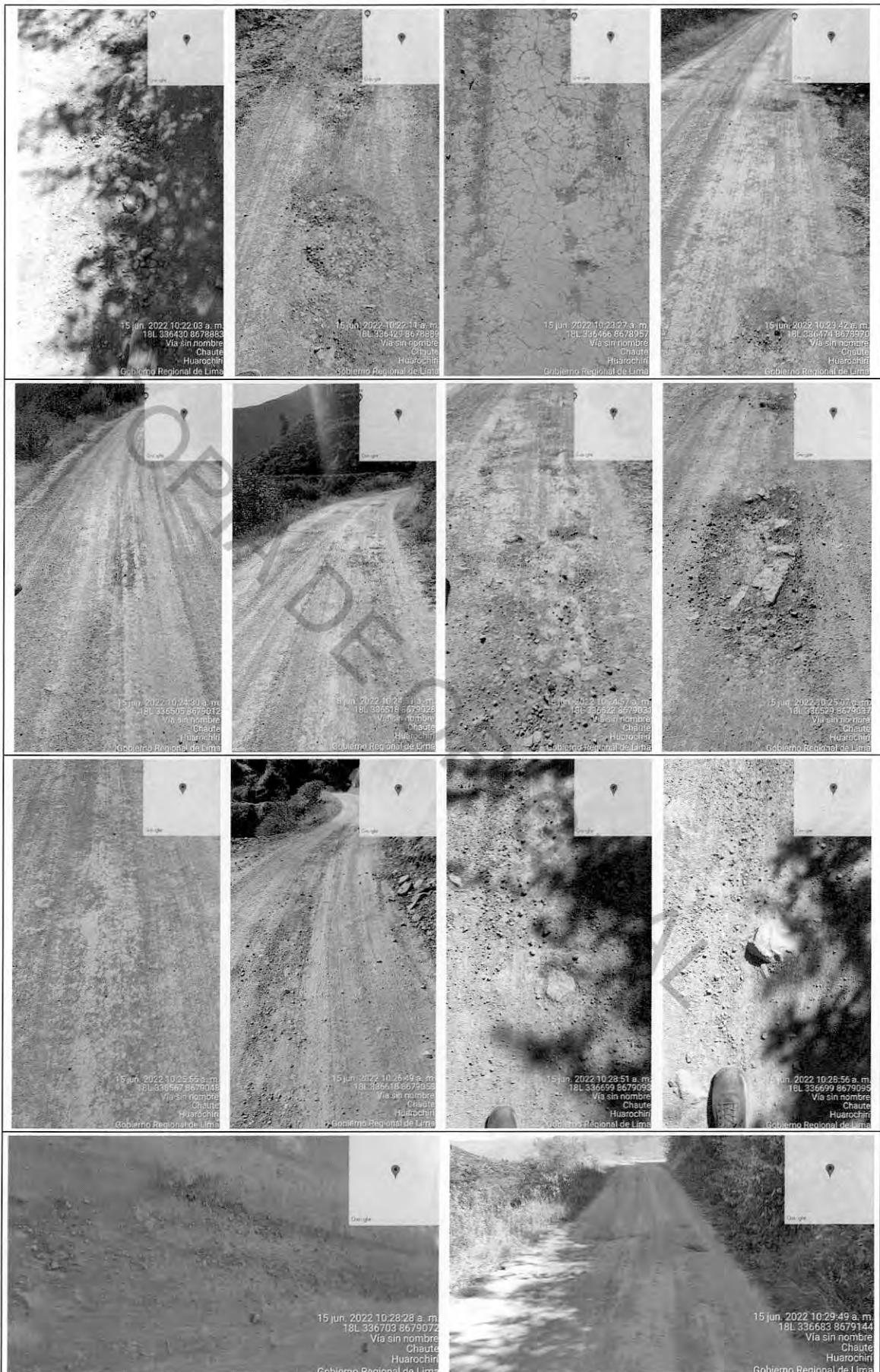
Fuente: Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huilpo - Hullaqui - Marachanca L=10.12 KM de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

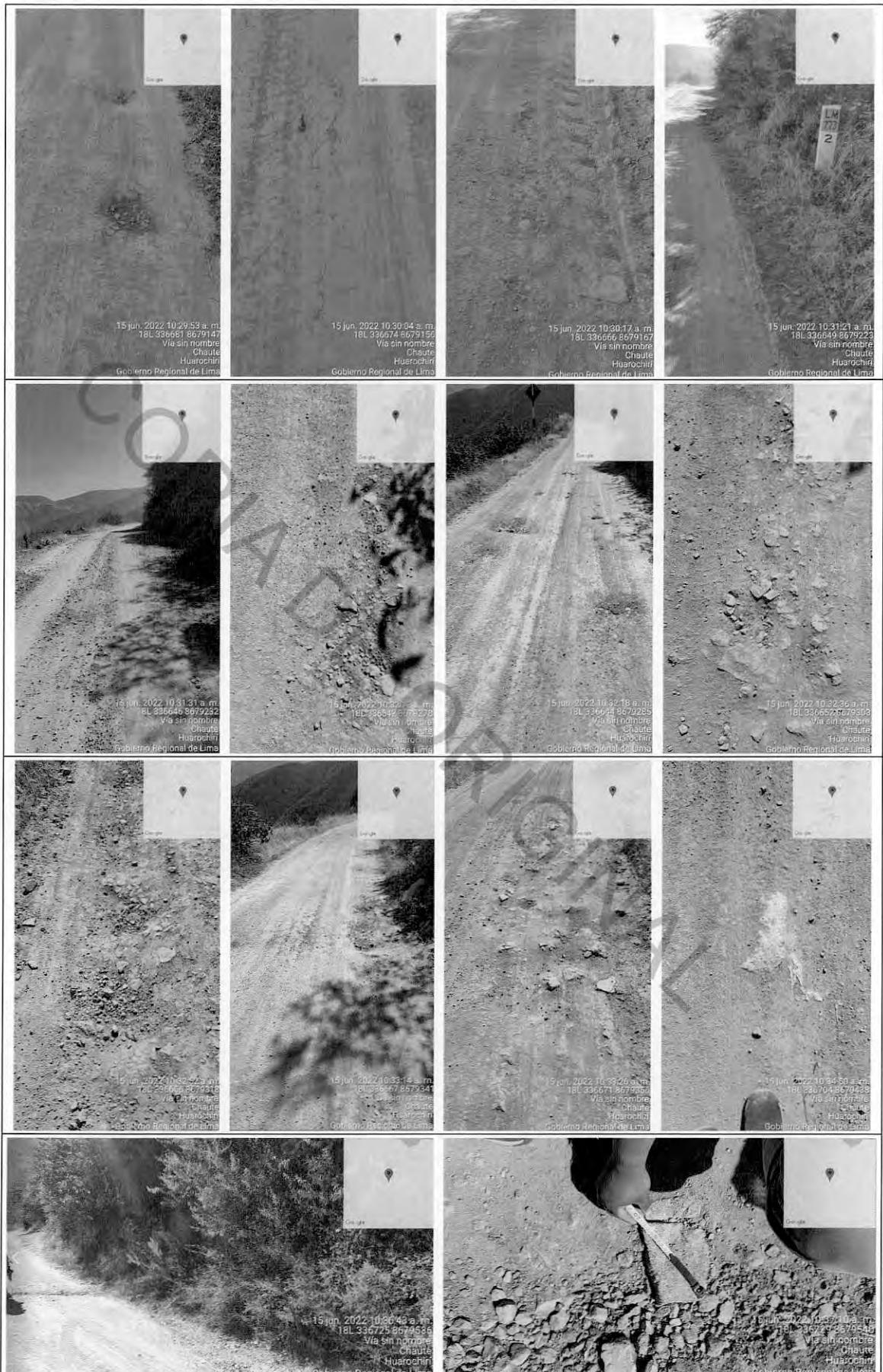
De la misma manera, respecto a las condiciones de transitabilidad del tramo desde la localidad de Chaute (4+150 km) hasta la entrada de la localidad de Lucumani (6+710km) en toda su longitud se ha observado numerosas deficiencias, deterioros y fallas como deformaciones, erosión, baches y encalaminados. Asimismo, se ha observado que el agregado grueso (piedras) sobrepasa las 2" (5 cm) que en algunos casos son de poca dureza. La situación antes descrita se evidencia en las siguientes fotografías.

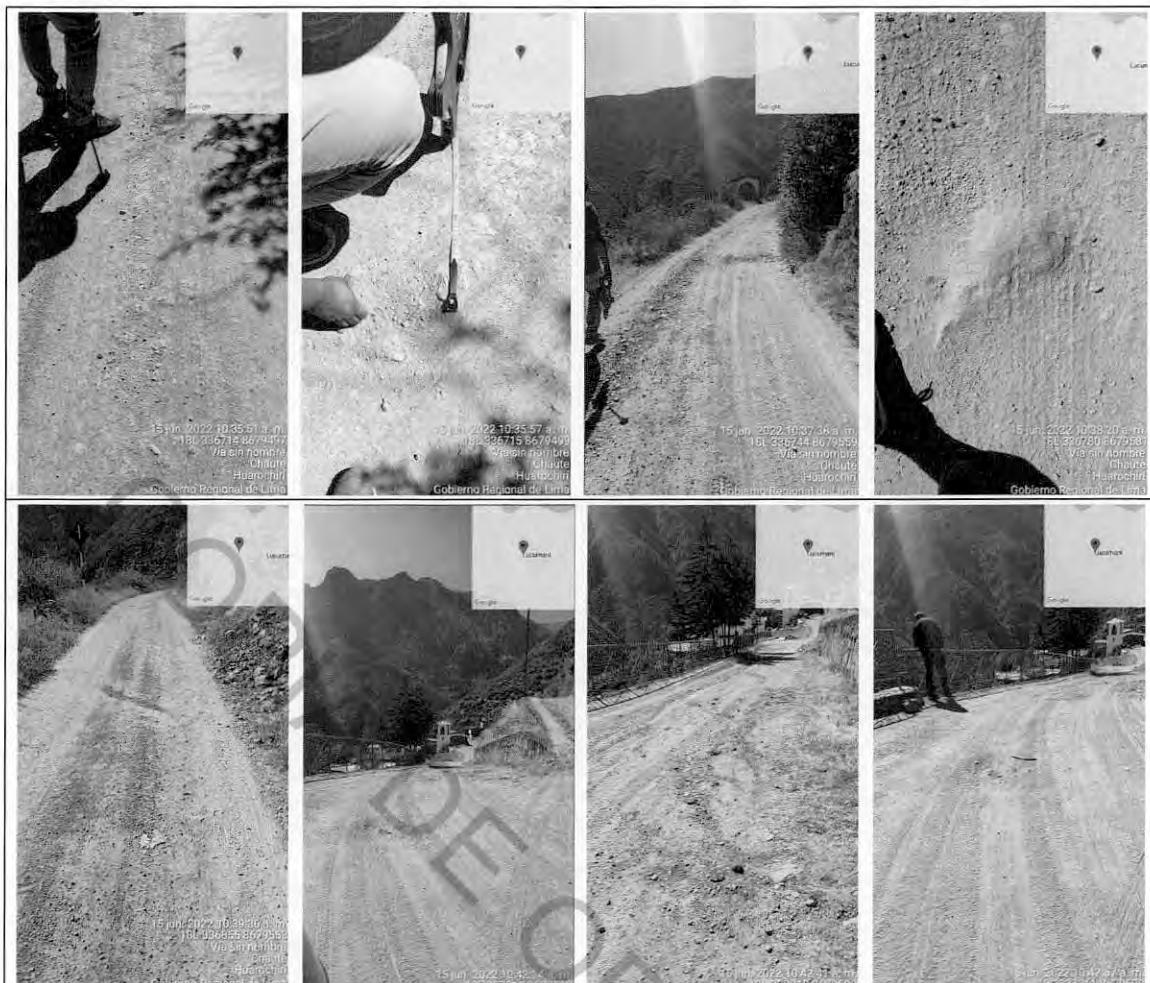
Imagen n.º 5

Afirmado deficiente en el Tramo 13: Chaute – Lucumani desde la localidad de Chaute (4+150 km), hasta la entrada de la localidad de Lucumani (6+600km)









Fuente: Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

Cabe resaltar que se visitó la cantera de establecida para el tramo según el Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9) y se identificó que material que ahí yace es de agregado grueso de poca dureza y de fácil destrucción, como se observa en las siguientes imágenes.

**Imagen n.º 6
Cantera del Tramo 13: Chaute – Lucumani según Plan de Trabajo**





Fuente: Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

En tal sentido, se evidencia que el Consorcio Ticapampa ejecutó las partidas relacionadas al afirmado incumpliendo las especificaciones técnicas respecto al material utilizado, dichas partidas fueron pagadas con la conformidad del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, quien no realizó las observaciones a las ineficiencias a través de sus informes que se detallaron el cuadro n.º 6 del presente documento.

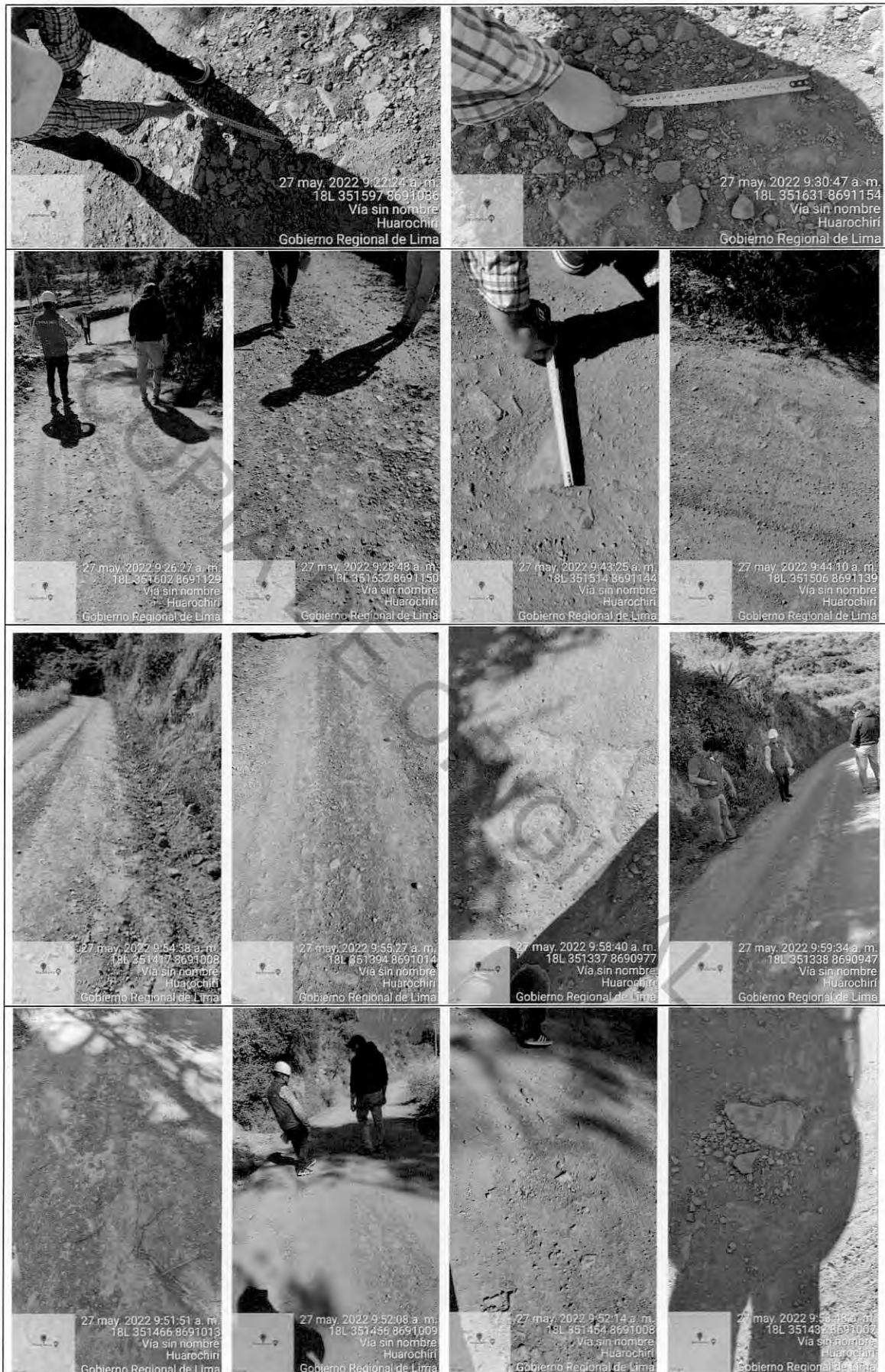
Tramo 8: Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca

Del recorrido a todo el tramo se ha identificado que la plataforma se encuentra recientemente nivelada y emparejada por la maquinaria de la Entidad, hecho confirmado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Ore, a través del informe n.º 555-2022/GIDUR-MPH-M de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), mostrando escombros en los laterales por efecto del emparejamiento de la plataforma, es así que se observa una plataforma homogénea y pareja en su mayoría. Sin embargo, se ha denotado que el material que compone la vía contiene piedras de dimensiones mayores a 2" (5 cm) y en algunos casos se observa el terreno natural de la zona, así también se ha observado en otros tramos material arcilloso, los cuales, con la acción del agua, en su plasticidad dejaron las huellas de los vehículos. Las observaciones del recorrido respecto al estado del afirmado se detallan en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 7

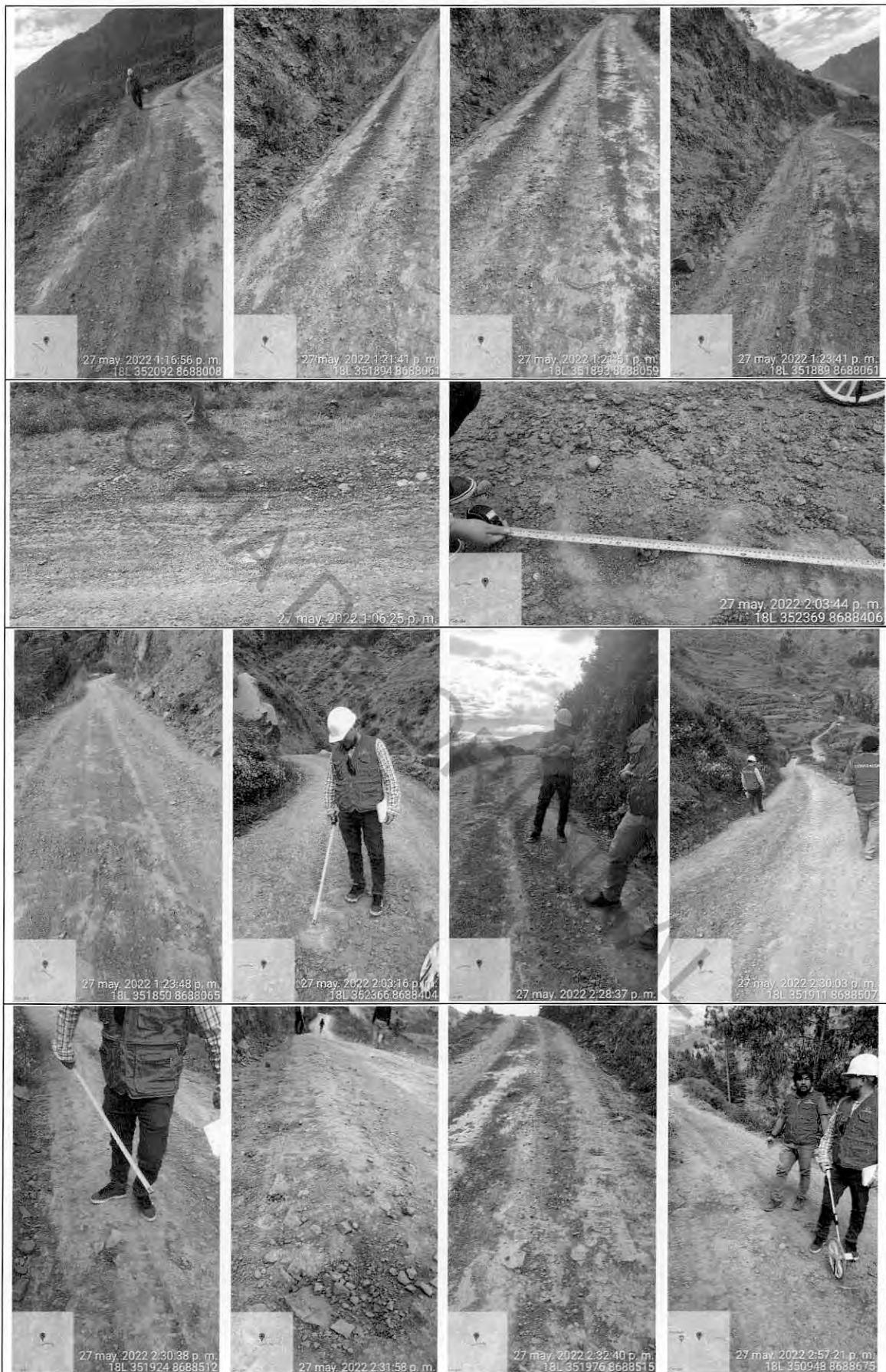
Afirmado deficiente en el Tramo 8: Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca













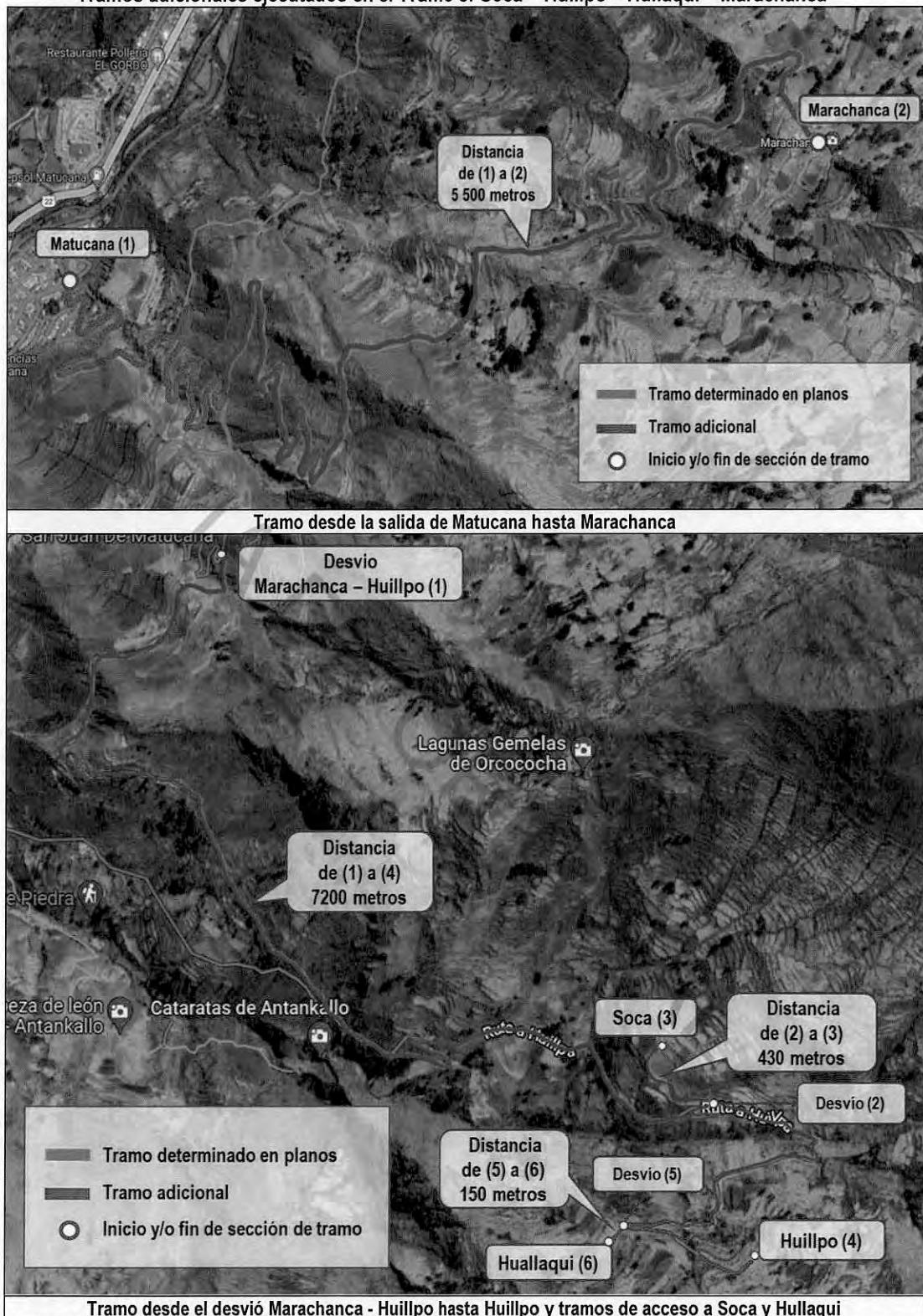
Fuente: Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche) - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqui - Marachanca L=10.12 KM de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

Asimismo, durante la visita el representante de la Entidad detalló los tramos que habían sido trabajados como los 3.73 km adicionales que se había previsto en el Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) pero no estaban detallado en los planos de dicho plan, los cuales fueron medidos y se detallan en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 8

Tramos adicionales ejecutados en el Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca



Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de la medición de los tramos ejecutados se calculó un total 13 280 km siendo que según el Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9) se debió ejecutar 13 850 metros, 10.120km más un adicional de 3.73 km, por lo que se evidencia que se habría pagado a las empresas contratistas por 527 metros que no fueron ejecutados los cuales incluían partidas relacionadas al afirmado que fueron pagadas al

Consorcio Ticapampa a través de las conformidades del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales y del analista del D.U. 070 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Fernando Roger Orellana Tovar, y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel Ore Wilson David, en la liquidación del servicio según lo detallado en el cuadro n.º 6 del presente documento.

En tal sentido, de lo descrito se evidencia que el Consorcio Ticapampa ejecutó de manera deficiente la totalidad del afirmado de los Tramos 2, 13 y 8, así como valorizó partidas no ejecutadas en campo y por tramos que estaban mal metrados en el Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) que el mismo elaboró, dichas valorizaciones fueron pagadas a través de los comprantes de pago n.º 1531 de 21 de octubre y 30 de noviembre de 2020, 2493 de 24 de noviembre de 2021, 1911 de 2 y 30 de diciembre de 2020, 2370 de 30 de diciembre de 2020, 475 de 26 de marzo de 2021, 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 y 2488 de 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el monto pagado relacionado al afirmado se detalla a continuación.

Cuadro n.º 7
Partidas relacionadas al afirmado ejecutado deficientemente en los tramos 2, 13 y 8

Ítem	Descripción	Unid.	Tramo 2: Cupiche - Ticapampa			Tramo 13: Chauta - Lucumani			Tramo 8: Soca - Huillpo - Huallaqui - Marachanca			Parcial por partida
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	
01.02 PAVIMENTOS												
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	8 709,36	39,67	345 500,31	3 451,53	39,67	136 922,20	6 422,48	39,67	254 779,78	737 202,29
01.03 TRANSPORTE												
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	8 709,92	7,92	68 982,57	3 452,00	7,92	27 339,84	5 853,15	7,92	46 356,95	142 679,35
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	122 474,15	1,98	242 498,82	29 102,54	1,98	57 623,03	15 013,63	1,98	29 726,99	329 848,83
COSTO DIRECTO					656 981,69			221 885,06			330 863,72	1 209 730,48
GASTOS GENERALES					96 362,07			32 544,75			48 529,07	177 435,89
UTILIDAD					65 698,17			22 188,51			33 086,37	120 973,05
SUB TOTAL					819 041,93			276 618,32			412 479,16	1 508 139,41
IGV					147 427,55			49 791,30			74 246,25	271 465,09
TOTAL					966 469,48			326 409,62			486 725,41	1 779 604,51

Fuente: Comprantes de pago n.º 1531 de 21 de octubre y 30 de noviembre de 2020, 2493 de 24 de noviembre de 2021, 1911 de 2 y 30 de diciembre de 2020, 2370 de 30 de diciembre de 2020, 475 de 26 de marzo de 2021, 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 y 2488 de 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Es de precisar que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado comunicó distintos informes respecto a la ejecución técnica y financiera de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario⁹ ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí donde también se incluían a los tramos 2, 13 y 8.

Es así que la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través de oficio n.º 1069-2021-MTC/21.GMS de 12 de marzo de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 15**) el informe n.º 001-2021-MTC/21.GMS.JZI de 27 de febrero de 2021 y el informe n.º 002-2021-MTC/21.GMS.JZI de 2 de marzo de 2021 en los cuales se informaba la situación técnica del Tramo 2 y Tramo 13 los cuales fueron visitados el 26 de febrero de 2021 y 1 de marzo de 2021 respectivamente.

En citados informes se pone en conocimiento deficiencias técnicas respecto a los materiales usados en el afirmado y al proceso constructivo las cuales se detallan a continuación:

⁹ En el marco del art 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 que cita “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Proviñas Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma (...)”.

¹⁰ Citado oficio fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural según cuaderno de cargo.



"(...)

INFORME N.º 001-2021-MTC/21.GMS.JZI

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

El 26.02.2021, el suscrito realizo la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km, el cual se encuentra paralizado en su FASE II mantenimiento periódico.

(...)

- Entre la progresiva km 09+750 y la progresiva km 13+180 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que se recomienda solicitar al Inspector de verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) de conformidad a la actualización del Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial 2018 (...)
- Identificación de deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 09+750 hasta km 13+180, visualizando, ahuellamientos, baches y deterioro del material existente de subrasante existente; por lo que se recomienda cumplir con el plan de trabajo del tramo respetando el proceso constructivo estipulado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (...)

(...)

INFORME N.º 001-2021-MTC/21.GMS.JZI

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

El 01.03.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 13: Chauta – Lucumani L=6.71 km, el cual se encuentra paralizado en su Fase II mantenimiento periódico.

(...)

- Entre la progresiva km 02+350 y la progresiva km 06+500 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que se deberá confirmar con el Ensayo de Desgaste de Los Ángeles, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) en correspondencia con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)
- Entre la progresiva km 03+540 y la progresiva km 06+710 se identificó que el material tendido en el tramo no cumpliría con los parámetros técnicos, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)"

Asimismo, a través del oficio n.º 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 15), la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, el informe n.º 013-2021-MTC/21.GMS.JZI de 29 de abril de 2021 en donde detalla las deficiencias en la ejecución de los tramos 2, 13 y 8, los cuales se detallan a continuación:

"(...)

INFORME N.º 013-2021-MTC/21.GMS.JZI

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

TRAMO 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16Km

El 21.04.2021, el suscrito realizo la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km, el cual se encuentra paralizado en su FASE II - Mantenimiento periódico.

(...)

- Entre la progresiva km 0+000 y la progresiva km 08+270 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que se recomienda solicitar al Inspector de verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) de conformidad a la actualización del Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial 2018 (...)
- Identificación de deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 08+270 hasta km 15+896, visualizando, ahuellamientos, baches y deterioro del material existente de subrasante existente; por lo que se recomienda cumplir con el plan de trabajo del tramo respetando el proceso constructivo estipulado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (...)

TRAMO 13: Chaute – Lucumani L=6.71 Km

El 22.04.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 13: Chaute – Lucumani L=6.71 km, el cual se encuentra paralizado en su Fase II - Mantenimiento periódico.

(...)

- Entre la progresiva km 00+000 y la progresiva km 06+710 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que será confirmar con el Ensayo de Desgaste de Los Ángeles, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) en correspondencia con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)

TRAMO 8: Soca – Huillpo – Hullaqui – Marachanca L=10.12 Km

El 28.04.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqui – Marachanca L=10.12 Km, el cual se encuentra paralizado en su Fase II - Mantenimiento periódico.

(...)

- Entre la progresiva km 00+000 y la progresiva km 13+850 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que será confirmar con el Ensayo de Desgaste de Los Ángeles, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) en correspondencia con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)"

De la misma manera, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao a través del oficio n.º 001-2021-ALC/MDSMO-H-RL de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 15**) comunicó y presentó fotos a la Municipalidad Provincial de Huarochirí¹¹ informando las deficiencias en la ejecución del tramo 2 precisando lo siguiente:

"(...)

La situación actual al 5 de enero del 2021 solo hay un tramo en proceso de mejoramiento tramo Lloque-Puente Cumbe, con 3.4 km, de los 22.16km, perteneciente al consorcio TICAPAMPA se encuentra con materia de afirmado esparcido en la vía sin compactación sin un trabajo técnico, no cumple al ancho mínimo que especifican en el expediente técnico, por lo cual causa malestar a los transportistas; en el lugar de la portada cumbe removieron parte del cerro, mencionando que sacarían afirmado pero sin embargo no sacaron ningún material y en la actualidad el material perjudica el ancho de la vía generando malestar en los vecinos y la junta directiva del pueblo de cumbe.

Adjunto

- Panel fotográfico.

Ante lo expuesto solicito tenga a bien tomar las medidas necesarias para que se cumpla con los trabajos de mantenimiento de nuestras vías vecinales y retiren los materiales que sustrajeron de la portada Cumbe.

(...)"

¹¹ Documento derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

En tal sentido, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, durante el periodo que ejerció el cargo, no tomó las acciones respecto a las deficiencias en la ejecución del servicio mientras estaba vigente el vínculo contractual con dicho consorcio, siendo además que luego de las comunicaciones realizadas por Proviñas Descentralizado y la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao respecto a dichas deficiencias otorgó conformidad y permitió el pago por los avances presentados en el informe mensual del mes de abril a favor del Consorcio Ticapampa por un total de S/ 452 501,53 a través del Proveido n.º 603-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) e informe n.º 479-2021/GIDUR-MPH-M de la misma fecha (Apéndice n.º 13)¹² por lo cual se generó un perjuicio de S/ 1 611 864,40 que fue pagado a través de los comprantes de pago n.º 1531 de 21 de octubre y 30 de noviembre de 2020, 2493 de 24 de noviembre de 2021, 1911 de 2 y 30 de diciembre de 2020, 2370 de 30 de diciembre de 2020, 475 de 26 de marzo de 2021 y 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8

Perjuicio generado por el otorgamiento de conformidades a partidas ejecutadas deficientemente en el Tramo 2: Cupiche - Ticapampa

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados Ejecutados			Parcial
				IM Octubre*	IM Noviembre*	IM Diciembre*	
01.02	PAVIMENTOS						
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39,67	3 093,05	733,86	4 882,45	345 500,31
01.03	TRANSPORTE						
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	7,92	3 093,35	733,89	4 882,68	68 982,57
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	1,98	61 992,01	6 717,31	53 764,83	242 498,82
COSTO DIRECTO							656 981,69
GASTOS GENERALES							96 362,07
UTILIDAD							65 698,17
SUB TOTAL							819 041,93
IGV							147 427,55
TOTAL							966 469,48

* Partidas valorizadas en los respectivos informes mensuales

Fuente: Comprantes de pago n.º 1911 de 2 y 30 de diciembre de 2020, 2370 de 30 de diciembre de 2020, 475 de 26 de marzo de 2021 y 2493 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

Cuadro n.º 9

Perjuicio generado por el otorgamiento de conformidades a partidas ejecutadas deficientemente en el Tramo 13: Chaute - Lucumani

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados Ejecutados		Parcial	
				IM Noviembre*	IM Diciembre*		
01.02	PAVIMENTOS						
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39,67	2 567,19	884,34	136 922,20	
01.03	TRANSPORTE						
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	7,92	2 567,56	884,44	27 339,84	
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	1,98	23 810,36	5 292,18	57 623,03	
COSTO DIRECTO							221 885,06
GASTOS GENERALES							32 544,75
UTILIDAD							22 188,51
SUB TOTAL							276 618,32
IGV							49 791,30
TOTAL							326 409,62

* Partidas valorizadas en los respectivos informes mensuales

Fuente: Comprantes de pago n.º 2370 de 30 de diciembre de 2020, 475 de 26 de marzo de 2021 y 2493 (de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

¹² Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13)



Cuadro n.º 10

Perjuicio generado por el otorgamiento de conformidades a partidas ejecutadas deficientemente en el Tramo 8: Soca – Huillpo – Huallaqui – Marachanca

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados	Parcial
				Ejecutados	
01.02	PAVIMENTOS				
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39,67	4 250,34	168 610,99
01.03	TRANSPORTE				
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	7,92	3 680,60	29 150,35
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	1,98	9 634,78	19 076,86
COSTO DIRECTO				216 838,20	
GASTOS GENERALES					31 804,51
UTILIDAD					21 683,82
SUB TOTAL				270 326,53	
IGV					48 658,78
TOTAL				318 985,31	

* Partidas valorizadas en los respectivos informes mensuales

Fuente: Comprantes de pago n.º 1106 de 11 y 14 de junio de 2021. (Apéndice n.º 13)

Cuadro n.º 11

Perjuicio generado del otorgamiento de conformidades a partidas ejecutadas deficientemente en los Tramos 2, 13 y 8

Tramo	Monto
Tramo 2: Cupiche – Ticapampa	966 469,48
Tramo 13: Chaute – Lucumani	326 409,62
Tramo 8: Soca – Huillpo – Huallaqui – Marachanca	318 985,31
Total	1 611 864,40

Fuente: Elaboración propia

De la misma manera, terminada la gestión de Jorge Loayza Ramos como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, asumió el cargo Ángel David Wilson Oré, a quién la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado le comunicó el oficio n.º 4241-2021-MTC/21.GMS de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 15) donde adjunta el informe n.º 042-2021-MTC/21.GMS.JZI de 10 de octubre de 2021 y el informe n.º 043-2021-MTC/21.GMS.JZI de 12 de octubre de 2021 donde detallan el estado técnico del tramos 2 y 8 los cuales se detallan a continuación:

"(...)

INFORME N° 042-2021-MTC721.GMS.JZI

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

TRAMO 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16Km

El 07.10.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km, el cual se encuentra paralizado en su FASE II - Mantenimiento Periódico.

(...)

- Entre la progresiva km 00+000 y la progresiva km 04+000 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que se presume el incumplimiento al Ensayo de Desgaste de Los Angeles: 59% máximo del EG-2013 Sección 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial (...)
- Entre la progresiva km 00+000 y la progresiva km 04+000 se identificó que el material granular tendido en el tramo no cumpliría con los parámetros técnicos del EG-2013 Sección



- 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial (...)
- Identificación de deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 00+000 hasta km 4+000, visualizando, ahueamientos, baches y deterioro del material utilizado como afirmado; por lo que se recomienda cumplir el proceso constructivo de acuerdo al % de CBR consignado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (...)"

En tal sentido, se evidencia que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficiente y no ejecutadas a favor del Consorcio Ticapampa a través de la tramitación de la liquidación aprobada a través de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021 (Apéndice n.º 11), siendo además que, el citado gerente fue comunicado de dichas deficiencias a través de las comunicaciones de la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provincias Descentralizado, de lo cual no tomó acciones, sino más bien emitió la liquidación resolviendo realizar la devolución de la garantía y pagar un saldo a favor del Consorcio Ticapampa y detallando que dicho saldo pendiente de ejecutar estaba referido únicamente a la reconformación de cunetas y recuperación ambiental de áreas ocupadas por un total de S/ 69 406,29, generando un perjuicio en relación a la ejecución del afirmado por un monto de S/ 167 740,10 que fue pagado a través del comprobante de pago 2488 de 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13) que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12

Partidas relacionadas al pavimento que fueron dadas conformes a través de la liquidación de obra

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados pagados en la Liquidación de Obra*	Parcial
01.02	PAVIMENTOS				
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39,67	2 172,14	86 168,79
01.03	TRANSPORTE				
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	7,92	2 172,55	17 206,60
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	1,98	5 378,85	10 650,12
COSTO DIRECTO					114 025,51
GASTOS GENERALES					16 724,57
UTILIDAD					11 402,55
SUB TOTAL					142 152,63
IGV					25 587,47
TOTAL					167 740,10

* Metrados pagados en la Liquidación de Obra = (Metrados presupuestados) – (Metrados ejecutados valorizados previamente)

Fuente: Comprobante de pago 2488 de 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13)

Cabe precisar que, se tomó conocimiento que a través oficio n.º 4709-2021-MTC/21.GMS de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15) se comunicó al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, el informe n.º 059-2020-MTC/21.GMS.JMPD de 21 de octubre de 2021 donde describe la situación técnica de la obra que se detalla a continuación:

"(...)

INFORME N° 059-2020-MTC/21.GMS.JMPD

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

TRAMO 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16Km

El 05.10.2021, la suscrita realizó la visita de monitoreo al Tramo 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km correspondiente al Servicio de Contratación Tramo 2,13,8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km / Chaute – Lucumani L=6.71km / Soca – Huilpo – Huallaqui – Marachanca L=10.12 km, el cual se encuentra en proceso de resolución de contrato.

Tramo2: (Cupiche) – Ticapampa

(...)



- A partir de la progresiva 04+500, la plataforma tramo presenta desprendimiento de material, irregularidades, baches, material granular suelto y material fino suelto (...), en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)
- Al terminar el paso por el poblado de El Cumbre, en el km 08 y de más zonas, se visualizó aparente bicapa (...)
- Antes del km 16, se visualizó material granular suelto mayor a 2" en la plataforma (...) en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)
- Pasando del km 21, se llega al poblado de Ticapampa (...) donde se culminó el recorrido al llegar a zona de terreno natural (...)"

Por tanto, se evidencia que el Proviás Descentralizado volvió a comunicar al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ángel David Wilson Oré, las deficiencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, sin embargo, no se ha evidenciado que haya tomado acciones al respecto.

3. Pago por avances mensuales no ejecutados, sin sustento y presentados fuera de plazo

De la revisión de los Bases Estándar (Apéndice n.º 6) con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Ticapampa se precisan las siguientes obligaciones y condiciones que se debían cumplir para el pago por los avances mensuales del servicio prestado:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 TERMINO DE REFERENCIA

TÉRMINO DE REFERENCIA

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) – TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTE – LUCUMANI L=6.71KM / SOCA – HUILLPS – HULLAQI – MARACHANCA L=10.12 KM

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE 11: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales contenido los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

(...)



d) FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
- Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.
- (...)

8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El contratista como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante un (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgada por la Entidad.

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

- a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
- b) Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.
- c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.
- d) Otros que indique la Entidad.
- (...)”

Al respecto, el equipo de recopilación de información identificó las siguientes observaciones en la presentación de los informes de avances mensuales del Consorcio Ticapampa:

Primer avance – Periodo Setiembre (de 25 a 30 de setiembre de 2020)

En el marco del monitoreo y seguimiento realizado por Proviñas Descentralizado, el 3 noviembre de 2020 se comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, el oficio n.º 1639-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 15) que contiene el informe técnico n.º 022-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15) en donde se detalla la situación técnica y financiera del servicio de mantenimiento periódico precisando que en los tramos 13 y 8 no se venían realizando trabajos alguno, lo cual se detalla a continuación:

“(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

Con fecha 21.10.2020 el suscrito realizó la visita de monitoreo y seguimiento al Tramo 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km, Tramo 13: Chaute – Lucumani L=6.71 km y tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqui – Marachanca L=10.12, los cuales se encuentran en ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario iniciado el 25.09.2020. Cabe señalar el control de ingreso a los poblados (...). En ese sentido se detalla lo siguiente:

- a) Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqui - Maracancha L=10.12 KM
 - El recorrido se inició en la localidad de Marachanca (...), se continuó el recorrido hasta el C.P Huillpa y no se visualizó la ejecución de trabajos o actividades a cargo del Consorcio Ticapampa (...)
- b) Tramo 13: Chaute –Lucumani L=6.71 KM
 - El recorrido se inició en la Prog. 0+000 (...), se continuó el recorrido hasta el C.P Lucumani y no se visualizó la ejecución de trabajos de actividades a cargo del Consorcio Ticapampa. (...)"



Sin embargo, a la fecha de la visita a la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del acta de conformidad n.º 105-D-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13), había dado conformidad para el pago de S/ 322 803,65 al Consorcio Ticapampa por los avances de trabajos en los tramos 2, 13 y 8 en seis (6) días de ejecución del 25 al 30 de setiembre de 2021 respecto a la ejecución de partidas relacionadas a obras preliminares, pavimento, transporte y emergencia sanitaria que se detallan a continuación:

"(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

Con fecha 21.10.2020 el suscrito realizó la visita de monitoreo y seguimiento al Tramo 2: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km, Tramo 13: Chaute – Lucumani L=6.71 km y tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqui – Marachanca L=10.12, los cuales se encuentran en ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario iniciado el 25.09.2020. Cabe señalar el control de ingreso a los poblados (...). En ese sentido se detalla lo siguiente:

a) Tramo 8: Soca – Huillpo – Hullaqui - Maracancha L=10.12 KM

- El recorrido se inició en la localidad de Marachanca (...), se continuó el recorrido hasta el C.P Huillpa y no se visualizó la ejecución de trabajos o actividades a cargo del Consorcio Ticapampa (...)

b) Tramo 13: Chaute –Lucumani L=6.71 KM

- El recorrido se inició en la Prog. 0+000 (...), se continuó el recorrido hasta el C.P Lucumani y no se visualizó la ejecución de trabajos de actividades a cargo del Consorcio Ticapampa. (...)"

Sin embargo, a la fecha de la visita a la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del acta de conformidad n.º 105-D-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13)¹³, había dado conformidad para el pago de S/ 322 803,65 al Consorcio Ticapampa por los avances de trabajos en los tramos 2, 13 y 8 en solo seis (6) días de ejecución del 25 al 30 de setiembre de 2021 respecto a la ejecución de partidas relacionadas a obras preliminares, pavimento, transporte y emergencia sanitaria que se detallan a continuación:



¹³ Documento ubicado en el comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13)

Cuadro n.º 13
 Partidas ejecutadas y pagadas por el periodo setiembre

Ítem	Descripción	Unid.	Tramo 2: Cupiche - Ticapampa			Tramo 13: Chaute - Lucumani			Tramo 8: Soca - Huillpo - Huallaqui - Marachanca			Parcial por partida
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	
01.01	OBRAS PRELIMINARES											
01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,50	11 414,16	5 707,08	0,50	13 154,66	6 577,33	0,50	16 478,01	8 239,01	20 523,42
01.01.02	Trazo y replanteo	Km	11,08	359,43	3 982,48	3,36	359,43	1 205,89	5,06	359,43	1 818,72	7 007,09
01.02	PAVIMENTOS											
01.02.01	Capa nivelante E=0,05m	m3	1 985,34	19,49	38 694,28	307,48	19,49	5 992,79	1 589,16	19,49	30 972,73	75 659,79
01.03	TRANSPORTE											
01.03.01	Transporte de material granular par capa nivelante hasta 1 km	m3k	1 985,76	7,92	15 727,22	307,62	7,92	2 436,35	1 399,46	7,92	11 083,72	29 247,29
01.03.02	Transporte de Material Granular para capa nivelante mayor a 1 km	m3k	33 667,07	1,98	66 660,80	3 342,51	1,98	6 618,17	3 663,89	1,98	7 254,50	80 533,47
01.07	IMPACTO AMBIENTAL											
01.07.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	0,50	33 846,37	16 923,19	0,50	22 771,47	11 385,74	0,50	25 887,23	12 943,62	41 252,54
COSTO DIRECTO					147 695,06			34 216,27			72 312,30	254 223,62
GASTOS GENERALES					21 663,01			5 018,63			10 606,33	37 287,97
UTILIDAD					14 769,51			3 421,63			7 231,23	25 422,36
SUB TOTAL					184 127,58			42 656,53			90 149,86	316 933,95
IGV					33 142,96			7 678,18			16 226,97	57 048,11
TOTAL					217 270,55			50 334,71			106 376,83	373 982,06

Fuente: Comprobante de pago de 1531 de 30 de diciembre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13)

Al respecto, de la revisión del "Informe mensual n.º 01 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II", correspondiente al mes de setiembre, presentado por el Consorcio Ticapampa al inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, a través de la carta n.º 012-2020-CT-NGGJ/RLC de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13)¹⁴ y el "Informe mensual n.º 01 Mes de Setiembre del Inspector del Servicio" presentado al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través de la carta n.º 0637-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16)¹⁵, emitido por el citado inspector para su conformidad por su servicio, se evidencia que ambos presentan el mismo panel fotográfico como se detalla en las siguientes imágenes:



¹⁴ Documento ubicado en el comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13).

¹⁵ Documento ubicado en el comprobante de pago n.º 0059 de 19 y 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 16).

Imagen n.º 9

Comparación de los paneles fotográficos presentados por el Consorcio Ticapampa e Inspector por los trabajos realizados en el mes de setiembre

Panel fotográfico presentado por el Consorcio Ticapampa por trabajos realizados el mes de setiembre	Panel fotográfico presentado por el Inspector respecto a los trabajos realizados el mes de setiembre
<p>CONSORCIO TICAPAMPA</p> <p>PANEL FOTOGRÁFICO TICAPAMPA</p> <p></p> <p><i>Foto 1: Movilización de maquinaria en cama lisa</i></p> <p></p> <p><i>Foto 2: Vista de la cantera</i></p> <p>CONSORCIO TICAPAMPA JUAN REYES GONZALEZ PRESIDENTE CIP. 162503</p>	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GLANCAR</p> <p>PANEL FOTOGRÁFICO</p> <p></p> <p><i>Foto N° 01: Movilización de maquinaria pesada</i></p> <p></p> <p><i>Foto N° 02: ubicación de cantera</i></p> <p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GLANCAR Servicios de Alquiler de Equipos Topográficos, Levantamiento Topográfico, Elaboración de PIP's, Elaboración de Expedientes Técnicos, Proyectos Arquitectónicos, Supervisiones y Residencias en Ejecución de Obras, Estudios Geotécnicos y Estructurales</p>
<p>CONSORCIO TICAPAMPA</p> <p></p> <p><i>Foto 3: Estado de la vía previo al trabajo de mantenimiento</i></p> <p></p> <p><i>Foto 4: Nivelado del camino con maquinaria</i></p> <p>CONSORCIO TICAPAMPA JUAN REYES GONZALEZ PRESIDENTE CIP. 162503</p>	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GLANCAR</p> <p>PANEL FOTOGRÁFICO</p> <p></p> <p><i>Foto N° 03: corte de terreno con motorvibradora</i></p> <p></p> <p><i>Foto N° 04: corte de terreno con motorvibradora</i></p> <p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GLANCAR Servicios de Alquiler de Equipos Topográficos, Levantamiento Topográfico, Elaboración de PIP's, Elaboración de Expedientes Técnicos, Proyectos Arquitectónicos, Supervisiones y Residencias en Ejecución de Obras, Estudios Geotécnicos y Estructurales</p>

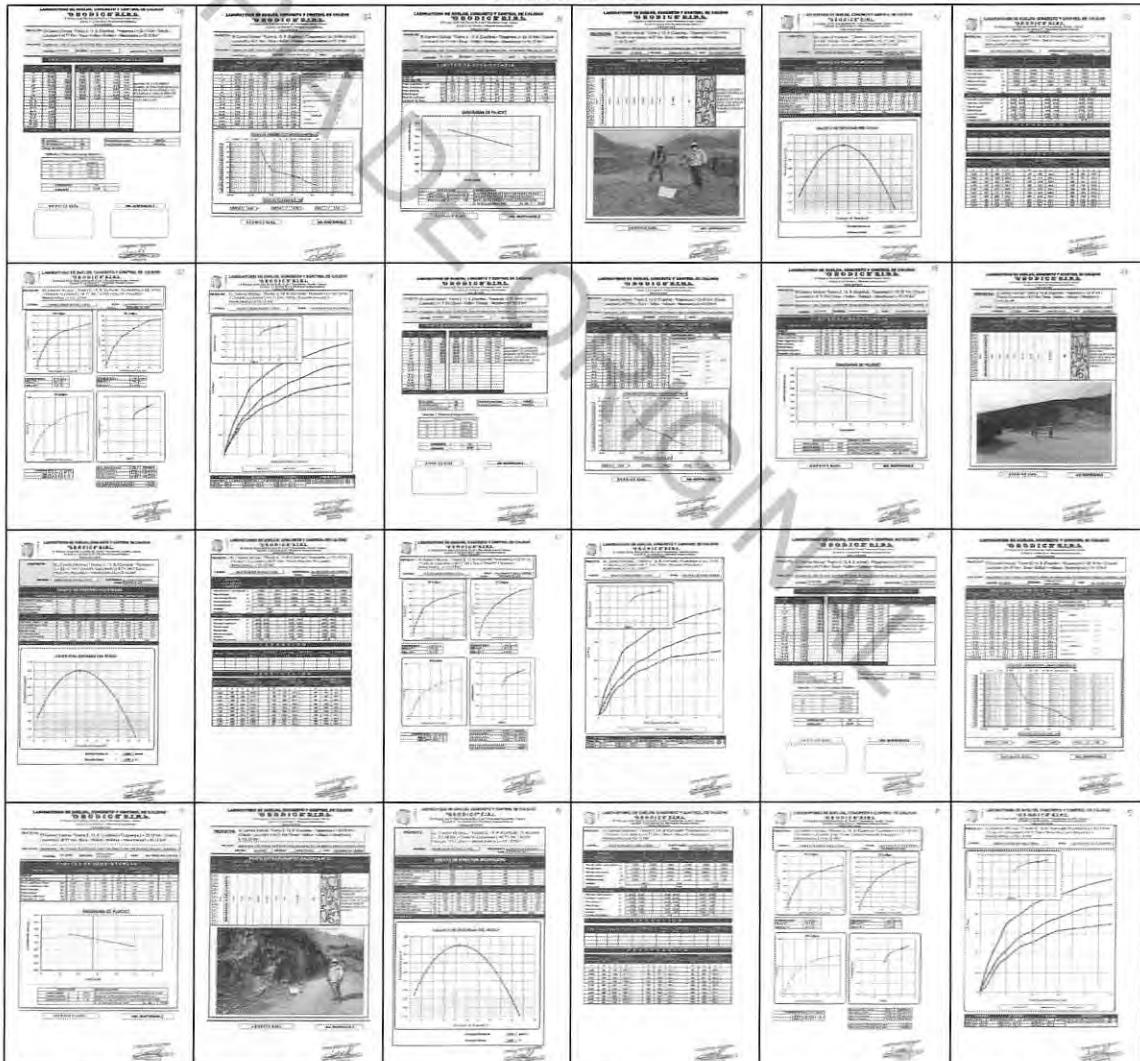
Fuente: Comprobante de pago de 1531 de 30 de diciembre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13) y Comprobante de pago 0059 de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 16).

De las imágenes anteriores se aprecia que el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, presenta en su "Informe mensual n.º 01 Mes de Setiembre del Inspector del Servicio" (Apéndice n.º 16) las mismas imágenes presentadas por el Consorcio Ticapampa en su "Informe mensual n.º 01 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (Apéndice n.º 13) correspondiente al mes de setiembre, sobre lo cual se infiere la no realización del servicio de inspección para el cual fue contratado, además no se demuestra la ejecución de los avances detallados en su informe mensual siendo que solo se ve una motoniveladora transportada en una carreta de cama baja en un lugar diferente a la obra, así como un montículo de tierra, un afirmado en mal estado y una motoniveladora haciendo trabajos en las cunetas, por lo que no demuestra la ejecución de las partidas detalladas en los informes mensuales.

Asimismo, en el referido "Informe mensual n.º 01 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" presentado por el Consorcio Ticapampa al inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, a través de la carta n.º 012-2020-CT-NGGJ/RLC¹⁶ de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13) se identifica que ninguno de los informes sobre los ensayos realizados en campo cuenta con firma del ingeniero responsable o de empresa que los emitió que avale la calidad de los avances ejecutados y los materiales utilizados en el servicio, siendo únicamente firmados por el residente de obra como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 10

Informes de Ensayos de Laboratorios presentados en informe mensual del Consorcio Ticapampa del mes de setiembre 2020



Fuente: Comprobante de pago de 1531 de 30 de diciembre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13)

¹⁶ Documento ubicado en el comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13)

De la misma manera, de la revisión de las fotografías de los informes mensuales presentadas por el Consorcio Ticapampa y el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, se ha identificado una de ellas corresponde a un reporte periodístico de RPP Noticias¹⁷ de 13 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 17) respecto al uso de maquinarias en el Gobierno Regional de Junín, asimismo, las coordenadas contenidas en las fotografías presentadas por el Consorcio Ticapampa corresponden a una ubicación dentro del distrito de San Mateo de Otao. Dicha situación se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 11
Imagen de reporte periodístico utilizada como sustento de ejecución del servicio de mantenimiento periódico

Fotografías presentadas por el Consorcio Ticapampa e inspector de obra	Fotografía del reporte periodístico del Grupo RPP de 13 de marzo de 2017
	

Fuente: Comprobante de pago de 1531 de 21 de octubre de 2020, 30 de noviembre y 30 de diciembre (Apéndice n.º 13), Comprobante de pago 0059 de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 16) y portal web de RPP Noticias (Apéndice n.º 17).

Asimismo, de la revisión del cuaderno de cargo de la Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 18) se ha identificado que la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R¹⁸ de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13) presentada por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, para el pago al Consorcio Ticapampa habría sido recibido extemporáneamente el 13 de octubre de 2020, dado que su ingreso y despacho a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, según el registro en el cuaderno cargo, se realizó posterior a documentos recibidos el 12 de mayo de 2020, asimismo, en la referida carta se evidencia la manipulación del sello de despacho sobre escribiendo la fecha "05 OCT 2020" sobre el sello original que señala "13 OCT 2020". Lo descrito en el presente párrafo se evidencia en las siguientes imágenes:

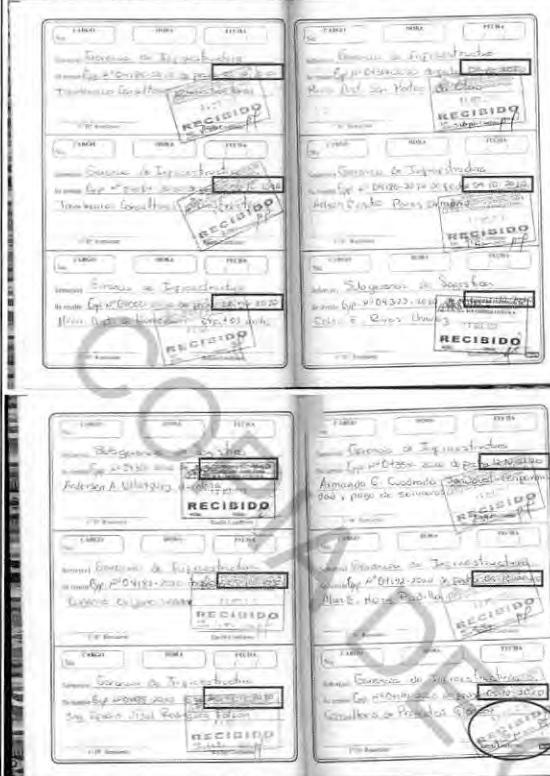


¹⁷ <https://rpp.pe/peru/junin/consejero-exige-informe-sobre-uso-de-maquinaria-pesada-del-gobierno-regional-noticia-1036647>

¹⁸ Documento ubicado en el comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13)

Imagen n.º 12

Recepción de la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2020 del inspector

Páginas del cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad en donde se registró el ingreso de la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2020	Cargo de carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2020 recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GIANCARLO CABRERA ROSALES</p> <p>Servicio de Asistencia a Empresas Transportistas, Asociaciones Terceras, Colaboración de PIPs, Colaboración de Empresas Terceras, Proyectos Arqueológicos, Turísticos y Residenciales en Ejecución de Obras, Estudios Geotécnicos y Fisicoquímicos</p> <p>"Acta de la Universidadización de la Salud"</p> <p>CARTA N.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R</p> <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI HUAROCHIRI - HUAROCHIRI MESA DE PARTES</p> <p>EN 01/10/2020 - 20.000 FECHA DE RECIBO: 05/10/2020 - 10:00 AM RIMAC - HUAROCHIRI LO TIERRA TICA</p> <p>Para : Arq. Jorge Loayza Ramos Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Municipalidad Provincial de Huarochirí - Huancayo</p> <p>DE : Ing. Civil Giancarlo Manuel Cabrera Rosales Interventor de Obras</p> <p>ASUNTO : Conformidad a la VALORIZACION N.º 01 elaborado por el Consorcio Ticapampa</p> <p>REFERENCIA : CARTA N.º 01-2020-CT-MG-01 de fecha 01 de octubre del 2020 Control de Tareas N.º 006-2020-MPH-MGM SER. CIO. MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2,13 Y 8 CUPICHE - TICAPAMPA L= 23,10 KM / CHAUCHE - LUCUMANI L= 6,71 KM / SOCA - HUILLPO - HUALLAUR - MARACHAMACHA L= 10,12 KM, según se establece</p> <p>FECHA : 05 de octubre del 2020</p> <p>Mediante lo presente me dirijo a Uds. para saludarlos muy cordialmente y a la vez presentarles la conformidad a la Valorización del Servicio N.º 01 (01 al 30 de Setiembre del 2020) de la ejecución del Servicio denominado: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2,13 Y 8 CUPICHE - TICAPAMPA L= 23,10 KM / CHAUCHE - LUCUMANI L= 6,71 KM / SOCA - HUILLPO - HUALLAUR - MARACHAMACHA L= 10,12 KM, según se establece.</p> <p>1. ANTecedentes</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Contrato de Servicios N.º 036-2020-MPH-MGM, con fecha 25 de Agosto del 2020, el CONSORCIO TICAPAMPA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA CERROAZA RUD N.º 205202029949 y CONSULTORA Y CONSTRUCTORA LEONAR E.I.R.L con RUC N.º 2054043586, teniendo como Representante Común a Sr. Henry Gómez Gómez identificado con DNI N.º 07524275. Mediante Oferta de Servicio N.º 0009910, indicada con fecha 04 de setiembre del 2020, se da inicio al servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico. Mediante CARTA N.º 01-2020-CT-MG-01 de fecha 01 de octubre del 2020, el consorcio presenta la Valorización N.º 01, para su evaluación y conformidad por parte de la Inspección. <p>2. ANÁLISIS</p> <p>Procedimiento Especial de Selección: N.º 002-2020-MPH-MGS</p> <p>Centro de Gestión de la Bienes Prez: </p> <p>✓ Consultoría Mínima de Servicios Múltiples Santander Sociedad Andina de Credito RUC N.º 205202029949</p> <p>✓ Consultoría y Construcción Leonar E.I.R.L. RUC N.º 2054043586</p> <p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2,13 Y 8 CUPICHE - TICAPAMPA</p> <p>Dirección: Av. San Martín N.º 534 - Paseo La Merced N.º 210 Avenida 6 - Huancayo Teléfono: Fijo: 01 2320217 Móvil: 99429333</p>

Fuente: Comprobante de pago de 1531 de 30 de diciembre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13) y Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 18).

Asimismo, de la revisión del DVD adjunto a la presentación del informe mensual del mes de setiembre del Consorcio Ticapampa adjunta a la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13)¹⁹ mediante la cual el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, presenta la conformidad de los trabajos realizados al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, se ha identificado que contiene archivos creados con fecha posterior a la fecha en donde se habría realizado la recepción en la mesa de partes de la Entidad como se muestra a continuación:

Imagen n.º 13

Contenido del DVD presentado en la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2021

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Metrados	12/06/2022 16:14	Carpetas de archivos	
Carta Valo 01 Ticapampa.docx	09/10/2020 15:15	Documento de Mi...	151 KB
contrato consorcio ticapampa.pdf	03/10/2020 12:43	Adobe Acrobat D...	3,083 KB
Inf mensual 01 Ticapampa.doc	06/10/2020 14:14	Documento de Mi...	222 KB
PANEL FOTOGRÁFICO TICAPAMPA.pdf	10/10/2020 11:16	Adobe Acrobat D...	262 KB
PANEL FOTOGRÁFICO.docx	10/10/2020 10:32	Documento de Mi...	1,171 KB
Programacion Periodico Tramo 2,13 y 8 ...	04/10/2020 07:37	Archivo MPP	382 KB
RESOLUCION TICAPAMPA.pdf	02/10/2020 00:26	Adobe Acrobat D...	4,995 KB
VALO 01 Ticapampa.xlsx	06/10/2020 14:11	Hoja de cálculo d...	878 KB

Fuente: Comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) y Acta de Devolución de Comprobantes de Pago de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 13).

¹⁹ Documento ubicado en el comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13).

De lo descrito, se puede advertir que, los documentos digitales registrados en el DVD que sustentan los avances del Contratista fueron creados posterior a la fecha de emisión de la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, lo cual reafirmaría que la carta fue presentada fuera del plazo permitido para su pago al Consorcio Ticapampa.

En tal sentido, se evidencia que el ingreso y despacho de la carta del inspector para el pago a la empresa contratista se habría realizado en fechas posteriores al 13 de octubre de 2020, por tanto, habría sido presentado fuera del plazo para la tramitación del pago del Consorcio Ticapampa. Pese a ello se habría tramitado y dado conformidad a su pago a través del acta de conformidad n.º 105-D-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**)²⁰ emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

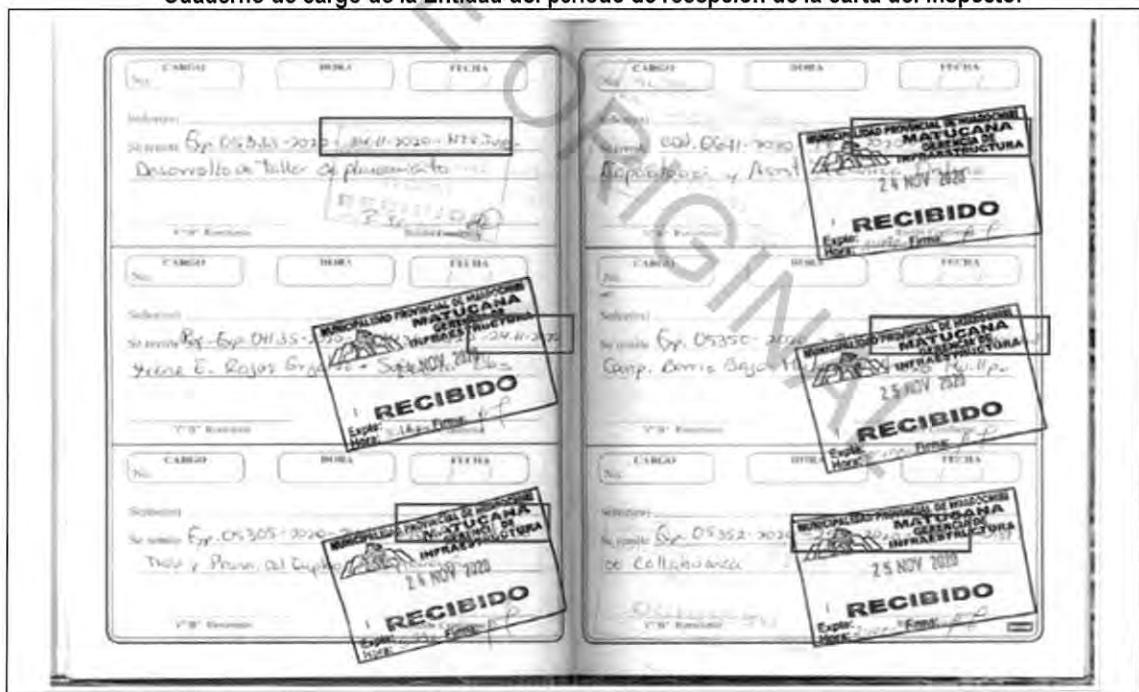
Segundo avance – Periodo Octubre (de 1 a 31 de octubre de 2020)

A través de la carta n.º 638-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, presentó la conformidad de los avances del servicio ejecutado por el Consorcio Ticapampa adjuntado su carta n.º 013-2020-CT-NGGJ/RLC de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) donde presenta su "Informe mensual n.º 02 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" del periodo de 1 al 30 de octubre de 2020²¹.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de cargo de la Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.º 18**) se ha identificado, al igual que en lo descrito anteriormente, que su registro y despacho esta posterior a documentos recibidos con fecha mayor al 5 de noviembre de 2020, fecha en la cual habría sido recibida la mencionada carta del inspector, esta situación se presenta en las siguientes imágenes.

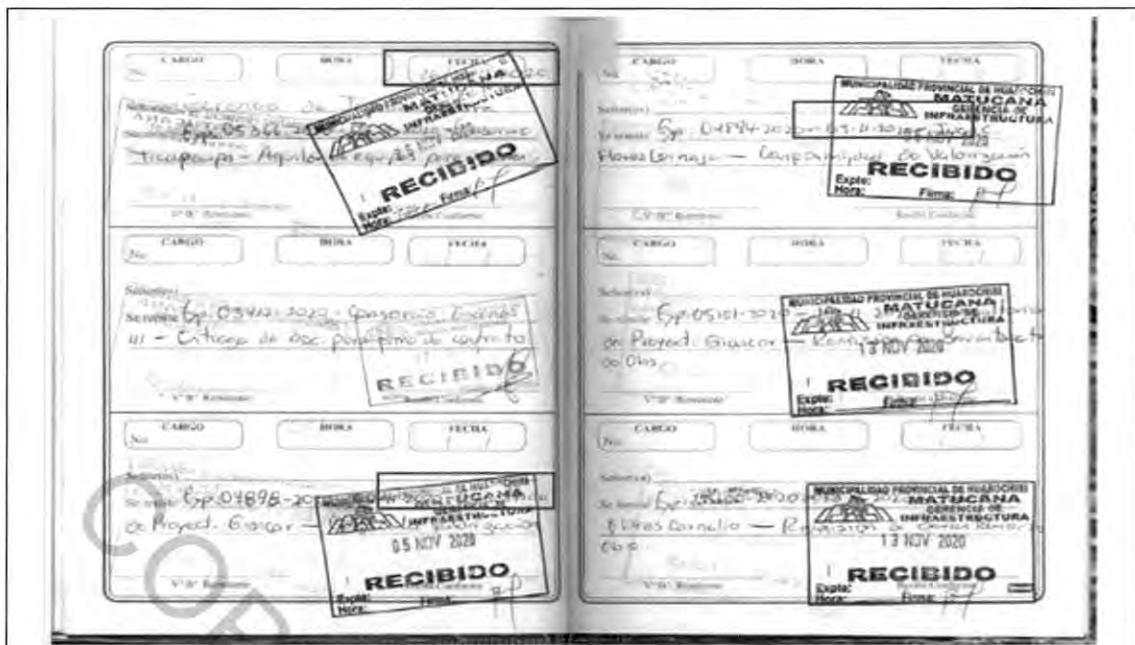
Imagen n.º 14

Cuaderno de cargo de la Entidad del periodo de recepción de la carta del inspector



²⁰ Documentos ubicados en el comprobante de pago n.º 1531 de 21 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

²¹ Documentos ubicados en el comprobante de pago n.º 1911 de 2 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).



Fuente: Cuaderno de Cargo de la Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 18)

De las imágenes presentadas se observa que el ingreso y despacho de la carta del inspector para el pago a la empresa contratista se habría realizado en fechas posteriores al 26 de noviembre de 2020, por tanto, habría sido presentado fuera del plazo para la tramitación del pago del Consorcio Ticapampa. Pese a ello se habría tramitado y dado conformidad a su pago a través del acta de conformidad n.º 148-2020-GIDUR-MPH-M de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 13)²² emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

Tercer avance – Periodo Noviembre (de 1 a 30 de noviembre de 2020)

Como parte de la ejecución del servicio del mes de noviembre, el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, emitió la carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) dirigida al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, en la cual adjunta la carta n.º 017-2020-CT-NGGJ/RLC de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) del Consorcio Ticapampa en la cual presento su "Informe n.º 03 – Ejecución de Mantenimiento periódico Fase: II"²³ correspondiente al mes de noviembre para su conformidad y correspondiente pago.

Asimismo, el inspector del servicio, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, a través de la carta n.º 695-2020-CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 16) presentó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, su solicitud cancelación por el servicio de inspección para lo cual adjunto el "Informe Mensual n.º 03 Mes de Noviembre del Inspector del Servicio"²⁴.

De la revisión de los informes mensuales emitidos por el Consorcio Ticapampa; así como, del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Loayza, se identificó que en ambos se presenta el mismo panel fotográfico con las mismas imágenes; diferenciándose en que en el informe del mencionado consorcio se especifica en algunas fotos la información de geolocalización, mientras que, en el informe emitido por el inspector no, la situación descrita se expone en las siguientes imágenes:

²² Documentos ubicados en el comprobante de pago n.º 1911 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13).

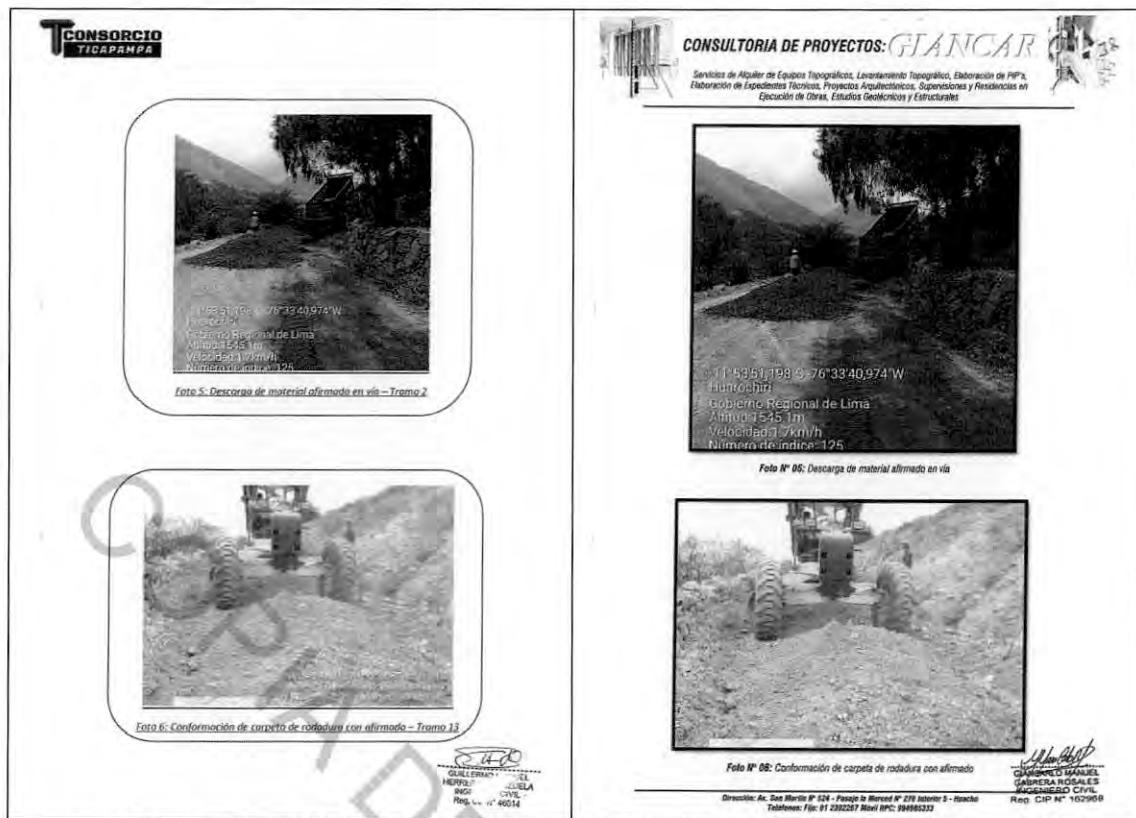
²³ Documentos ubicados en el comprobante de pago n.º 2370 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13).

²⁴ Documentos ubicados en el comprobante de pago n.º 0061 de 19 y 25 de enero de 2020 (Apéndice n.º 16).

Imagen n.º 15

Comparación de los paneles fotográficos presentados por el Consorcio Ticapampa e Inspector por los trabajos realizados en el mes de noviembre

Panel fotográfico presentado por el Consorcio Ticapampa por trabajos realizados el mes de noviembre	Panel fotográfico presentado por el Inspector respecto a los trabajos realizados el mes de noviembre
<p>TCONSORCIO TICAPAMPA</p> <p>PANEL FOTOGRÁFICO TICAPAMPA</p>  <p>Foto 1: Conformación de carpeta con Afirmado - Tramo 2</p>  <p>Foto 2: Compactable de carpeta de rodadura - Tramo 2</p> <p><i>CRD</i> CONSORCIO TICAPAMPA HECHERIA INDUSTRIAL Reg. CIP N° 490214</p>	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GIANCAR</p> <p>PANEL FOTOGRÁFICO</p>  <p>Foto N° 01: Conformación de carpeta con Afirmado</p>  <p>Foto N° 02: Compactable de carpeta de rodadura</p> <p><i>MANUEL GARCIA ROSALES INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 162960</i></p>
<p>TCONSORCIO TICAPAMPA</p>  <p>Foto 3: Conformación de carpeta - Tramo 2</p>  <p>Foto 4: Compactable de carpeta de rodadura - Tramo 2</p> <p><i>CRD</i> CONSORCIO TICAPAMPA HECHERIA INDUSTRIAL Reg. CIP N° 490214</p>	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GIANCAR</p> <p>PANEL FOTOGRÁFICO</p>  <p>Foto N° 03: Conformación de carpeta - Tramo 2</p>  <p>Foto N° 04: Compactable de carpeta de rodadura</p> <p><i>MANUEL GARCIA ROSALES INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 162960</i></p>



Fuente: Comprobante de pago n.º 2370 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) y Comprobante de pago n.º 0061 de 19 y 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 16).

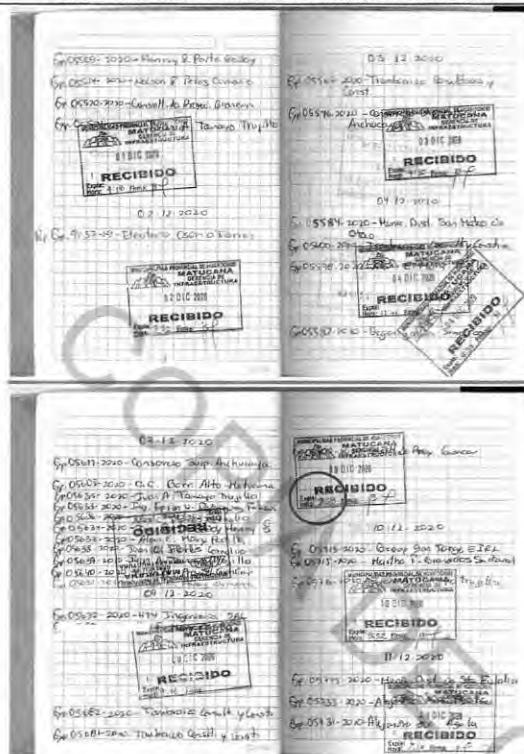
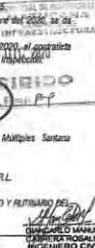
De las imágenes anteriores se aprecia que el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, no habría realizado el servicio de inspección para el cual fue contratado; asimismo, es de precisar que, en las citadas tomas fotográficas presentadas en el "Informe Mensual n.º 03 Mes de Noviembre del Inspector del Servicio" contenido en la carta n.º 695-2020-CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 16), no se demuestra la ejecución de los avances detallados en su informe mensual, siendo además que en las imágenes anteriores se evidencia en la "foto 6" el tendido del afirmado con presencia de material grueso que supera las 2" (5cm) establecido por Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

Al igual que los anteriores casos, de la revisión del cuaderno de cargo de la mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.º 16) se ha identificado particularidades en el registro del despacho de la carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, dirigida al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, dado que el registro de la citada carta se encuentra sobreescrito el sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, asimismo, según la hora registrada se identifica que la carta fue recepcionada primero en la citada gerencia y después en la mesa de partes de la Entidad. La situación descrita se detalla en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 16

Trámite de la carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 del inspector en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la mesa de partes de la entidad

Páginas del cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad en donde se registró el ingreso de la carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020	Cargo de carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GTANCAR</p> <p>Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos, Levantamiento Topográfico, Elaboración de P.P.P., Fabricación de Expedientes Técnicos, Proyectos Arquitectónicos, Supervisiones y Residencias en Ejecución de Obras, Estudios Geotécnicos y Estuquicidas</p> <p>“Día de la Universalización de la Salud”</p> <p>CARTA N.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R.</p> <p>PARA: Ing. Jorge Loayza Ramos Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Municipalidad Provincial de Huarochirí - Metapán</p> <p>DE: Ing. Civil Giancarlo Manuel Cabrera Rosales Inspector de Obras</p> <p>ASUNTO: Conformidad a la VALORIZACIÓN N.º 03 elaborado por el Consorcio Ticapampa</p> <p>REFERENCIA: CONTRATO N.º 017-2020-CT-NGGJ/RUC de fecha 02 de diciembre del 2020 Contrato de Servicios N.º 030-2020-MPH-MVM SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8 (CUPICHES) - TICAPAMPA L= 22.18 KM / CHAUTE - LUCUMAN L= 6.71 KM / SOCA - HUILLPO - HUILLQUI - MARACHANCA L= 10.12 KM, según se establece.</p> <p>FECHA: 04 de Diciembre del 2020</p> <p>Mediante lo presente, me dirijo a Uds., para solicitarles su conformidad y a la vez presentarles la Conformidad a la VALORIZACIÓN N.º 03 el 01 de 20 de noviembre del 2020, de la ejecución del Servicio denominado MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13 Y 8 (CUPICHES - TICAPAMPA L= 22.18 KM / CHAUTE - LUCUMAN L= 6.71 KM / SOCA - HUILLPO - HUILLQUI - MARACHANCA L= 10.12 KM, según se establece.</p> <p>1. ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediente Contrato de Servicios N.º 030-2020-MPH-MVM, con fecha 25 de Agosto del 2020 el CONSORCIO TICAPAMPA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTEC SANTANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA RUC N.º 20529202998 y CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA LEGMAR E.I.R.L. con RUC N.º 20542403588, firmado como Representante Común lo Sr. Nancy Gabriela Gamboa Jiménez identificado con DNI N.º 77524575. Mediente Orden de Servicio N.º 0000910, redactada con fecha 04 de setiembre del 2020, se autorizó el servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico. Mediente CARTA N.º 017-2020-CT-NGGJ/RUC de fecha 02 de diciembre del 2020, se autorizó presentar la Valorización N.º 03, para su evaluación y conformidad por parte de los inspectores. <p>2. ANEXOS:</p> <p>Pruebelidad Fasecial de Selección: N.º 002-2020-MPH-MVM Contratista Generador de la Bocena Pre: Consorcio Ticapampa</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción Minera De Servicios Múltiples Santana Sociedad Anónima Cerrada RUC N.º 20529202998 ✓ Consultoría y Constructora Legmar E.I.R.L. RUC N.º 20542403588 <p>Nombre del Servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13 Y 8 (CUPICHES - TICAPAMPA L= 22.18 KM / CHAUTE - LUCUMAN L= 6.71 KM / SOCA - HUILLPO - HUILLQUI - MARACHANCA L= 10.12 KM, según se establece.</p> <p>Dirección: Av. San Martín N.º 424 - Paseo la Merced N.º 270 Interior 5 - Huancayo Teléfono: Fijo 01 3382257 Móvil: RPPN 084845333</p> <p></p>

Fuente: Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 18) y comprobante de pago n.º 2370 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13).

En tal sentido, de las imágenes presentadas se evidencia que hubo anomalías en el registro y despacho de la carta del inspector la cual, habría sido recepcionada fuera del plazo establecido en las bases estándar (Apéndice n.º 6) y fue tramitada y dada conforme a través del acta de conformidad n.º 202-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020²⁵ (Apéndice n.º 13) emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

Cuarto avance – Periodo Diciembre (de 1 a 31 de diciembre de 2020)

Para la conformidad de los avances del servicio del Consorcio Ticapampa correspondientes al mes de diciembre de 2020, el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, presentó su carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) para la conformidad de dichos avances donde adjunta la carta n.º 001-2021-CT-NGGJ/RLC de 4 de enero de 2020 (Apéndice n.º 13) emitida por el Consorcio Ticapampa²⁶ que presenta el detalle de los trabajos que se habrían realizado.

Es de precisar que en la documentación que obra en la Entidad no se ha identificado la emisión de alguna orden de servicio en el año 2021 que genere un vínculo contractual de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales para la realización del servicio de inspección y pueda dar conformidad a los avances mensuales del Consorcio Ticapampa, siendo que la Subgerencia de Logística de la Entidad comunicó a la comisión de control a través del informe n.º 1251-2022-SGLCP-GAF/MPH-M de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 8) que durante el año 2021 no emitieron ninguna orden de servicio a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales para realizar el servicio de inspección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos 2, 13 y 8, por lo cual se evidencia que el inspector Giancarlo Manuel Cabrera Rosales tramitó las conformidades de los avances de los servicios realizados por el Consorcio Ticapampa sin tener orden

25 Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 2370 de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13).
26 Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 0475 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13).



de servicio como inspector lo cual no fue observado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista técnico ANEXO 15 DU N° 070-2020, Niik Deby Gamra Gomez, quienes tramitaron la conformidad y pago a través del proveído n.º 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) y acta de conformidad n.º 027-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13), e informe n.º 018-2021-N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) respectivamente²⁷.

Asimismo, de la revisión de la carta de contratista antes mencionada que fue dada conforme por el citado inspector, se identifica que en su panel fotográfico no se evidencia que las labores se hayan realizado conforme a lo especificado en el Plan de Trabajo; además, de la revisión de las fotos originales contenidas en el DVD adjunto a la citada carta (Apéndice n.º 13), se evidencia que fueron editadas respecto a las fechas en cuando fueron tomadas, tal como se puede observar en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 17	
Panel fotográfico presentado en la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021	
Fotos presentadas en la carta n.º 001-2021-CT-NGGJ/RLC de 4 de enero de 2020	Fotos presentadas en DVD adjunto a la carta n.º 001-2021-CT-NGGJ/RLC de 4 de enero de 2020
TRAMO 2: CUPICHE - TICAPAMPA L = 15.896 KM.	
 <i>Foto 1. Extracción de material granular para afirmado</i>	 <i>Foto 1. Extracción de material granular para afirmado</i>
En la foto presentada no se evidencia la realización de la actividad de zarandeo para el filtro del material que cumpla las dimensiones especificadas en el Plan de Trabajo	
 <i>Foto 2. Cargado de volquete de material granular para afirmado</i>	 <i>Foto 2. Cargado de volquete de material granular para afirmado</i>
La fotografía evidencia que el material es vaciado directamente al volquete sin realizar el zarandeo para la filtración del material que cumpla las dimensiones especificadas en el Plan de Trabajo	

²⁷ Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 0475 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13).

 <p>Foto 3. Transporte de material granular para afirmado</p> <p>05 dic. 2020 10:07:25 11.941308333333333 76.512598W Altitud: 2457.6m</p> <p>23 dic. 2020 16:18:07 Número de índice: 1508</p>	
<p>En la fotografía se evidencia el vaciado del material granular para afirmado con agregados gruesos que superan las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas</p>	
 <p>Foto 4. Transporte de material granular para afirmado</p> <p>05 dic. 2020 13:51:25 11.941308333333333 76.512598W Altitud: 2442.4m</p> <p>23 dic. 2020 17:54:46 Número de índice: 1598</p>	
<p>En la fotografía se evidencia el vaciado del material granular para afirmado con agregados gruesos que superan las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas</p>	
 <p>Foto 5. Extendido de material granular afirmado</p> <p>07 dic. 2020 09:33:25 11.941308333333333 76.512598W Altitud: 2483.9m</p> <p>26 dic. 2020 09:14:25 11.941308333333333 76.512598W Altitud: 2492.2m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 1733</p>	
<p>En la fotografía se evidencia que en el extendido del material granular para afirmado hay presencia de agregados gruesos que superan las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas</p>	



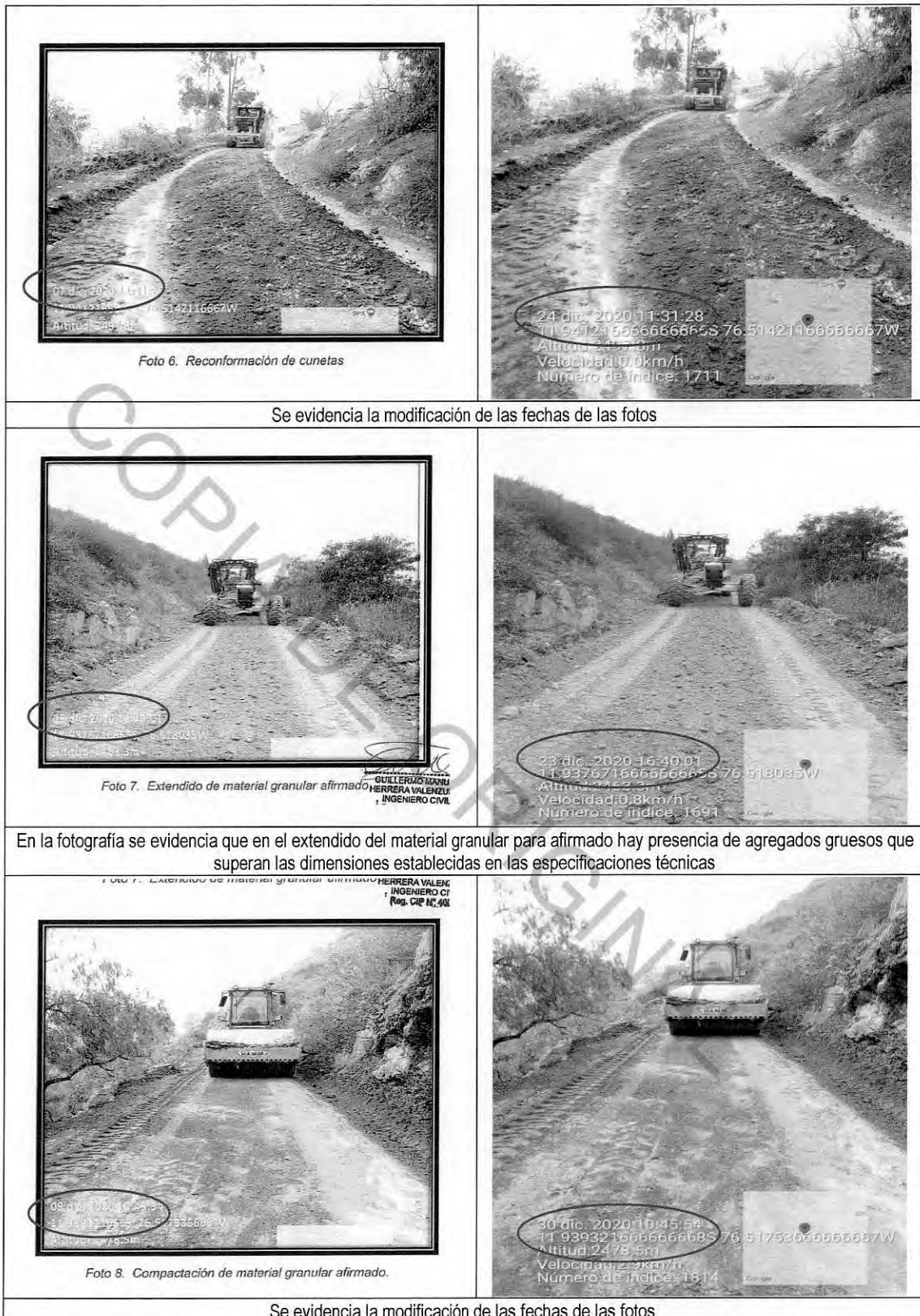




Foto 9. Compactación de material granular afirmado. AGUILERA, ANDÉ
HERERA VALENZUELA
INGENIERO CIVIL
Bog. CIP N° 40014



Se evidencia la modificación de las fechas de las fotos

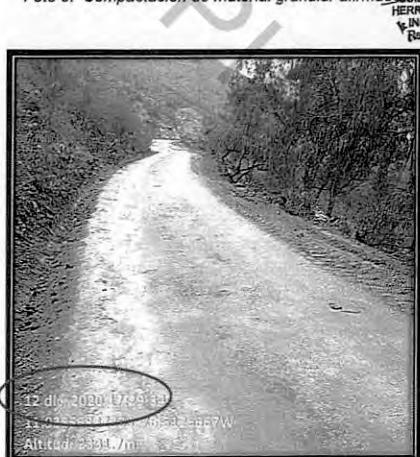


Foto 10. Afirmado compactado e = 0.15 m



Se evidencia la modificación de las fechas de las fotos



Foto 11. Capacitación de personal en seguridad y salud en el trabajo



Se evidencia la modificación de las fechas de las fotos, siendo que la foto original indica que la actividad se realizó posterior al periodo para el cual se pidió la conformidad de avances

Fuente: Comprobante de pago n.º 0475 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13).



De forma similar de la revisión de DVD adjunto a la carta n.º 001-2021-CT-NGGJ/RLC de 4 de enero de 2020 (Apéndice n.º 13) del Consorcio Ticapampa, que fue dada conforme por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, se identificaron fotografías con fecha posterior al periodo de diciembre por el cual se tramitaron los avances ejecutados, dichas fotografías se presentan a continuación:

Imagen n.º 18

Panel fotográfico presentado en el DVD de la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021



Fuente: Comprobante de pago n.º 0475 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13).

De forma similar, en el contenido del referido DVD se ha identificado archivos generados son fecha posterior al inicio de la tramitación de la conformidad como se detalla a continuación:

Imagen n.º 19

Contenido del DVD presentado en la carta n.º 001-2021-CT-NGGJ/RLC de 4 de enero de 2020

	Nombre	Fecha de modificación
<input checked="" type="checkbox"/>	1_Carta Val 04_Tramos_2,8,13	11/01/2021 08:03 p.m.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe Mensual 03 Seguridad Salud Cov...	11/01/2021 03:01 p.m.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe Valorizacion 2,8,13. valo 4doc	25/02/2021 08:23 a.m.
<input checked="" type="checkbox"/>	PANEL FOTOGRÁFICO TICAPAMPA val 04	25/02/2021 09:22 a.m.

Fuente: Comprobante de pago n.º 0475 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) y Acta de Devolución de Comprobantes de Pago de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 13).

Al respecto, de la revisión del cuaderno de cargo de la mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.º 18) y del cargo de la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) se evidencian particularidades en su trámite dado que en los sellos de recepción de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se registran diferentes horas de recepción así como diferentes firmas del personal que hizo la recepción, además que el cuaderno de cargo se identifica que el registro fue sobreescrito en el sello de recepción, lo descrito se detalla en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 20

Trámite de la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 del inspector en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la mesa de partes de la entidad

Páginas del cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad en donde se registró el ingreso de la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021	Cargo de carta n.º 005-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
          <img alt="	

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

Con fecha 01.03.2021 el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento Periódico al tramo 13: Chaute – Lucumani L=6.71 Km, el cual se encuentra paralizado en su Fase II mantenimiento periódico.

(...)

- A lo largo del tramo no se visualizó cunetas (...) incumpliendo el Capítulo 800 del Manual de Carreteras Mantenimiento

(...)"

Al respecto, a la fecha de la comunicación de Proviás Descentralizado, ya se había pagado por la ejecución de cunetas en los tramos 2 y 13 por un monto total de S/ 60 056,68 según los detallado en la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) que adjunta el avance mensual del Consorcio Ticapampa, siendo que según lo informado no habrían ejecutados, lo descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14
Metrados acumulados ejecutados y pagados a la fecha de la comunicación del informe Proviás descentralizado

Ítem	Descripción	Unid.	Tramo 2: Cupiche - Ticapampa			Tramo 13: Chaute - Lucumani			Parcial por partida
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	
01.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE								
01.04.01	Reconformación de cunetas	ml	6 500,00	3,55	23 075,00	5 000,00	3,55	17 750,00	40 825,00
	COSTO DIRECTO		23 075,02					17 750,01	40 825,03
	GASTOS GENERALES		3 384,50					2 603,46	5 987,97
	UTILIDAD		2 307,50					1 775,00	4 082,50
	SUB TOTAL		28 767,03					22 128,47	50 895,49
	IGV		5 178,06					3 983,13	9 161,19
	TOTAL		33 945,09					26 111,60	60 056,68

Fuente: Comprobante de pago 0475 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13).

Dichas valorizaciones pagadas, pero no ejecutadas, fueron tramitadas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista técnico ANEXO 15 DU N° 070-2020, Niik Deby Gamrra Gomez, a través del proveído n.º 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) y acta de conformidad n.º 027-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13), e informe n.º 018-2021-N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021²⁸ (Apéndice n.º 13) respectivamente.

Quinto avance – Periodo Marzo - Abril (de 8 al 9 de marzo y de 14 a 30 de abril de 2021)

Los avances ejecutados en el mes de marzo y abril fueron tramitados por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, a través de la carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R. de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) donde se adjunta la carta n.º 009-2021-CT-JSR/RLC de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13) que incluye el "Informe n.º 05 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II"²⁹.

Como se detalló anteriormente, los avances ejecutado del mes de marzo y abril se presentaron sin que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales tenga vínculo contractual con la Entidad para prestar el servicio de inspección, sin embargo, su conformidad fue tramitada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista técnico ANEXO 15 DU N° 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, a través del proveído n.º 603-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13), informe n.º 479-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) y acta de conformidad n.º 061-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021, e informe n.º 073-2021-N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) respectivamente³⁰.



²⁸ Es de precisar que analista técnico del n.º D.U.-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, tomó conocimiento de las observaciones realizadas por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviás Descentralizado, dado que dichos informes fueron trasladados a través del Memorando n.º 264-2020-GIDUR-MPH-M de 6 de noviembre de 2020 que se identificó en el comprobante de pago n.º 0059 y n.º 0060 de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13).

²⁹ Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13).

³⁰ Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13).

Asimismo, de la revisión del cuaderno de cargo de la mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.º 18) se identificó que el registro y despacho carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R. de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13), que habría sido recibido el 6 de mayo de 2021 según el sello de la Mesa de Partes de la Entidad, se realizó en realidad el 8 de junio de 2021 según su registro en el cuaderno de cargos como se muestra a continuación:

Imagen n.º 21

Recepción de la carta n.º 0119-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de mayo de 2021 del inspector

Páginas del cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad en donde se registró el ingreso de la carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de mayo de 2021	Cargo de carta n.º 0113-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de mayo de 2021 recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
<p>08 - 06 - 21</p> <p>Ex. C 2609-21- Consultor, en Proyect. Giancar Ex. 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R</p> <p>Ex. 03361-21- Consultor, M. Cárdenas F.</p> <p>Ex. 02610-21- INGENIERA, Técnico Pujolito Ex. 04-004-002-21-A.T.T.</p> <p>Ex. 03264-21- A.R. H.H. 9 de Octubre DE-03 - Pdo. Polvora</p> <p>Ex. 03312-21- Pluric. Distr. - no Sta. El Calla Carta n.º 009-2021-CT-NSGR/RL</p> <p>10 JUN 2021</p> <p>09 - 06 - 21</p> <p>Ex. 03330-21- Invist. de Transp. y Comunicaciones Ex. 03361-2021-CT-NSGR/RL</p> <p>Ex. 03361-21- Tommy</p> <p>Ex. 03380-21- Alejandro Barrios Cárdenas</p> <p>Ref. Exp. 009-009-21- Remic. Dist. Sta. El Calla Ex. 034-2021-ALC/NSGR</p> <p>Ex. 03380-21- Consultor de Proyectos Giancar Ex. 009-009-2021/CONSULTOR/G.M.C.R</p> <p>Ex. 03395-21- Consultor y Control. Boner, Susan E.R.L.</p> <p>Ex. 03396-21- Grupo 70</p> <p>Ex. 03391-21- Oficio C. Escritorio Polvora</p> <p>10 - 06 - 21</p> <p>Ex. 03393-21- Invist. de Transp. y Comunicaciones Ex. 03364-2021-CT-NSGR/RL</p> <p>Ex. 03363-21- Consultor de Proyed. Giancar</p> <p>Ex. 03364-2021-CT-NSGR/RL</p>	<p>CONSULTORIA DE PROYECTOS: GIANCAR</p> <p>Servicios de Alquiler de Equipo Topográficos, Levantamiento Topográfico, Edificación de P.P., Elaboración de Expedientes Técnicos, Proyectos Arquitectónicos, Supervisión y Peritajes en Ejecución de Obras, Estudios Geotécnicos y Estadísticos</p> <p>CARTA N.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R</p> <p>PARA: Arq. Jorge Loza Ramos Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Municipalidad Provincial de Huarocho - Huarocho</p> <p>DE: Ing. Civil Giancarlo Manuel Cabrera Rosales Inspector de Obras</p> <p>ASUNTO: Conformidad a la VALORIZACIÓN N.º 05 elaborado por el Consultor Giancar</p> <p>REFERENCIA: CARTA N.º 009-2021-CT-NSGR/RL de fecha 04 de enero del 2021 Contrato de Servicios N.º 009-2020-MPH-MISM SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13 Y 15 DE CUPICHE - TICAPAMPA L= 22.18 KM, J. CHAUTE - LUCUMANÁ L= 6.71 KM / SOCA - HUAROCHO - MARACHANICA L= 10.12 KM - HUAROCHO - HUAROCHO - MARACHANICA L= 10.12 KM</p> <p>FECHA: 05 de mayo de 2021</p> <p>Mediante la presente me dirijo a UU., para saludarlos muy cordialmente y a la vez presentarle la conformidad a la VALORIZACIÓN N.º 05 (Año del 2021) de la ejecución del servicio denominado: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13 Y 15 DE CUPICHE - TICAPAMPA L= 22.18 KM, J. CHAUTE - LUCUMANÁ L= 6.71 KM / SOCA - HUAROCHO - MARACHANICA L= 10.12 KM, según se detalla:</p> <p>1. ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Contrato de Servicios N.º 009-2020-MPH-MISM, con fecha 25 de Agosto del 2020 el CONSORCIO TICAPAMPA, conformado por los empresas CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SANTANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA RUC N.º 20529020098 y CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA LEONAR E.I.R.L. con RUC N.º 205-242-03588, teniendo como Representante Legal al Sr. Nancy Gabrial Gamboa Jiménez identificado con DNI N.º 07524275. Mediante Oficio de Servicio N.º 0000910, notificado con fecha 04 de setiembre del 2020, se da inicio al servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico. Mediante CARTA N.º 009-2021-CT-NSGR/RL de fecha 04 de mayo del 2021, el contrato presenta la Valorización N.º 05, para su evaluación y conformidad por parte de la Inspección. <p>2. ANÁLISIS:</p> <p>Procedimiento Especial de Selección: N.º 003-2020-MPH-MCS Contratista Ganador de la Buena Pr.: Consultor Giancar</p> <p>✓ Consultoría Mina De Servicios Múltiples Santana ✓ Sociedad Anónima Cerrada RUC N.º 20529020098 ✓ Consultoría y Construcción Leonar E.I.R.L. RUC N.º 205-242-03588</p> <p>Deutsche Ag. San Martín N.º 124 - Paseo la Merced N.º 270 Inferior 2 - Oficina Teléfono: Fijo: 91 2392267 Móvil: RPPC: 99495532</p>

Fuente: Comprobante de pago 1106 de 11 de junio de 2021(Apéndice n.º 13) y Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 18).

De forma similar, en el contenido del referido DVD contenido en la carta n.º 009-2021-CT-JSR/RL de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13) se ha identificado archivos generados con fecha posterior a la recepción del citado documento como se detalla a continuación:

Imagen n.º 22

Contenido del DVD presentado en la carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de mayo de 2021

Equipo > Unidad de DVD RW (E) Mi disco	
Organizar	Grabar en disco
► Favoritos	Nombre
► Descargas	Fecha de modificación
► Escritorio	Tipo
► Bibliotecas	Tamaño
► Sitios recientes	
► Bibliotecas	Archivos actualmente en el disco (1)
► Documentos	
► Imágenes	► VALORIZACIÓN N.º 05 TICAPAMPA OK
► Música	07/06/2021 03:22 p.m.
► Videos	Archivos WinRAR
► Grupo en el hogar	21.288 KB
► Equipo	
► Disco local (C)	
► Disco local (D)	
► Unidad de DVD RW (E) Mi disco	
► siaf_05 (\siaf05) (M)	
► OCI-COMPARTIDOS\$ (\oci0003) (O)	

Fuente: Comprobante de pago 1106 de 11 de junio de 2021(Apéndice n.º 13) y Acta de Devolución de Comprobantes de Pago de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 13).

En tal sentido, de la tramitación de los informes de mensuales de ejecución presentados por el Consorcio Ticapampa descritos en el presente numeral se evidencia que el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, no habría cumplido con su labor de inspección según lo especificado en sus términos de referencia (Apéndice n.º 12) los cuales indican que:

"(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 Fase I y II: Plan de Trabajo y Mantenimiento periódico

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I Y II

(...)

FASE II: (...)

• Control de Avance

- Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acuerdo a los avances físicos.
- Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.

(...)

• Otras actividades

- Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.
- Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.
- (...)
- Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnica administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)
- (...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II

El inspector contabilizará cinco (05) días calendario para que el contratista presente el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.
- (...)
- El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutadas por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.
- (...)

8. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

(...)

- c) El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.
- (...)

- f) Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.
- (...)

- m) El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.
- (...)"



En tal sentido, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ramos Loayza, y el analista técnico ANEXO 15 DU N° 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, tramitaron los pagos por avances mensuales a favor del Consorcio Ticapampa por partidas no ejecutadas en el periodo respectivo y presentados fuera del plazo establecido en las bases y sin la aprobación de un inspector con vínculo contractual con la entidad, además que los informes de ejecución mensual no contenían sustento, siendo que fueron advertidos por la Gerencia de Seguimiento y Monitoreo de Proviñas Descentralizado sobre la deficiencias en la ejecución del servicio y la no ejecución de dichos avances.

4. Ausencia de Inspector de Obra

De lo expuesto en los puntos precedentes se ha identificado que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, realizó la labor de inspector desde el mes setiembre 2020 hasta el mes de abril de 2021; sin embargo, de las indagaciones de la comisión de control en el SIAF se ha identificado que durante dicho periodo realizó otros servicios tanto en la misma Entidad como en otras.

Residente de obra en Construcción del camino de herradura en el tramo Llinlli a Totorache en la localidad de Llilli distrito de Langa – Huarochirí -Lima CUI 2509942

Al respecto, se tomó conocimiento que el 21 de enero de 2021 el subgerente Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, a través del requerimiento de servicio n.º 22-2021-MPH-M de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, la “*contratación de un profesional por locación de servicios un ingeniero civil como residente de obra para el proyecto Construcción del camino de herradura en el tramo Llinlli a Totorache en la localidad de Llilli distrito de Langa – Huarochirí -Lima CUI 2509942*” y adjunto los términos de referencia (**Apéndice n.º 19**) que establecen que el servicio como Residente de Obra “*(...) deberá ser un coeficiente de participación 1 mensual de las cuales dedicará el 90 % de permanencia en obra y el 10% permanencia en oficina para realizar la presentación de información y/o trámites administrativo, adjuntando fotografías, cuadro de movimiento de materiales y otros*”.

Del trámite de dicho requerimiento se generó la Orden de Servicio n.º 278³¹ de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**) a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, la cual está suscrita por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, por un monto de S/ 22 000,00 y un plazo de (120) días calendario.

De la prestación del servicio, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, en su calidad de residente de obra, emite el informe n.º 085-2021/MPH-M/GMCR-RO de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) presenta su valorización de obra n.º 02 del mes de marzo 2021 de lo cual la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, a través del informe n.º 085-2021/MPH-M/GYMV de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y acta de conformidad n.º 96-2021-SGOPP-MPH-M de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del proveído n.º 327-2021/GIDUR-MPH-M de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y Proveido n.º 093-2021-GIDUR³² de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) otorgaron la conformidad y tramitaron el pago el cual se dio a través del comprobante n.º 0665 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) por un monto de S/ 5 500,00.

Por tanto, se evidencia que, durante el mes de marzo, periodo donde se venía ejecutando el servicio de mantenimiento periódico, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales realizó paralelamente las labores de residente en otra obra de la Entidad, lo cual fue de pleno conocimiento del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, quien tramitó su contratación como residente, suscribió la orden de servicio y tramitó la conformidad de su servicio para su pago.



³¹ Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 0665 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

³² Sello de proveido de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el acta de conformidad n.º 96-2021-SGOPP-MPH-M de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

Elaboración del informe técnico de diagnóstico para las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) en educación, del proyecto: "Rehabilitación del local escolar de la Institución Educativa n° 20591, María Recuay con código local 358117 del distrito Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de lima

Asimismo, se tomó conocimiento que a través del requerimiento de servicio n.º 15-2020-SGOPP-MPH-M de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 19) la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, solicitó la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO PARA LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES (IRI) EN EDUCACIÓN, DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20591, MARÍA RECUAY CON CÓDIGO LOCAL 358117 DEL DISTRITO LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA" al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

De la tramitación del citado requerimiento, el 25 de setiembre de 2020 la Municipalidad Provincial de Huarochirí emitió la orden de servicio n.º 994 (Apéndice n.º 19), suscrita por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales por el concepto de "Contratación del servicios de un profesional para la elaboración del informe técnico de diagnóstico para intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) en educación, del proyecto: Rehabilitación del local 3581117 del distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", por un monto de S/ 34 400,00 y un plazo de 20 días calendario.

Como parte de la realización del servicio, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales emitió la carta n.º 0331-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19), que fue derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitando su evaluación, conformidad y cancelación del servicio; dicho documento fue dado conforme y tramitado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, a través del proveído n.º 389-2020/GIDUR-MPH-M de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19) y acta de conformidad n.º 072-2020-SGOPP-MPH-M de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19) respectivamente, por los cuales se emitió el comprobante de pago n.º 1849 de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 19) por un monto de S/ 34 400,00.

Elaboración del perfil técnico para el siguiente proyecto - construcción trocha carrozable Sunicancha – tres lagunas, C.P. Sunichanca – distrito de San Damián – provincia de Huarochirí – región Lima.

De la misma manera, la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, a través del requerimiento de servicio n.º 14-2021-SGOPP-MPH-M de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.º 19) solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, la contratación del "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO PARA EL SIGUIENTE PROYECTO - CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE SUNICANCHA – TRES LAGUNAS, C.P. SUNICHANCA – DISTRITO DE SAN DAMIÁN – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – REGIÓN LIMA".

Al respecto, de la tramitación de dicho requerimiento, la Municipalidad Provincial de Huarochirí generó la Orden de Servicio n.º 484³³ de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19), suscrita por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales por el concepto "servicio de la elaboración del perfil técnico para el proyecto: Construcción Trocha Carrozable Sunicancha – Tres Lagunas – Distrito de San Damián – Provincia de Huarochirí – Región Lima" por el monto de S/ 30 000,00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Sobre el servicio contratado, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales presentó la carta n.º 235-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 20 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19), el cual fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural solicitando la cancelación de sus servicio; dicho documento fue dado conforme y tramitado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz,

³³ Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 0665 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19).



a través del proveído n.º 417-2021/GIDUR-MPH-M de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19) y acta de conformidad n.º 107-2021-SGOPP-MPH-M de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19) por los cuales se emitió el comprobante de pago n.º 0683 de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19) por un monto de S/ 33 000,00.

En tal sentido, se evidencia que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, durante la realización de su labor de inspector, realizó el servicio de residente para una obra de la Entidad, como también realizó servicios de consultoría para la misma Entidad, hecho que era de conocimiento y fue permitido por gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos. Por tanto, se evidencia que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales no realizó la labor de inspección de modo permanente y directo en el servicio de mantenimiento periódico de los tramos 2, 13 y 8 contraviniendo lo dispuesto por numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio del año 2020 que determina:

"(...)

La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

(...)"

Cargos ejercidos por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales en otras Entidades

Cabe precisar que, se ha identificado que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales durante la ejecución del servicio de mantenimiento ejerció el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de otras Municipalidades, las cuales se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15

Cargos ejercidos por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico rutinario

Nº	Entidad	Cargo	Inicio	Fin	Orden de Servicio	Comprobantes de Pago (Apéndice n.º 20)
1	Municipalidad Distrital de Mariatana	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Octubre 2020	Diciembre 2020	129-2020 de 1 de octubre de 2020	439-2020 y 440-2020 de 3 de noviembre de 2020
						520-2020 y 521-2020 de 3 de diciembre de 2020
						641-2020 y 642-2020 de 22 de diciembre de 2020
			Enero 2021	Marzo 2021	007-2021 de 26 de enero de 2021	62-2021 y 63-2021 de 29 de enero de 2021
						128-2021 y 129-2021 de 25 de febrero de 2021
						168-2021- y 169-2021 de 29 de marzo de 2021
			Abril 2021	Junio 2021	057-2021 de 31 de marzo de 2021	234-2021 y 235-2021 de 3 de mayo de 2021
						301-2021 y 302-2021 de 1 de junio de 2021
						345-2021 y 346-2021 de 1 de julio de 2021
2	Municipalidad Distrital de Lahuaytambo	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Enero 2021	Junio 2021	03-2021 de 2 de enero de 2021	27-2021 y 28-2021 de 29 de enero de 2021
						48-2021 y 49-2021 de 26 de febrero de 2021
						79-2021 y 80-2021 de 23 de marzo de 2021
						141-2021 y 142-2021 de 3 de mayo de 2021
						187-2021 y 188-2021 de 27 de mayo 2021
						233-2021 y 234-2021 de 28 de junio de 2021
			Agosto 2020	Diciembre 2020	063-2020 de 1 de julio de 2020	533-2020 y 534-2020 de 22 de diciembre de 2020
						499-2020 y 500-2020 de 3 de diciembre de 2020
						448-2020 y 449-2020 de 27 de noviembre de 2020

Elaboración: Comisión de control

En tal sentido, se evidencia que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico rutinario, realizaba labores como funcionario en otras municipalidades por



lo cual no habría estado de modo directo y permanente en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos 2, 13 y 8.

Servicios realizados por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied fuera de la provincia de Huarochirí durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico

Servicio de topografía en la Institución Educativa Politécnico Tupac Amaru, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

De las indagaciones de la comisión de control se tomó conocimiento que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied emitió la orden de servicio n.º 0004321 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales por el concepto "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO TUPAC AMARU, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNIN, DE LA CARTERA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS (UGE)**", por un plazo de treinta (30) días calendario por un monto de S/ 20 500,00.

Como parte de la prestación del servicio, Giancarlo Manual Cabrera Rosales, a través de la carta n.º 0615-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y carta n.º 0912-2020/CONSULTOR7G.M.C.R de 18 de diciembre de 2020 presenta sus entregables para su pago el cual se realizó a través de los comprobantes de pago n.º 1433, 1434 y 1435 de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Es de precisar que los términos de referencia (**Apéndice n.º 21**) para la prestación del citado servicio especifican la forma en cómo se prestará el servicio con el siguiente detalle:

"(...)"

10. LUGAR:

Para cumplir con los objetivos del presente servicio, el proveedor deberá trasladarse físicamente a la Institución Educativa Politécnico Tupac Amaru, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con la finalidad de realizar labores de investigación de campo, laboratorio y gabinete para cumplir con las especificaciones señaladas en los términos de referencia.

(...)"

12. ENTREGABLE

El proveedor deberá presentar dos (02) entregables, en formato impreso y digital editable (CD) según se detalla a continuación:

NIVEL DE AVANCE	DETALLE DEL ENTREGABLES (*)	PLAZO DE EJECUCIÓN
Primer Entregable	Comprobante de la compra de la data IGN. Fotos de la fabricación de las placas. (...)"	Hasta los (15) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
Segundo Entregable	Presentación final de acuerdo a lo indicado en el Anexo A.	Hasta los (30) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio
"(...)"		

En tal sentido, de los plazos y servicios prestados por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales a través de la orden de servicio n.º 4321 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) al Pronied, se evidencia que durante dicho periodo no habría prestado el servicio de inspección de modo directo y permanente en el mantenimiento periódico del tramo 2,13 y 8.



Servicio de elaboración de estudio topográfico y levantamiento arquitectónico de la Institución Educativa Gustavo Ries, ubicado en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad

El 16 de octubre de 2020, el Pronied emite la orden de servicio n.º 4793³⁴ a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO RIES, UBICADO EN DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" por un plazo de treinta (30) días calendario y por el monto de S/ 20 500,00.

Como parte de la prestación del servicio, Giancarlo Manual Cabrera Rosales presentó sus entregables a través de la carta n.º 0631-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21), carta n.º 0648-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21), carta n.º 0830-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21) y carta n.º 0839-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21).

Es de precisar que los términos de referencia (Apéndice n.º 21) para la prestación del citado servicio especifican la forma en cómo se prestará el servicio con el siguiente detalle:

"(...)

10. LUGAR:

Para cumplir con los objetivos del presente servicio, el proveedor deberá trasladarse físicamente a la Institución Educativa Gustavo Ries, ubicado en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de realizar labores de investigación de campo, laboratorio y gabinete para cumplir con las especificaciones señaladas en los términos de referencia.

(...)

12. ENTREGABLE

El proveedor deberá presentar dos (02) entregables, en formato impreso y digital editable (CD) según se detalla a continuación:

NIVEL DE AVANCE	DETALLE DEL ENTREGABLES (*)	PLAZO DE EJECUCIÓN
Primer Entregable	Comprobante de la compra de la data IGN. Fotos de la fabricación de las placas. (...)	Hasta los (15) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
Segundo Entregable	Presentación final de acuerdo a lo indicado en el Anexo A.	Hasta los (30) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio

En tal sentido, de los plazos y servicios prestados por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales a través de la orden de servicio n.º 4793 de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 21) al Pronied, se evidencia que durante dicho periodo no habría prestado el servicio de inspección de modo directo y permanente en el mantenimiento periódico del tramo 2,13 y 8.

Servicio de elaboración de estudio topográfico y levantamiento arquitectónico de la Institución Educativa n.º 81748, ubicado en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

A través de la orden de servicio n.º 0004765³⁵ de 15 de octubre de 2020 a nombre de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, el Pronied realizó la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81748, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" por un plazo de treinta (30) días calendario y un monto de S/ 20 500,00. Es de precisar que los términos de referencia (Apéndice n.º 21) para la prestación del citado servicio especifican la forma en cómo se prestará el servicio con el siguiente detalle:

³⁴ Documentos contenidos en los comprobantes de pago n.º 16480 y 16481 de 6 de diciembre de 2020 y 6 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21).

³⁵ Documentos contenidos en los comprobantes de pago n.º 16209 y 16210 de 29 de noviembre de 2020 y 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21).



"(...)

10. LUGAR:

Para cumplir con los objetivos del presente servicio, el proveedor deberá trasladarse físicamente a la Institución Educativa n.º 81748, ubicado en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de realizar labores de investigación de campo, laboratorio y gabinete para cumplir con las especificaciones señaladas en los términos de referencia.

(...)"

12. ENTREGABLE

El proveedor deberá presentar dos (02) entregables, en formato impreso y digital editable (CD) según se detalla a continuación:

NIVEL DE AVANCE	DETALLE DEL ENTREGABLES (*)	PLAZO DE EJECUCIÓN
Primer Entregable	Comprobante de la compra de la data IGN. Fotos de la fabricación de las placas. (...)"	Hasta los (15) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
Segundo Entregable	Presentación final de acuerdo a lo indicado en el Anexo A.	Hasta los (30) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio

(...)"

Del servicio prestado por Giancarlo Cabrera Rosales, se realizó su pago a través de los comprobantes de pago n.º 16209 y 16210 de 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21). En tal sentido, de los plazos y servicios prestados por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales a través de la orden de servicio n.º 0004765 de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 21) al Pronied, se evidencia que durante dicho periodo no habría prestado el servicio de inspección de modo directo y permanente en el mantenimiento periódico del tramo 2,13 y 8.

5. Devolución indebida de la garantía de fiel cumplimiento

Como se describió en el numeral 2 del presente documento, la Municipalidad Provincial de Huarochirí a través de la Resolución de Alcaldía n.º 183-2021-ALC-2021-MPH-M de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 10) resolvió:

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR CONSENTIDA, la Resolución Gerencial n.º 025-2021-GM-MPH-M, que resolvió el CONTRATO DE SERVICIO N° 030-2020-MPH, Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPH-M/C.S., Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal TRAMO 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 Km / Chaute – Lucumani L=6.71 Km / Soca – Huillpo – Huallaqui – Marachanaca L=10.12 Km, de fecha 25 de agosto de 2020.

(...)"

A razón de dicha resolución el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, emitió el informe n.º 1125-2021-SGLP-MPH-M de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11) dirigido al gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, comunicándoles los siguientes:

"(...)"

1. *Habiéndose declarado la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial que declaró procedente del Recurso de Reconsideración, y quedando consentida el Resolución de Contrato con el Consorcio debemos tener Resolución de Contrato fue producto de la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora por atraso injustificado, se establece que la parte perjudicada es LA ENTIDAD, por lo cual procederemos de conformidad con el numeral 166.1 del artículo 166º del Reglamento por lo cual la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, debe señalar toda penalidad y/o perjuicio ocasionado por parte de EL CONTRATISTA; estimado el monto correspondiente a la Liquidación del Servicio por parte de LA ENTIDAD.*

(...)"



Del trámite de citado informe el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, emitió la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en la cual resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR**, la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13 Y 8: (CUPICHE) - TICAPAMPA L=22.16KM/ CHAUTE-LUCUMANI L=6.71 KM/ SOCA - HUILLPO - HUALLAQI - MARACHANCA L=10.12KM", cuyo monto de saldo de liquidación a favor del contratista asciende al monto de S/. 34,877.97 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete con 97/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- **COMUNICAR**, la devolución de la retención del fondo de garantía asciende S/. 322,803.65 (trescientos veintidós mil ochocientos tres con 65/100 soles) del 10% de monto de contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- **COMUNICAR**, a Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, al responsable de las Contrataciones con el Estado, gestionar la Contratación Directa del saldo para continuar con el servicio en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** a las instancias administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

(...)"

De la revisión a la citada resolución se identifica que esta fue emitida en base al informe n.º 030-2021/FROT MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) y la carta n.º 073-2021-EMELR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), los cuales determinan el monto de saldo por la liquidación del servicio y la emisión de acto resolutivo. Sin embargo, en dicha resolución el citado gerente a discreción propia resuelve que se realice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 322 803,65, siendo que esta no era aplicable según la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en sus artículos 155 y 166 que establecen:

"(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)"

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)"

Es de precisar que la disposición del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Ore, de devolver la garantía de fiel cumplimiento se dio a pesar que la subgerencia de Logística y Control Patrimonial le comunicó que la parte perjudicada era la Entidad y que debe señalarse toda penalidad y/o perjuicio ocasionado por parte del Consorcio Ticapampa; así también no tomo en cuenta lo comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado a través del oficio n.º 4241-2021-MTC/21.GMS de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**) donde adjunta el informe n.º 042-2021-MTC/21.GMS.JZI de 10 de octubre de 2021 y el informe n.º 043-2021-MTC/21.GMS.JZI de 12 de octubre de 2021 donde detallan las deficiencias técnicas de los tramos 2 y 8, lo cual



evidenciaría perjuicio en contra de la Entidad lo cual se tuvo que suplir con la garantía de fiel cumplimiento.

Por tanto, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Angel David Wilson Oré, en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa pese a que no aplicaba la devolución sino más bien ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fue comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado.

Posterior a la emisión de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11) que resuelve la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, el Consorcio Ticapampa remite directamente al subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, la carta n.º 014-2021-CT-JJSR/RLC de 16 de noviembre de 2021³⁶ (Apéndice n.º 13) solicita la devolución de la garantía, haciendo referencia a la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11).

Del trámite de la solicitud del Consorcio Ticapampa, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, emitió el informe n.º 1310-2021-SGLP-MPH-M de 18 de noviembre de 2021³⁷ (Apéndice n.º 13) dirigido a la subgerente de Tesorería, Flor De María Ramírez Melgarejo, y la gerente de Administración y Finanzas, Janet Victoria Porras Santos, donde concluye que “corresponde *ACEPTAR la solicitud del CONTRATISTA señalada en la Carta n.º 014-2021-CT-JJSR/RLC, por lo cual, la Sub Gerencia de Tesorería realice las acciones pertinentes para implementar dicha solicitud*”, a pesar de tener conocimiento del consentimiento de la resolución del contrato con el Consorcio Ticapampa por causa imputable al contratista como la había comunicado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de su informe n.º 1125-2021-SGLP-MPH-M de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11) citado líneas arriba, por lo que no ameritaba la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecución a lo dispuesto por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la subgerente de Tesorería, Flor De María Ramírez Melgarejo, a través del Acta de entrega n.º 019-2021-SGT/MPH-M de 24 de noviembre de 2021³⁸ (Apéndice n.º 13) hizo entrega del cheque n.º 17506955-8 por el importe de S/ 322 803,64 al representante del Consorcio Ticapampa, Santos Robles Josue Jonas, de lo cual se emitió el comprobante de pago n.º 2493 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

En tal sentido, se evidencia que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, en contravención con la normativa aplicable tramitó de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa, dado que no era aplicable por haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- 6
- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

“(…)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(…)

- b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

(…)

³⁶ Documento contenido en el comprobante de pago 2493 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

³⁷ Documento contenido en el comprobante de pago 2493 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

³⁸ Documento contenido en el comprobante de pago 2493 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
- De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
- (...)

Artículo 10. Responsabilidades esenciales

- 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
- 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
- (...)

Artículo 32. Contrato

- 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
- (...)
- 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal
- (...)

Artículo 39. Pago

- 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
- (...)".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019.

"(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

- 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
- (...)
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
- (...)"

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para



subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

- c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

- 155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

- 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)"

- Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.

"(...)

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

(...)

- 19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

(...)

Anexo 16

(...)

- Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

- c. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.



4. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro."

➤ Bases estándar aprobadas con Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III **REQUERIMIENTO**

3.1 TERMINO DE REFERENCIA

TÉRMINO DE REFERENCIA

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2, 13, 8: (CUPICHE) – TICAPAMPA L=22.16 KM / CHAUTÉ – LUCUMANI L=6.71KM / SOCA – HUILIPS – HULLAQUI – MARACHANCA L=10.12 KM

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE 11: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

(...)

d) FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
- Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.

(...)



8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El contratista como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante un (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgada por la Entidad.

(...)

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

(...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

- e) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
- f) Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.
- g) Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.
- h) Otros que indique la Entidad.

(...)"

➤ Términos de referencia de la contratación del servicio de inspección con lo que se emitió la orden de servicio n.º 0000910 de 4 de setiembre de 2020 a nombre Giancarlo Manuel Cabrera Rosales.

"(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 Fase I y II: Plan de Trabajo y Mantenimiento periódico

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I Y II

(...)

FASE II: (...)

- **Control de Avance**

- Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acorde a los avances físicos.
- Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.

(...)

- **Otras actividades**

- Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.
- Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.
- (...)
- Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnica administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II

El inspector contabilizará cinco (05) días calendario para que el contratista presente el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.

(...)



- El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.

(...)

8. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

(...)

- c) El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.

(...)

- f) Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.

(...)

- m) El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.

(...)"

- Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020.

"(...)

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

01.02 PAVIMENTOS

01.02.01 CAPA NIVELANTES $E=0.05\text{ m}$

01.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO $E=0.15\text{ mts}$

DESCRIPCIÓN.

Esta actividad consiste en la reposición de afirmado de cantera sobre la rasante previa escarificada de afirmado existente para luego conformar el espesor mínimo {10 cm} requerido para las pruebas de compactación. El objetivo es el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario.

El escarificado se debe realizar cuando el afirmado del camino se encuentre desgastado y se empiece a perder el espesor la estructura y comience a afectar las condiciones de transitabilidad de la vía.

(...)

AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.

Este trabajo consiste en el suministro, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la superficie escarificada de acuerdo a las dimensiones indicados en los planos del proyecto.

Preparación de la superficie existente

El material para el afirmado se descargará cuando se compruebe que la superficie sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas.

Extensión, mezcla y conformación del material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales, se mezclarán formando cordones separados para material en la vía, que luego se unirán para lograr su mezclado. Si fuere necesario humedecer o airear el material, para lograr la humedad de compactación, el contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa Subyacente y deje una humedad uniforme en el material. Después de mezclado, se extenderá en una, capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos.



Durante esta actividad se tomará las medidas durante la extensión, mezcla y conformación del material, evitando los derrames de material que pudieran contaminar fuentes de agua, suelos y flora cercana al lugar.

Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida con el equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

La compactación se efectuará longitudinalmente comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio (1/3) del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, se hará compactación se hará del borde inferior al superior.

No se extenderá ninguna capa de material mientras no se haya realizado la nivelación y comprobación del grado de compactación de la capa precedente o en instantes en que haya lluvia.
(...)"

Los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 779 604,51 por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas y no ejecutadas, y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales, así como poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos.

Las irregularidades de los hechos expuestos fueron originadas por funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí quienes dieron conformidad y tramitaron el pago por partidas ejecutadas deficientemente y no ejecutadas, además que fueron pagadas sin que hayan sido ejecutadas en el periodo correspondiente siendo que fueron advertidos por la Entidad encargada del monitoreo y seguimiento, sumado a que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo exigido para la tramitación de su pago, asimismo, permitieron la ausencia del inspector del servicio quien debía garantizar la correcta ejecución del servicio, así también determinaron y tramitaron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuando no era aplicable pro haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista.

Las cinco (5) personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 22 del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 22), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Los documentos mediante los cuales se realizaron las comunicaciones del Pliego de Hechos y a través de los cuales se presentaron los comentarios o aclaraciones se detallan a continuación:

- Jorge Loayza Ramos, identificado con DNI n.º 46622803, designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-ALC/MPH-M de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 23) y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 162-2021-ALC/MPH-M de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 23) presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en el plazo otorgado a través del informe n.º 001-2022-JRL de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 22) en treinta y cinco (35) folios adjuntando sustento.

De la revisión y evaluación de los comentarios presentados se concluyó lo siguiente:

- Respecto a las conformidades otorgadas para el pago de los avances del mes de abril a favor del Consorcio Ticapampa por un total de S/ 452 501,53 a través del proveído n.º 603- 2021/GIDUR-MPH-M e informe n.º 479-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021, afirma que mediante orden de servicio n.º 00000345 de 8 de marzo de 2021 se contrató al inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para que realicé la supervisión y controle la parte técnica de la ejecución del servicio y que el informe emitido por este fue entregado al personal técnico en contrataciones del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que se entiende que es Niik Deby Gamarra Gomez. Asimismo, afirma que fue la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, quien realizó el monitoreo y



apoyo para verificar los trabajos realizados y de controlar el trabajo del inspector y comunicaba de forma verbal y con fotos para proceder con el documento del inspector.

Sobre la contratación de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales para prestar el servicio de inspección a través de la orden de servicio n.º 00000345 de 8 de marzo de 2021³⁹, es de precisar que no adjunta dicha documentación en sus comentarios, asimismo, de la búsqueda en el SIAF de la Entidad se identificó que la certificación presupuestal del expediente SIAF relacionada al número de la citada orden recién se dio el 10 de mayo de 2021 a través de la nota n.º 0000000136, es decir posterior a la fecha que el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, presentase su carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021⁴⁰ (Apéndice n.º 13) y carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de mayo de 2021⁴¹ para la tramitación para el pago por sus avances por los meses de enero, marzo y abril, además la contratación del citado inspector solo se quedó en la fase de compromiso en la ejecución presupuestal; por tanto, se determina que dicha contratación del inspector se habría realizado de forma irregular. La información respecto a la citada orden en el SIAF se presenta en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 23

Registro en el SIAF en relación a la orden de servicio n.º 0000345 de 8 de marzo de 2021

Fuente: SIAF de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

Cabe precisar que en los comentarios no se adjuntan los términos de referencia con los cuales se habría emitido la orden de servicio n.º 0000345 de 8 de marzo de 2021 para la contratación del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, sin embargo, es función del área usuaria, en este caso la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, verificar que el servicio de inspección se realice cumpliendo los términos de referencia con los cuales se le habría contratado y no únicamente tramitar sin revisar el contenido de los informes presentados.

En relación a la participación de la subgerente de Obra Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, como apoyo en el monitoreo de los trabajos realizados por el Consorcio Ticapampa, es de precisar que no remite documentación alguna que sustente lo expuesto, por lo que no se puede dar como cierta o no la afirmación comunicada en sus comentarios, siendo además que la unidad orgánica de la Entidad encargada de llevar el proceso de ejecución contractual de mantenimiento periódico de los caminos vecinales fue la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

³⁹ Es de precisar que dicho documento fue remitido a la comisión de control en los comentarios presentados por Niik Deby Gamarra Gomez en su Informe n.º 001-2022/N.G.2021/MPH-M de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 22**)

40 Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 475 de 11 y 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13).

41 Documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13).

- Respecto a los trámites realizados fuera de plazo para los pagos a favor del Consorcio Ticapampa por sus avances de los meses de setiembre y octubre a través de la emisión de conformidad n.º 105-D-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 y acta de conformidad n.º 148-2020-GIDUR-MPH-M de 30 de noviembre respectivamente, siendo además que la documentación presentada por el inspector no contenía sustento del avance del servicio, afirma que, en cuanto a los plazos de la presentación de las solicitudes del inspector, es la de Mesa de Partes de la Entidad quien remite los documentos y que los sustentos necesarios a presentar por los avances mensuales eran potestad del inspector; asimismo vuelve a afirmar que fue la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, quien realizó el monitoreo y apoyo para verificar los trabajos realizados y de controlar el trabajo del inspector y comunicaba de forma verbal y con fotos para proceder con el documento del inspector.

En relación a que los documentos presentados por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para el pago a favor del Consorcio Ticapampa son recepcionados y derivados por la Mesa de Partes de la Entidad, se determina que es una afirmación valida, sin embargo, no es motivo ni razón para que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tramite pagos con solicitudes o comunicaciones que fueron presentados fuera de la fecha, siendo que los plazos están determinados en las normativas aplicables que en este caso particular era de cinco (5) días calendario según las bases mediante las cuales fue contratado el Consorcio Ticapampa.

Respecto a que el contenido y sustentos necesarios eran potestad del inspector, no se puede tomar como valida esta afirmación dado que el área usuaria, en este caso la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, debe verificar que el servicio de inspección se realice cumpliendo los términos de referencia con los cuales se le ha contratado y no únicamente tramitar sin revisar el contenido de los informes presentados. Al respecto es de precisar que los términos de referencia con los cuales fue contratado el inspector de obra citaban lo siguiente:

"(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 Fase I y II: Plan de Trabajo y Mantenimiento periódico

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I Y II

(...)

FASE II: (...)

• Control de Avance

- Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acuerdo a los avances físicos.
- Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.

(...)

• Otras actividades

- Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.
- Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.

(...)

- Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnica administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II

(...)

La inspección del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo evaluar los informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa verificación y aprobación de los controles de calidad de cada actividad.



El inspector solicitará al contratista los informes mensuales contenido los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales (...)

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- *El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.*
- (...)*
- *El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.*
- (...)*

8. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

(...)

- c) *El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.*
- (...)*
- f) *Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.*
- (...)*
- m) *El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.*
- (...)"*

En tal sentido, no correspondía realizar el trámite para el pago por los avances del contratista con la sola presentación de los informes del inspector y/o con solo el informe del analista del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 sin antes analizar y verificar que se hayan cumplido con lo exigido en los términos de referencia que establecen la forma en como el inspector debe realizar su servicio para el cumplimiento de los fines del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

- Respecto al trámite fuera de plazo para el pago a favor del Consorcio Ticapampa por sus avances del mes de noviembre a través de la emisión de acta de conformidad n.º 202-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020, siendo además que la documentación no contenía sustento que demuestre el avance del servicio sino más bien demostraba la incorrecta ejecución del servicio, vuelve a afirma que, en cuanto a los plazos de la presentación de las solicitudes inspector, es la de Mesa de Partes de la Entidad quien remite los documentos.

Como se hizo referencia en el punto anterior, el que los documentos presentados por el inspector para el pago a favor del Consorcio Ticapampa son recepcionados y derivados por la Mesa de Partes de la Entidad, no es motivo ni razón para que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural trámite pagos con solicitudes o comunicaciones que fueron presentados fuera de la fecha, siendo que los plazos están determinados en las normativas aplicable que en este caso particular era de cinco (5) días calendario según las bases mediante las cuales fue contratado el Consorcio Ticapampa.

- Respecto al trámite fuera de plazo para el pago a favor del Consorcio Ticapampa por sus avances de los meses de diciembre, marzo y abril a través del proveído n.º 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021 y acta de conformidad n.º 027-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021, y proveído n.º 603-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 y acta de conformidad n.º 479-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 respectivamente y que además no contenían el sustento que demuestre el avance del servicio sino más bien demostraba la incorrecta ejecución del servicio sumado a que la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado y la Municipalidad de San Mateo de Otao le advirtieron deficiencia en la ejecución del servicio, afirma que mediante orden de servicio n.º 00000345 de 8 de marzo de 2021 se contrató al inspector Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para realicé la supervisión y controla la parte técnica de la ejecución del servicio, asimismo, vuelve a afirmar que, en cuanto a los plazos de la presentación de las solicitudes



inspector, es la de Mesa de Partes de la Entidad quien remite los documentos, así también afirma que, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural comunicó por correo electrónico la carta n.º 065-2021-GIDUR-MPH-M de 12 de mayo de 2021 al inspector para que penalice a la empresa y de la misma manera también le comunicó la carta n.º 093-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 para que el inspector realice su descargo sobre la inconformidad por los trabajos realizados.

En relación a la contratación de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales como inspector a través la orden de servicio n.º 00000345 de 8 de marzo de 2021, como se ha precisado en puntos anteriores esta contratación habría sido emitido de forma irregular dado que recién se emitió la certificación presupuestal el 10 de mayo de 2021, asimismo, es función del área usuaria, en este caso la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, verificar que el servicio de inspección se realice cumpliendo los términos de referencia con los cuales se le ha contratado y no únicamente tramitar sin revisar el contenido de los informes presentados.

Sobre la tramitación de las conformidades para el pago del contratista fuera del plazo establecido, al igual como se ha hecho referencia en puntos anteriores, el hecho que los documentos presentados por el inspector para el pago a favor del Consorcio Ticapampa son recepcionados y derivados por la Mesa de Partes de la Entidad, no es motivo ni razón para que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tramite pagos con solicitudes o comunicaciones que fueron presentados fuera de la fecha, siendo que los plazos están determinados en las normativas aplicable que en este caso particular era de cinco (5) días calendario según las bases mediante las cuales fue contratado el Consorcio Ticapampa.

En relación a las comunicaciones realizadas al inspector, Giancarlo Cabrera Rosales, a través de la carta n.º 065-2021-GIDUR-MPH-M de 12 de mayo de 2021⁴² (Apéndice n.º 22) y carta n.º 093-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021⁴³ (Apéndice n.º 22) para que penalice al Consorcio Ticapampa y para que presente sus descargos sobre la inconformidad de trabajos realizados, en los comentarios no se presentan los cargos de recepción de dichas comunicaciones, sin perjuicio de ello, dichas cartas fueron presentadas el 12 de mayo de 2021 y 8 de junio de 2021, es decir una fecha anterior y en la misma fecha en la cual emitió la conformidad para el pago al contratista por los avances de los meses de marzo y abril, por lo cual no evidencia que haya tomado acciones respecto a las deficiencias comunicadas sino más prosiguió con el trámite para el pago al contratista.

- Respecto a que permitió la ausencia del inspector durante la ejecución del mantenimiento periódico siendo que el citado inspector venía realizando otras labores en la misma Entidad como residente de obra y consultor, siendo que tenía conocimiento al tramitar los requerimientos y conformidades de dichos servicios, afirma que la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, en coordinación con la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, fue quien contrató a Giancarlo Manuel Cabrera Rosales como inspector para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario a los caminos vecinales y a la vez, y de manera paralela, en los otros servicios para la Entidad, asimismo, afirma que al conocer dicha situación tomó la acción de cambiarlo lo que generó un enfrentamiento verbal con la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz; de la misma manera afirma la existencia de un acercamiento entre el inspector y la citada subgerente que no sería evidenciable a través de documentos en relación a los demás servicios que realizó el citado inspector para la Entidad, así también afirma desconocer que el inspector tuviese muchos contratos en otras instituciones; asimismo, afirma que su despido del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dio por el hostigamiento y malestar de la citada subgerente de Obras Públicas y Privadas al informar respecto a las alertas de la mala ejecución y participación del inspector, finalmente afirma que comunicó al inspector por correo electrónico la carta n.º 073-2021-GIDUR-MPH-M de 4 de junio de 2021 solicitando información la cual no habría sido contestada.

⁴² Documentos contenidos en los comentarios presentados Jorge Loayza Ramos a través de su Informe n.º 001-2022-JRL de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 22).

⁴³ Documentos contenidos en los comentarios presentados Jorge Loayza Ramos a través de su Informe n.º 001-2022-JRL de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 22).

En relación a que la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, en coordinación con la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, fue quien contrató a Giancarlo Manuel Cabrera Rosales como inspector para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario a los caminos vecinales y a la vez, y de manera paralela, en los otros servicios para la Entidad, esto no lo exime de su acción de haber suscrito la orden de servicio n.º 278⁴⁴ de 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 19), orden de servicio n.º 994⁴⁵ de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 19) y orden de servicio n.º 484⁴⁶ de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19) a nombre del citado inspector para la realización de otros servicios paralelos a la inspección del mantenimiento periódico y rutinario, siendo también que a través del proveído n.º 327-2021/GIDUR-MPH-M de 5 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19) y proveído n.º 093-2021-GIDUR⁴⁷ de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19), proveído n.º 389-2020/GIDUR-MPH-M de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19) y proveído n.º 417-2021/GIDUR-MPH-M de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19) trámited los pagos por citados servicios, lo que demuestran que tomó conocimiento de la situación y no tomó acciones al respecto, dado que siguió otorgando las conformidades para el pago a favor del Consorcio Ticapampa a pesar no garantizarse la permanencia del inspector para validar que los trabajos realizados por el contratista se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas.

Respecto a las acciones que habría tomado para cambiar al inspector, dado que venía realizando acciones en paralelo, estas no han sido evidenciadas de forma documental por lo cual no puede acreditarse que se realizaron, así también la afirmación del acercamiento entre la subgerente de Obras Públicas y Privadas, Gilda Yigy Miranda Veliz, y el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, no exime sus acciones respecto a sus funciones como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como área usuaria del servicio de mantenimiento periódico y rutinario y del servicio de inspección, de la misma manera, el tema de su despido por hostigamiento y malestar de la citada subgerente no le exime de las acciones mencionadas en el párrafo anterior.

Finalmente, respecto a la emisión de la carta n.º 079-2021-GIDUR-MPH-M de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 22) al inspector, esta hace referencia a la remisión de formatos ambientales lo cual no es determinante en relación a los hechos comunicados sumado a que la citada carta no tiene cargo de recepción.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Jorge Loayza Ramos que, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, luego de las comunicaciones realizadas por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado (Apéndice n.º 15) respecto a las deficiencias en la ejecución del afirmado en los tramos de los caminos vecinales, no tomó acciones respecto a las deficiencias en la ejecución del servicio y otorgó conformidad y permitió el pago por los avances presentados en el informe mensual del mes de abril del Consorcio Ticapampa por un total de S/ 452 501,53 a través del proveído n.º 603-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) e informe n.º 479-2021/GIDUR-MPH-M de la misma fecha (Apéndice n.º 13).

Asimismo, a través del acta de conformidad n.º 105-D-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13) trámited el pago a favor del Consorcio Ticapampa por los avances del mes de setiembre presentado por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, mediante la carta n.º 0636-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 13), siendo que dicha carta fue presentada fuera del plazo admitido para el pago al contratista y no contenía el sustento necesario que demuestre la ejecución del avance del servicio.

De la misma manera, a través del acta de conformidad n.º 148-2020-GIDUR-MPH-M de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 13), trámited la carta n.º 638-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 13) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para el pago por los avances del mes de octubre a favor del Consorcio Ticapampa, siendo que dicha carta fue presentada fuera del plazo establecido para la tramitación.

⁴⁴ Documento contenido en el comprobante de pago 0665 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19).

⁴⁵ Documento contenido en el comprobante de pago 1849 de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 19).

⁴⁶ Documento contenido en el comprobante de pago 0683 de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19).

⁴⁷ Sello de proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el acta de conformidad n.º 96-2021-SGOPP-MPH-M de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19).

Así también, mediante acta de conformidad n.º 202-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13), trató la carta n.º 0694-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para el pago por los avances del mes de noviembre a favor del Consorcio Ticapampa, que fue presentada fuera del plazo establecido para su tramitación y no contenía el sustento que demuestre los avances realizados y más aún en el panel fotográfico se mostraba deficiencias en la ejecución.

Asimismo, a través del proveído n.º 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) y acta de conformidad n.º 027-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13), trató la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para el pago por los avances del mes de diciembre a favor del Consorcio Ticapampa que fue presentada fuera del plazo establecido, y su contenido no demostraba los avances del servicio siendo aún que demuestran la incorrecta ejecución del servicio, siendo que tomó conocimiento de las deficiencias y la no ejecución de partidas a través de los informes presentados por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado y la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao (Apéndice n.º 15).

De la misma forma, a través del proveído n.º 603-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) y acta de conformidad n.º 479-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13), trató la carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R. de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, quien no tenía orden de servicio para brindar el servicio de inspección, para el pago por los avances de los meses de marzo y abril a favor del Consorcio Ticapampa, que fue presentada fuera del plazo establecido y no advirtió las deficiencias que le fueron comunicadas por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado (Apéndice n.º 13).

Así también, permitió la ausencia del inspector del servicio, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, pese a tener conocimiento que durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, realizó el servicio de residente para una obra y de consultoría para la propia Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin garantizar que realice la labor de inspección de modo permanente y directo contraviniendo lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio del año 2020.

En ese sentido, se evidencia que Jorge Loayza Ramos, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió lo dispuesto en artículo 8, 9, 10 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios, la supervisión de la Entidad y el pago por servicios prestados.

Así también, con lo establecido en el artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 relacionado con la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

De la misma manera, incumplió con lo dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar (Apéndice n.º 6) relacionados con alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Ticapampa.

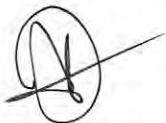
Asimismo, no cumplió con lo determinado en el numeral 6, 7 y 8 de los términos de referencia⁴⁸ (Apéndice n.º 8) con los cuales se contrató el servicio de inspección de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales a través de la orden de servicio n.º 0000910 de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 8) relacionados al alcance del servicio a contratar, procedimiento de control y responsabilidades del inspector.

⁴⁸ Documento contenido en el requerimiento de servicio n.º 114-2020-GIDUR-MPH-M de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 8).

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 8, 11 y 23 del artículo 87 "Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.º 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 24) relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la inversión en la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la provincia, con la participación de la población organizada.
- Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
- Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales, Ordenanzas y Decretos Municipales, que regulan el control del desarrollo urbano y rural de la Provincia.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jorge Loayza Ramos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa.


Angel David Wilson Ore, identificado con DNI n.º 25695241, designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.º de 162-2021-ALC/MPH-M de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 23), cargo que ocupa hasta la fecha del presente documento, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado a través de la carta n.º 003-2022/A.D.W.O de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 22) en treinta y cinco (35) folios adjuntando sustentos.


De la revisión y evaluación de los comentarios presentados se concluyó lo siguiente:

- 
• Respecto a lo expuesto en los "Fundamentos del descargo" relacionado al "Derecho al debido proceso y a la Tutela Procesal Efectiva Derecho al Debido Proceso", "Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva" y "Principio de Legalidad" se hace referencia al debido proceso, los derechos de la persona a quien se le comunicó el pliego de hechos y solicita se le absuelva de los cargos imputado declarando que no hay lugar a la imposición de sanción disponiendo el archivo definitivo del expediente.


Al respecto, es de precisar que la comunicación del pliego de hechos se ha realizado en el marco de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias donde se determina que el pliego de hechos "es el documento que contiene el detalle de los hechos con evidencia que denotan presunta irregularidad", en tal sentido, la comunicación del pliego de hechos no tiene el fin realizar alguna imputación a las personas comunicadas, sino de hacer de conocimiento de los hechos que denotan presunta irregularidad, así tampoco se determina responsabilidad ni mucho menos determina la aplicación de sanción alguna, más bien lo que busca es obtener los comentarios o aclaraciones de los comunicados respecto a los hechos contenidos en el citado documento.

- 
• Respecto a los "Fundamentos de Hecho" se expone la narrativa de los hechos sucedidos durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Sobre este punto no se puede realizar mayor análisis dado que solo es una narrativa de los hechos sucedidos durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, que no tiene relevancia en la relación a los motivos por los cuales se le comunicó el pliego de hechos.

- 
• Respecto a los "Fundamentos de Derecho" se hace un narrativa y análisis sobre el contrato celebrado entre la Entidad y el Consorcio Ticapampa ahondando respecto a la determinación de las penalidades aplicarse, su monto máximo y su forma de aplicación, asimismo, hace referencia a la liquidación técnica y realiza el cálculo de penalidades aplicables al Consorcio Ticapampa y el saldo a favor del citado consorcio por los avances ejecutados, así también en la narrativa hace referencia a que desconocía que la resolución del contrato por causa imputable al contratista dado que esta se dio el 2 de junio de 2021 y él recién asumió el cargo el 6 de setiembre de 2021, por lo que no procedió con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al momento de emitir la Resolución Gerencial n.º 109-2021-GIDUR-M de 26 de octubre de 2021.



Respecto a la narrativa y análisis sobre el contrato celebrado entre la Entidad y el Consorcio Ticapampa no se puede realizar mayor análisis dado que no fue motivo de la comunicación del pliego de hechos, así también no demuestra algún comentario o aclaración al respecto a los motivos de la comunicación.

Sobre el análisis, cálculo y forma de aplicación de las penalidades, esta no ha sido motivo de la comunicación, sino fue el hecho de dar conformidad a partidas no ejecutadas y ejecutadas deficientemente a través de la liquidación aprobada con Resolución Gerencial n.º 109-2021-GIDUR-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), siendo que fue advertido de dichas situaciones por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado a través del oficio n.º 4241-2021-MTC/21.GMS de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), de lo cual no tomó acciones sino más bien determinó, en la citada resolución, la devolución de un saldo a favor y de la garantía de fiel cumplimiento.

En relación a que desconocía la resolución del contrato con el Consorcio Ticapampa por causa imputable al contratista es de precisar que en la carta n.º 073-2021-EMRLR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) emitido por el analista en contrataciones – DU n.º 070-2020, Eryc Manuel Romero La Rosa, y el informe n.º 030-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) emitido por el analista técnico DU n.º 070-2020, Fernando Roger Orellana Tovar, se hace referencia en los antecedentes y en las conclusiones que la resolución del contrato con el Consorcio Ticapampa había quedado resuelto, asimismo, se hace referencia a que el contratista llegó al monto máximo de penalidad, por tanto, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Angel David Wilson Ore, si fue informado respecto a la mencionada resolución de contrato.

Asimismo, cabe precisar que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos, a través del informe n.º 1125-2021-SGLCP-MPH-M de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) comunicó al citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que “en aplicación del numeral 166.3 del artículo 166º, cabe señalar que la RESOLUCIÓN DE CONTRATO ha quedado consentida, por lo que, no cabe ser sometida la misma a CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE, dado que oportunamente, EL CONTRATISTA no solicito ello”; en tal sentido, se evidencia que el citado gerente si fue comunicado del consentimiento de la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Angel David Wilson Ore que, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficiente y no ejecutadas a favor del Consorcio Ticapampa, siendo que, el citado gerente fue comunicado de dichas deficiencias a través de las comunicaciones de la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado de lo cual no tomó acciones, sin más bien emitido de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) que aprueba la liquidación parcial del servicio determinándose saldo a favor del citado consorcio y da conformidad a los trabajos realizados durante los meses posteriores a abril detallando que el saldo pendiente de ejecutar estaba referido únicamente a la reconformación de cunetas y recuperación ambiental de áreas ocupadas por un total de S/ 69 406,29.

Asimismo, en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, a través de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021, dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa pese a que no aplicaba la devolución por haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista, sino más bien ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fue comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado.

En ese sentido, se evidencia que Angel David Wilson Ore, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió lo dispuesto en artículo 8, 9, 10 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios, la supervisión de la Entidad y el pago por servicios prestados, asimismo, lo establecido en los artículos 155 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado



en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, referidos a la ejecución de garantías y efectos de la resolución del contrato.

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 8, 11, 16, 23 y 25 del artículo 87 "Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.º 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 24**) relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la inversión en la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la provincia, con la participación de la población organizada.
- Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
- Aprobar y suscribir las liquidaciones de obra.
- Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales, Ordenanzas y Decretos Municipales, que regulan el control del desarrollo urbano y rural de la Provincia.
- Emitir resoluciones gerenciales para resolver asuntos administrativos relacionados a materias de su competencia, acorde a las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía vigentes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Angel David Wilson Ore, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa.

Niik Deby Gamarra Gomez, identificado con DNI n.º 45346748, contratado para prestar el servicio como analista técnico del n.º D.U.-2020 a través de la orden de servicio n.º 000008 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**) que fue pagada a través de los comprobantes de pago n.º 0335 de 15 de marzo y 9 de abril de 2021, 0336 de 15 de marzo y 9 de abril de 2021, 0595 de 9 de abril y 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**); orden de servicio n.º 0000357 de 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 23**) que fue pagada con comprobantes de pago n.º 0720 de 7 y 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**); orden de servicio n.º 0559 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**) que fue pagada con comprobante de pago n.º 1170 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**); y la orden de servicio n.º 000595 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**) que fue pagada con comprobantes de pago n.º 1249 de 5 de julio de 2021, n.º 1269 de 8 de julio de 2021, n.º 1583 de 9 de agosto de 2021 y n.º 1789 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**); presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado a través del informe n.º 001-2022/N.G.2021 MPH-M de 17 de agosto de 2022 en setenta y nueve (79) folios (**Apéndice n.º 22**) adjuntando sustentos.

De la revisión y evaluación de los comentarios presentados se concluyó lo siguiente:

- Respecto a la sección aclaraciones, se afirma que los "analistas de contrataciones" son responsables del proceso de contratación de contratistas e inspectores, así también menciona que se le comunicó la orden de servicio n.º 0000345 a nombre del inspector Giancarlo Manuel Cabrera Rosales y que las conformidades otorgadas a través de la carta n.º 018-2021-N.G.2021 MPH-M y carta n.º 073-2021-N.G.2021 MPH-M se realizan en base al contenido del Anexo n.º 2 del TDR del servicio de Inspección del D.U. 070-2020 al contenido de la valorización aprobada y presentada por el citado inspector aclarando que no tiene la facultad para refutar lo aprobado en avances y calidad del servicio, siendo que afirma que advirtió a la Entidad de los inconvenientes suscitados en el proceso de ejecución.

Sobre la responsabilidad del proceso de contratación de contratistas e inspectores, y la comunicación respecto a la designación de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales como inspector, cabe señalar que no fue motivo de la comunicación del pliego de hechos dado que los hechos están referidos a la ejecución del servicio y la conformidad otorgada por los avances presentados por el citado inspector.

En relación a las conformidades otorgadas, cabe señalar que el "Anexo n.º 2 del TDR del servicio de Inspección del DU 070-2020" al que se hace referencia no ha sido adjuntado a los comentarios



remitidos, asimismo, de la revisión del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 no se identifica algún anexo similar.

Respecto a no tener facultad de refutar lo aprobado en avance y calidad del servicio, es de precisar que, si bien para la ejecución en campo se contrata a un inspector, es responsabilidad del área usuaria dar conformidad del servicio de este, dado que dicho servicio de inspección fue contratado en base a términos de referencia. Además, los informes del inspector se le fueron derivados para dar conformidad, por lo cual tenía la facultad de denegarla si no se sustentó adecuadamente, siendo además que Niik Deby Gamarra Gomez fue contratado como analista técnico en base a sus términos de referencia incluidos en las órdenes de servicio n.º 000008 de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 23); n.º 0000559 de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23) y 0000595 de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23) donde se describe las características de su servicio mencionando lo siguiente:

"(...)

1. *Fortalecer el equipo técnico de la Entidad.*
2. *Seguimiento y monitoreo de los informes de la inspección y de los informes de las ejecuciones de los mantenimientos viales durante el 2021.*
3. *Fortalecimiento a la oficina de infraestructura y desarrollo urbano y rural en temas técnicos mientras dure el contrato.*
4. *Otras que le asigne la oficina de infraestructura y desarrollo urbano y rural.*
5. *Llevar, conjuntamente con el inspector, la información en el cual indiquen las ocurrencias del seguimiento de la obra durante los períodos del año 2021.*

(...)"

Por tanto, se demuestra que el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, en base a los términos con los que fue contratado, si tenía la facultad y capacidad para analizar y evaluar técnicamente si procedía o no la conformidad del servicio de mantenimiento periódico de la revisión de los informes del inspector.

- Respecto a la sección "Sustento de informes de advertencia" realiza una lista de los informes que emitió durante su prestación de servicio como analista técnico del D.U. 070-2020.

Sobre el listado presentado no cabe mayor análisis dado que no expone argumento alguno, sin embargo, es de precisar que de la revisión de dichos documentos se puede identificar que el citado analista comunica distintas ocurrencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, empero, a pesar de conocer dichas ocurrencias prosiguió con otorgar conformidades para el pago de los avances de los meses de enero, marzo y abril a favor del Consorcio Ticapampa a través del informe n.º 018-2021-N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) e informe n.º 073-2021-N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13).

- Respecto a la sección "conclusiones" se hace referencia que inspector si ha tenido orden de servicio y que su contratación, así como la contratación del contratista, es responsabilidad del analista de contrataciones más no del analista técnico; asimismo, refiere que según su orden n.º 000008 como analista técnico da soporte técnico sobre los documentos presentados por el contratista e inspector del servicio especificando que el responsable de la aprobación del avance y calidad del servicio de mantenimiento vial es el mismo inspector del servicio haciendo hincapié en que la conformidad que otorgó se hizo en base a los ítems presentados y aprobados por el inspector, finalmente hace referencia que realizó reiteradas advertencias respecto a la no presencia del inspector además de la incorrecta ejecución del servicio en su inspección en campo.

En relación a la orden del servicio del inspector y la responsabilidad para la contratación de este y del contratista, cabe precisar que no es materia de la comunicación del pliego de hechos como se ha precisado en párrafos anteriores del presente documento.

Sobre su condición de analista técnico del D.U. 070-2020 para lo cual fue contratado a través de la orden de servicio n.º 00000080 de 19 de enero de 2021 reafirma que su servicio consistía en dar apoyo técnico, por lo cual tenía la facultad y capacidad de validar técnicamente el contenido de los informes del inspector y no solamente verificar los ítems presentados, que no se puede considerar un



trabajo técnico, siendo que dichos informes no demostraban la correcta ejecución de partidas del servicio de mantenimiento periódico.

Asimismo, hace referencia a sus reiteradas advertencias de las ocurrencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, por tanto, se demuestra que tomó conocimiento de dicho tema, sin embargo, a pesar de ello otorgó las conformidades de los pagos a favor del Consorcio Ticapampa. Es de precisar que los documentos adjuntos a los comentarios existen algunos que no están referidos al motivo de la comunicación del pliego de ellos y algún están referidos a la ejecución de otros servicios de mantenimiento vial.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Niik Deby Gamarra Gomez, que, en su calidad de analista técnico del n.º D.U.-2020, a través del informe n.º 018-2021-N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 13) dio conformidad a la carta n.º 005-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, para el pago por los avances del mes de diciembre a favor del Consorcio Ticapampa que fue presentada fuera del plazo establecido, y su contenido no demostraba los avances del servicio siendo aún que de muestran la incorrecta ejecución del servicio, siendo que tomó conocimiento de las deficiencias y la no ejecución de partidas a través de los informes presentados por la subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado.

Asimismo, a través del informe n.º 073-2021-N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13), trámito y dio conformidad a la carta n.º 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R. de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) del inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, quien no tenía orden de servicio para brindar el servicio de inspección, para el pago por los avances de los meses de marzo y abril a favor del Consorcio Ticapampa, que fue presentada fuera del plazo establecido y no advirtió las deficiencias que le fueron comunicadas por la subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado.

En ese sentido, se evidencia que Niik Deby Gamarra Gomez, que, en su calidad de analista técnico del n.º D.U.-2020, incumplió lo dispuesto en artículo 8, 9 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores y el pago por servicios prestados.

De la misma manera, incumplió con los dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar (Apéndice n.º 6) relacionados con el alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Ticapampa.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Niik Deby Gamarra Gomez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

Carlos Eduardo Zevallos Tello, identificado con DNI n.º 41236915, en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial designado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2021-ALC/MPH-M de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 23) y hasta que fue aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.º 095-2022-ALC/MPH-M de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 23), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado mediante cédula de notificación n.º 006-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2021, comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2022-CG/0433-02-001 de 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 22).



En ese sentido, no da por desvirtuada su participación en los hechos referidos a que, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.º 1310-2021-SGLP-MPH-M de 18 de noviembre de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.º 13**) determina y da trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa pese a que tenía conocimiento que el contrato se resolvió por causa imputable al contratista y por tanto no correspondía dicha devolución.

Por tanto, se evidencia que Carlos Eduardo Zevallos Tello, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, incumplió lo dispuesto en los artículos 155 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, referidos a la ejecución de garantías y efectos de la resolución del contrato.

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 3, 18 y 26 del artículo 66 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.º 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 24**) relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir, y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.
- Vigilar por el cumplimiento de los contratos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Eduardo Zevallos Tello, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa.

Luis Stalin Moreno Albornoz, identificado con DNI n.º 09764726, designado como subgerente de Logística y Control Patrimonial a través de la Resolución de Alcaldía n.º 110-2020-ALC/MPH-M de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 227-2020-ALC/MPH-M de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado a través de documento S/N y sin asunto de 17 de agosto de 2022 en dos (2) folios (**Apéndice n.º 22**) sin adjuntar documentación de sustento.

De la revisión y evaluación de los comentarios presentados se concluyó lo siguiente:

- Respecto a omisión de realizar observaciones relacionadas a la no presentación de información exigida para el perfeccionamiento del contrato afirma que dicho requisito es meramente informativo, accesorio, adicional y complementario a lo requerido en las bases de la contratación y no altera la contratación en si y su omisión no ocasiona nulidad, invalidez o revocación del contrato y que existen formalidades para su subsanación, así también afirma que el no admitir, requerir u observar no influye en el proceso de contratación, ni el otorgamiento de la buena pro.

En relación a que el código de cuenta interbancaria es un requisito "meramente informativo", "accesorio", "adicional" y "complementario", esta es una calificación que no está definida en ninguna normativa aplicable, por tanto, es una interpretación completamente personal.

Es de precisar que el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 establece que:



⁴⁹ Documento contenido en el comprobante de pago 2493 de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

"(...) El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

(...)"

De forma similar, las Bases estándar aprobadas con Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 determinan que:

"(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

(...)"

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece en su artículo 32 lo siguiente:

"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo."

De la misma manera el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, establece en su artículo 139 lo siguiente:

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior*

(...)"

En tal sentido, como se ha citado, no existe normativa aplicable que califique a el código de cuenta interbancaria como un requisito "meramente informativo", "accesorio", "adicional" y "complementario", es más, en las Bases estándar aprobadas con Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 que conduce el proceso de contratación precisa literalmente que el postor debe presentar dicho requisito.

Por tanto, se demuestra que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Luis Moreno Albornoz, consideró de forma discrecional y sin base normativa que dicho requisito no era obligatorio para la suscripción del contrato.

En relación a que la no presentación de dicho requisito no altera la contratación y no ocasiona nulidad, invalidez o revocación del contrato y que existen formalidades para su subsanación, se precisa que la normativa aplicable establece los plazos de presentación y subsanación, y la acciones a tomarse en caso no se logre suscribir el contrato. Al respecto, el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 establece que:



"...)

• **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.
3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.
4. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.

Disposiciones adicionales:

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”

Asimismo, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019 determina en su artículo 141 que:

"...)

- c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...”)

En tal sentido, se evidencia que si estaban determinadas las acciones a tomar en caso hubiera situaciones a subsanar o no se llegase a firmar el contrato. En relación a la nulidad, invalidez o revocación del contrato, este no es materia de la comunicación del pliego de hechos, sino el procedimiento realizado para su perfeccionamiento, asimismo, si se hubiese cumplido lo establecido en la normativa no debería haber la necesidad de subsanar o convalidar el contrato como se expone en los comentarios.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Luis Stalin Moreno Alborno que, en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.º 030-2020-MPH-M/GM de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7) a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio.

En ese sentido, se evidencia que Luis Stalin Moreno Alborno, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, incumplió lo dispuesto en artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto al contrato, asimismo, lo



establecido en los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019 relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato y los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 3, 18 y 26 del artículo 66 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.º 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir, y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.
- Vigilar por el cumplimiento de los contratos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luis Stalin Moreno Abornoz, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí permitieron el perfeccionamiento del contrato para la prestación del servicio 'Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km / Chaute – Lucumani L=6.71KM / Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca L=10.12 Km' a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio, asimismo, permitieron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin la presencia del inspector, de la misma manera tramitaron y otorgaron pagos por partidas deficientemente ejecutadas, además que fueron pagadas sin que hayan sido ejecutadas en el periodo correspondiente siendo que fueron advertidos por la entidad encargada del monitoreo y seguimiento, sumado a que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo exigido para la tramitación de su pago, sumado a esto no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, siendo además que realizaron los trámites para la devolución cuando el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista; los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 1 779 604,51 por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales, así como poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Asimismo, Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí permitieron el perfeccionamiento del contrato para la prestación del servicio 'Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 km / Chaute – Lucumani L=6.71KM / Soca – Huillpo – Hullaqi – Marachanca L=10.12 Km' a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio, asimismo, permitieron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin la presencia del inspector, de la misma manera tramitaron y otorgaron pagos por partidas deficientemente ejecutadas, además que fueron pagadas sin que hayan sido ejecutadas en el periodo correspondiente siendo que fueron advertidos por la entidad encargada del monitoreo y seguimiento, sumado a que los informes presentados por el inspector y el contratista no



tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo exigido para la tramitación de su pago, sumado a esto no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, siendo además que realizaron los trámites para la devolución cuando el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista; los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 1 779 604,51 por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales, así como poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarochirí se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante "Entidad", se advierte que durante los años de 2020 y 2021, que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Luis Stalin Moreno Alborno, permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.º 030-2020-MPH-M/GM de 25 de agosto de 2020 a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio.

Asimismo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista el analista técnico ANEXO 15 DU N° 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, durante su gestión otorgaron conformidad para el pago a favor del Consorcio Ticapampa por partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales ejecutadas deficientemente y que no se ejecutaron en el periodo correspondiente, siendo que fueron advertidos por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado y la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao sobre dichas deficiencias y la no ejecución de partidas, además, que los informes presentados por el inspector, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, y el Consorcio Ticapampa no sustentaban adecuadamente la prestación del servicio, más aún presentaban deficiencias en su ejecución, y fueron presentados fuera del plazo máximo para el trámite de los pagos por los avances mensuales ejecutados a favor del Consorcio Ticapampa.

Sumado a lo expuesto, el citado gerente permitió la ausencia de inspector del servicio, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, dado que el mismo trató órdenes de servicio y conformidades para el pago del citado inspector en otros servicios que venía prestando paralelamente en la misma Entidad, cuando la presencia del inspector durante la ejecución del servicio debió ser de modo directo y permanente según la normativa aplicable.

De la misma manera, posterior a la resolución del contrato con el Consorcio Ticapampa por causa imputable al contratista, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficiente y no ejecutadas a favor del Consorcio Ticapampa a través de la tramitación de la liquidación aprobada a través de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021, siendo además que, el citado gerente fue comunicado de los dichas deficiencias a través de las comunicaciones de la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado, de lo cual no tomó acciones, sino más bien, a través de la citada resolución, emitió la liquidación resolviendo pagar un saldo a favor del Consorcio Ticapampa y detallando que dicho saldo pendiente de ejecutar estaba referido únicamente a la reconformación de cunetas y recuperación ambiental de áreas ocupadas por un total de S/ 69 406,29.



Además, el citado gerente en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, dispuso a través de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021 la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa pese a que no aplicaba por haberse consentido la resolución del contrato por causa imputable al contratista sino que más bien ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fueron comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Proviñas Descentralizado, con lo cual favoreció al Consorcio Ticapampa al aprobar la devolución de S/ 322 803,64.

Asimismo, se evidenció que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, determinó y trámitede la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Ticapampa, cuando no era aplicable según lo determinado por la normativa de contrataciones del Estado con lo cual se realizó el pago de S/ 322 803,64 a favor del Consorcio Ticapampa.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 32 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios, la supervisión de la Entidad, el contrato y el pago por servicios prestados.

Así también, con lo establecido en el artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 relacionado con la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

Asimismo, lo establecido en los artículos 139, 141, 155 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, la ejecución de garantías y efectos de la resolución del contrato.

De la misma manera, incumplió con los dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar relacionados con alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Ticapampa.

Asimismo, no cumplió con lo determinado en el numeral 6, 7 y 8 de los términos de con los cuales se contrató el servicio de inspección de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales a través de la orden de servicio n.º 0000910 de 4 de setiembre de 2020 relacionados al alcance del servicio a contratar, procedimiento de control y responsabilidades del inspector.

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 1 779 604,51 por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales Tramo 2: Cupiche – Ticapampa, Tramo 13: Chaute – Lucumani y Tramo 8: Soca – Huillpo – Huallaqui – Marachanca, además de la no recuperación de la garantía por un monto de S/ 322 803,64 para cubrir los daños y perjuicios por la mala ejecución del servicio de mantenimiento periódico, además no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales así como poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusiones n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusiones n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : - Fotocopias simples del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 y sus Anexos 13 y 14.
- Fotocopias simples de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y su anexo "Formato de Términos de Referencia"

Apéndice n.º 5 : - Fotocopias autenticadas del requerimiento de servicio n.º 88-2020-GIDUR-MPH-M de 7 de julio de 2020 que adjunta el informe n.º 003-2020/E.T.ANEXO15.DU-070-2020/MPH recepcionado el 7 de julio de 2020 y términos de referencia.

Apéndice n.º 6 : - Fotocopia simple de la captura de pantalla del portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado respecto de la convocatoria del proceso RES-PROC-2-2020-MPH-M/CS-1.
- Fotocopias autenticadas del Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 y sus anexos que incluye las "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)".
- Fotocopia autenticada del acta de admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro para el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPH-M/C.S. de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 7 : - Fotocopias autenticadas de la carta n.º 02-2020-NGGJ/CT de 18 de agosto de 2020 y sus documentos anexos.
- Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 030-2020-MPH-M/GM de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 8 : - Fotocopias autenticadas del requerimiento de servicio n.º 114-2020-GIDUR-MPH-M de 25 de agosto de 2020 y sus anexos que incluye el informe n.º 032-2020/E.T.ANEXO15.D.U-070-2020/MPH de 25 de agosto de 2020 y términos de referencia.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000910 de 4 de setiembre de 2020.
- Fotocopias autenticadas del informe n.º 1251-2022-SGLCP-GAF/MPH-M de 7 de junio de 2022 y su anexo.

- Apéndice n.º 9** : - Fotocopia simple de la carta n.º 010-2020-CT/NGGJ/RLC. de 14 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.º 0634-2020/CONSULTOR/G.M.C.R. de 16 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.º 011-2020-CT/NGGJ/RLC. de 19 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.º 0635-2020/CONSULTOR/G.M.C.R. de 21 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.º 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo.
- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 1530 de 21 y 26 de octubre de 2020 y sus anexos.

Apéndice n.º 10 : - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 183-2021-ALC/MPH-M de 7 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Municipal n.º 025-2021-GM-MPH-M de 2 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.º 0115-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 20 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del expediente n.º 03587-21 de 17 de junio de 2021
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0040-2021-GM-MPH-M de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.º 11 : - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 109-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 030-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 014-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1125-2021-SGLCP-MPH-M de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1006-2021-SGLCP-MPH de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 12 : - Fotocopias autenticadas del expediente de contratación de la "Contratación Directa n.º 004-2021-MPH-M" y sus anexos que incluyen la orden de servicio n.º 0001217 de 30 de noviembre de 2021 y el contrato de servicio n.º 032-2021-MPH-M/GM de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 13 : - Comprobantes de pago respecto a los avances mensuales del Consorcio Ticapampa:
 - Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.º 1531 de 30 de diciembre, 30 de noviembre y 21 de octubre de 2020 y sus anexos, incluye un (1) DVD.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 1911 de 30 y 2 de diciembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 2370 de 30 de diciembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 475 de 26 de marzo de 2021 y sus anexos, incluye un (1) DVD.



- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 1106 de 11 y 14 de junio de 2021 y anexos, incluye dos (2) DVD.
- Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.º 2488 de 1 de diciembre y 24 de noviembre de 2021 y sus anexos.
- Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.º 2493 de 24 de noviembre de 2021 y sus anexos.
- Comprobante de pago respecto a los avances mensuales de la empresa A y M Amambal Servicios Generales S.R.L.:
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 2994 de 29 de diciembre de 2021 y sus anexos.
 - Fotocopia autenticada del acta de devolución de comprobantes de pago de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 14 : - Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2022-MPH-M/OCI-SCE-SMPR 2-13-8 de 20 de julio de 2022.

- Fotocopias autenticadas del Acta de Inspección Física a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 2, 13 y 8: (Cupiche - Ticapampa L=22.16 KM / Chaute - Lucumani L=6.71 KM / Soca - Huillpo - Hullaqi - Marachanca L=10.12 KM" de 30 de junio de 2022 y sus anexos.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2022-GM-MPH-M de 16 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 555-2022/GIDUR-MPH-M de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.º 15 : - Fotocopias autenticadas y certificadas del oficio n.º 1639-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020, informe técnico n.º 022-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 27 de octubre de 2020 y sus anexos

- Fotocopias certificadas del oficio n.º 1069-2021-MTC/21.GMS de 12 de marzo de 2021, el informe n.º 001-2021-MTC/21.GMS.JZI de 27 de febrero de 2021 y sus anexos, el informe n.º 002-2021-MTC/21.GMS.JZI de 2 de marzo de 2021 y sus anexos, y el informe n.º 003-2021-MTC/21.GMS.JZI de 6 de marzo de 2021 y sus anexos.
- Fotocopias certificadas del oficio n.º 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021 y el informe n.º 013-2021-MTC/21.GMS.JZI de 29 de abril de 2021 y sus anexos.
- Fotocopias certificadas del oficio n.º 4241-2021-MTC/21.GMS de 18 de octubre de 2021, el informe n.º 042-2021-MTC/21.GMS.JZI de 10 de octubre de 2021 y sus anexos, el informe n.º 043-2021-MTC/21.GMS.JZI de 12 de octubre de 2021 y sus anexos, y hoja del cuaderno de cargo de la mesa de partes respecto a la recepción del documento con número de expediente 07083 de 19 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple del oficio n.º 001-2021-ALC/MDSMO-H-RL de 5 enero de 2021 y fotocopias autenticadas y certificadas de sus anexos respecto a su recepción.
- Fotocopias certificadas del oficio n.º 4709-2021-MTC/21.GMS de 15 de noviembre de 2021 y sus anexos.

Apéndice n.º 16 : - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago a respecto al servicio de inspección a cargo de Giancarlo Manuel Cabrera Rosales:

- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 0059 de 25 y 19 de enero de 2021 y sus anexos.
- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 0060 de 25 y 19 de enero de 2021 y sus anexos.

- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 0061 de 25 y 19 de enero de 2021 y sus anexos.

Apéndice n.º 17 : - Fotocopia simple del reporte periodístico de RPP Noticias de 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 18 : - Fotocopia autenticada y certificada del cuaderno de cargo de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Apéndice n.º 19 : - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 0665 de 23 de abril de 2021 y sus anexos que contienen:

- Fotocopia autenticada del orden de servicio n.º 278 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.º 96-2021-SGOPP-MPH-M de 7 de abril de 2021 con sello de proveído n.º 093-2021-GIDUR de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del proveído n.º 327-2021/GIDUR-MPH-M de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 085-2021/MPH-M/GYMV de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 085-2021/MPH-M/GMCR-RO de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del requerimiento de servicio n.º 22-2021-MPH-M de 21 de enero de 2021.

- Fotocopias autenticadas de comprobante de pago n.º 1849 de 25 de noviembre de 2020 y sus anexos que contienen:

- Fotocopia autenticada del orden de servicio n.º 994 de 25 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.º 072-2020-SGOPP-MPH-M de 29 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del proveído n.º 389-2020/GIDUR-MPH-M de 29 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 0331-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del requerimiento de servicio n.º 15-2020-SGOPP-MPH-M de 8 de setiembre de 2020.

- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 0683 de 26 de abril de 2021 y sus anexos que contienen:

- Fotocopia autenticada del orden de servicio n.º 484 de 9 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.º 107-2021-SGOPP-MPH-M de 21 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del proveído n.º 417-2021/GIDUR-MPH-M de 21 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 235-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 20 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del requerimiento de servicio n.º 14-2021-SGOPP-MPH-M de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.º 20 : - Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de Mariatana y sus respectivos anexos con el siguiente detalle:

- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 440-2020 y 439-2020 de 3 de noviembre de 2020 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 521-2020 y 520-2020 de 3 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos.



- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 642-2020 y 641-2020 de 22 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 63-2021 y 62-2021 de 29 de enero de 2021 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 129-2021 y 128-2021 de 25 de febrero de 2021 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 169-2021- y 168-2021 de 29 de marzo de 2021 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 235-2021 y 234-2021 de 3 de mayo de 2021 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 302-2021 y 301-2021 de 1 de junio de 2021 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 346-2021 y 345-2021 de 1 de julio de 2021 y sus respectivos anexos.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de Lahuaytambo y sus respectivos anexos con el siguiente detalle:
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 28-2021 y 27-2021 de 29 de enero de 2021 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 49-2021 y 48-2021 de 26 de febrero de 2021 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 80-2021 y 79-2021 de 23 de marzo de 2021 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 142-2021 y 141-2021 de 3 de mayo de 2021 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 188-2021 y 187-2021 de 27 de mayo 2021 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 234-2021 y 233-2021 de 28 de junio de 2021 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 534-2020 y 533-2020 de 22 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 500-2020 y 499-2020 de 3 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 449-2020 y 448-2020 de 27 de noviembre de 2020 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 393-2020 y 392-2020 de 23 de setiembre de 2020 y sus respectivos anexos.
 - Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.º 354-2020 y 353-2020 de 26 de agosto de 2020 y sus respectivos anexos.

Apéndice n.º 21

- : - Fotocopias simples de los comprobantes de pago n.º 1433, 1434 y 1435 de 14 de enero de 2021 y sus anexos que contienen:
- Fotocopia simple de la carta n.º 0615-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 14 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta n.º 0912-2020/CONSULTOR7G.M.C.R de 18 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la orden de servicio n.º 0004321 de 28 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia simple de los Términos de referencia – Pedido de servicio SIGA n.º 4117-2020.



- Fotocopias simples de los comprobantes de pago n.º 16480 y 16481 de 6 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia simple de la orden de servicio n.º 4793 de 16 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta n.º 0631-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 3 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta n.º 0830-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 18 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta n.º 0839-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 23 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta n.º 0648-2020/CONSULTOR/G.M.C.R de 9 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de los Términos de referencia – Pedido de servicio SIGA n.º 4112-2020.
- Fotocopias simples de los comprobantes de pago n.º 16209 y 16210 de 29 de noviembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia simple de la orden de servicio n.º 0004765 de 15 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de los Términos de referencia – Pedido de servicio SIGA n.º 4110-2020.

Apéndice n.º 22

- Cédulas de comunicación de Pliego de Hechos:
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 001-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 002-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 003-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 004-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 005-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 006-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
 - Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 007-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 12 de agosto de 2022.
- Comentarios o aclaración presentados por los involucrados
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2022-JLR de 17 de agosto de 2022 y anexos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2022/A.D.W.O de 16 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2022/A.D.W.O de 19 de agosto de 2022 y anexos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2022/N.G.2021/MPH-M de 17 de agosto de 2022 y anexos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada del documento S/N de 17 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2022-JVPS de 16 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2022-JVPS de 19 de agosto de 2022 y anexos en fotocopias simples.
- Evaluación de comentarios



- Apéndice n.º 23 : - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Jorge Loayza Ramos:
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-ALC/MPH-M de 2 de enero de 2022.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 162-2021-ALC/MPH-M de 3 de setiembre de 2022.
 - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Angel David Wilson Ore:
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 163-2021-ALC/MPH-M de 6 de setiembre de 2022.
 - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Niik Deby Gamarra Gomez:
 - Fotocopias autenticadas y certificadas de los siguientes documentos: orden de servicio n.º 0000008 de 19 de enero 2021, requerimiento de servicio n.º 006-2021-GIDUR-MPH-M de 9 de enero de 2021 que adjunta Términos de Referencia, comprobante de pago n.º 0335 de 15 de marzo y 9 de abril de 2021, comprobante de pago n.º 0336 de 15 de marzo y 8 de abril de 2021 y comprobante de pago n.º 0595 de 9 de abril y 10 de mayo de 2021.
 - Fotocopias autenticadas y certificadas de los siguientes documentos: orden de servicio n.º 0000357 de 1 de abril de 2021, requerimiento de servicio n.º 036-2021-GIDUR-MPH-M de 31 de marzo de 2021 que adjunta Términos de Referencia, y comprobante de pago n.º 0720 de 7 y 10 de mayo de 2021.
 - Fotocopias autenticadas y certificadas de los siguientes documentos: orden de servicio n.º 00000559 de 3 de mayo de 2021, requerimiento de servicio n.º 043-2021-GIDUR-MPH-M de 3 de marzo de 2021 que adjunta Términos de Referencia, y comprobante de pago n.º 1170 de 18 de junio de 2021.
 - Fotocopias autenticadas y certificadas de los siguientes documentos: orden de servicio n.º 0000595 de 20 de mayo de 2021, requerimiento de servicio n.º 014-2021-GIDU-MPH-M de 2 de febrero de 2021 que adjunta Términos de Referencia, comprobante de pago n.º 1249 de 5 de julio de 2021, comprobante de pago n.º 1269 de 8 de julio de 2021, comprobante de pago n.º 1583 de 9 de agosto de 2021, comprobante de pago n.º 1789 de 8 de setiembre de 2021 y contrato de servicios n.º 016-2021-MPH-M/GM de 20 de mayo de 2021.
 - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Carlos Eduardo Zevallos Tello:
 - Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 087-2021-ALC/MPH-M de 30 de abril de 2021.
 - Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 095-2021-ALC/MPH-M de 20 de mayo de 2022.
 - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Luis Stalin Moreno Albornoz:
 - Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 110-2020-ALC/MPH-M de 10 de julio de 2021.
 - Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 227-2020-ALC/MPH-M de 02 de diciembre de 2021.

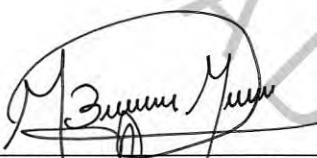


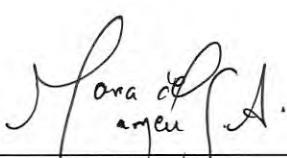
Apéndice 24 : - Fotocopias autenticadas de la Ordenanza n.º 002-2019/CM-MPH-M de 29 de enero de 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Matucana, 13 de setiembre de 2022


Luis Gustavo Pezo Hualpa
Supervisor


Walter Jesus Valdivia Valdivia
Jefe de Comisión


Manfrid Ciro Barrientos Montes
Especialista Técnico


Maria Del Carmen Abraca Elena
Sarmiento Abraca
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Matucana, 13 de setiembre de 2022



Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Huarochirí

● **APÉNDICE N° 1**

● **COPIA DE ORIGINAL**



6

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0433-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión	Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada	Administrativa funcional			Entidad
									Desde	Hasta	Contraloría ^(*)	
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huancorchiri permitieron el perfeccionamiento del contrato para la prestación del servicio 'Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22,16 km / Chauta – Lucumaní L=6,71km / Soca – Huilpoo – Hullaqi – Marachanca L=10,12 km' a favor del Consorcio Ticapampa por un monto de S/ 3 323 429,62 al no realizar las acciones correspondientes en los plazos previstos por la normativa aplicable respecto a la presentación incompleta de la documentación obligatoria por parte del citado consorcio, asimismo, permitieron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin la presencia del inspector, de la misma manera tramitaron y otorgaron pagos por partidas deficientemente ejecutadas, además que fueron pagadas sin que hayan sido ejecutadas en el periodo correspondiente siendo que fueron advertidos por la entidad encargada del monitoreo y seguimiento, sumado a que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo exigido para la tramitación de su pago, sumando a esto no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, siendo además que realizaron los trámites para la devolución cuando el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista; los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 779 604,51 por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales, así como poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos.	Jorge Loayza Ramos	46622803	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	25/08/2020 11/09/2021	CAS DL 1057	46622803				X	
2		Nílk Deby Gamarra Gomez	45346748	Analista técnico del DU N° 070-2020.	09/11/2020 08/06/2021	Locación de servicios	45346748			X		
3		Angel David Wilson Orié	25695241	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/09/2021 31/12/2021	CAS DL 1057	25695241			X		
4		Carlos Eduardo Zevallos Tello	41236915	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	30/04/2021 31/12/2021	CAS DL 1057	41236915			X		
5		Luis Moreno Albornoz	09764726	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	13/08/2021 02/12/2020	CAS DL 1057	09764726			X		

(*) Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría



Matucana, 15 de septiembre de 2022

OFICIO N° 1175-2022-MPH-M/OCI

Señor
Javier Alonso Pacheco Palacios
Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción
Ministerio de Justicia
Av. Arequipa N° 5060-5070
Miraflores/ Lima/ Lima



Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.º 004-2022-2-0433-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS

Me dirijo a usted en relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunta el Informe n.º 004-2022-2-0433-SCE, denominado "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales tramo 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 KM / Chaute – Lucumani L=6.71 KM / Soca – Huillpo – Hullaque – Marachanca L=10.12 KM" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, incluyendo sus apéndices, en nueve (9) tomos con cinco mil trescientos treinta y uno (5331) folios.

Es propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del OCI MP – Huarochirí¹
Contraloría General de la República



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1222-2022-MPH-M/OCI
EMISOR : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : EVELING GEOVANNA FELICIANO ORDOÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA

Sumilla:

Buenas tardes,
Previo cordial saludo, se remite el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0433-SCE, el mismo al que puede acceder en el siguiente link
https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EnpHQT9UM8pPoyT26ozHI50BTsel6Jkl6bsalONjSqTC0g?e=Ze9ugp en nueve (9) tomos con cinco mil trescientos treintaiún (5331) folios, cabe precisar que dicho link expira el 7 de octubre de 2022.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137289921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0433
2. OFICIO N° 1222-2022-MPH-M-OCI-[F]

NOTIFICADOR : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2IWPY1D





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0433

DOCUMENTO : OFICIO N° 1222-2022-MPH-M/OCI

EMISOR : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EVELING GEOVANNA FELICIANO ORDOÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137289921

TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

PROCESO
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Buenas tardes,

Previo cordial saludo, se remite el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0433-SCE, el mismo a l q u e p u e d e a c c e d e r e n e l s i g u i e n t e l i n k https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EnpHQT9UM8pPoyT26ozHI50BTsel6Jkl6bsalONjSqTC0g?e=Ze9ugp en nueve (9) tomos con cinco mil trescientos treintaiún (5331) folios, cabe precisar que dicho link expira el 7 de octubre de 2022.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1222-2022-MPH-M-OCI-[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2IDRDRG



Matucana, 26 de septiembre de 2022

OFICIO N° 1222-2022-MPH-M/OCI

Señor:

Benencio Víctor Nahuincupa Gongora
Alcalde (e)
Municipalidad Provincial de Huarochirí
Plaza Independencia n.º 117
Matucana/Huarochirí/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.º 004-2022-2-0433-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 770-2022-MPH-M/OCI de 30 de junio de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043- 2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a); mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales tramo 2, 13, 8: (Cupiche) – Ticapampa L=22.16 KM / Chaute – Lucumani L=6.71 KM / Soca – Huillipo – Hullaqui – Marachanca L=10.12 KM” ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0433-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El citado informe se encuentra en el siguiente link https://contraloriaperu-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EnpHQT9UM8pPoyT26ozHI50BTsel6Jkl6bsalONjSqTC0g?e=Ze9ugp en nueve (9) tomos con cinco mil trescientos treintaiún (5331) folios, cabe precisar que dicho link expira el 7 de octubre de 2022.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe

Es propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por PEZO
HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2022 16:55:56 -05:00

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del OCI MP – Huarochirí¹
Contraloría General de la República